



REPUBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

49ª REUNION – 4ª SESION ORDINARIA  
DE PRORROGA (ESPECIAL)

ENERO 30 DE 2002

PERIODO 119º

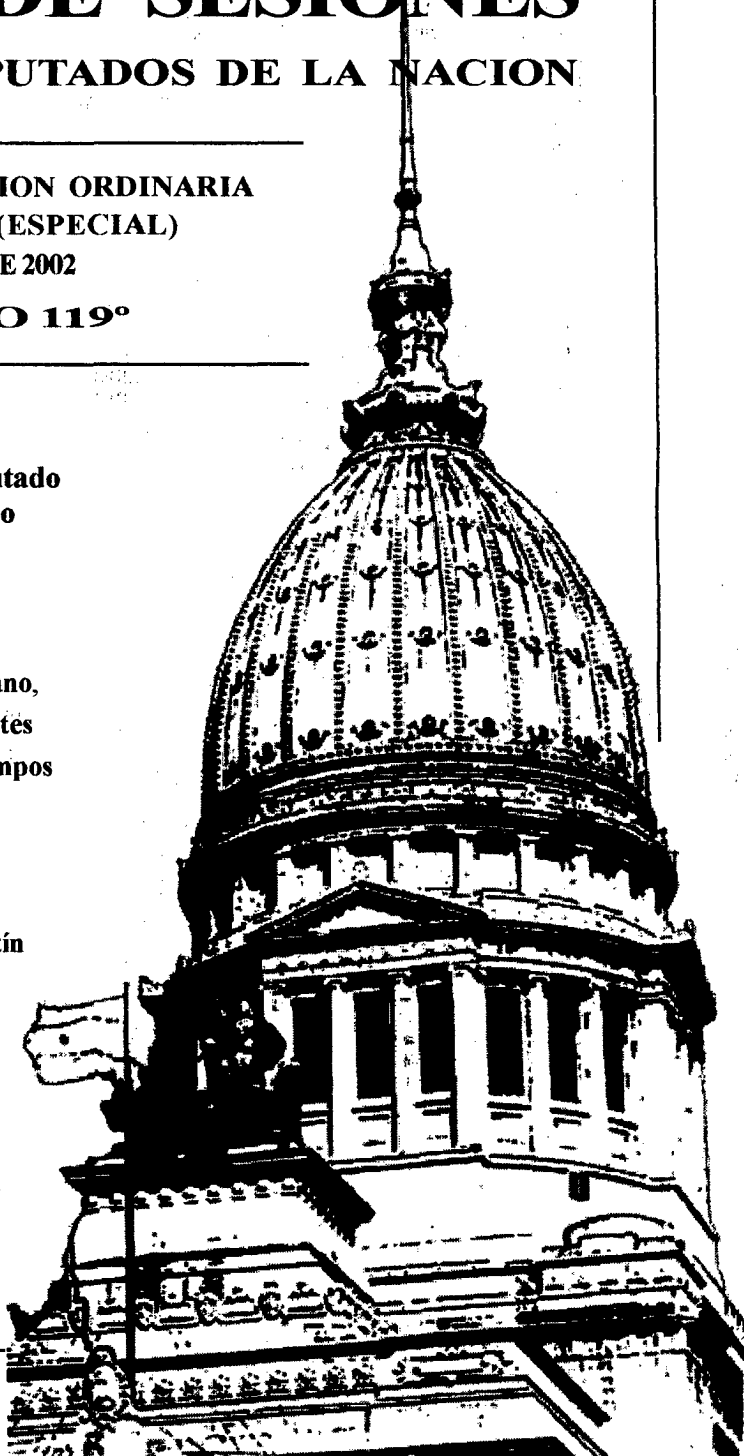
Presidencia del señor diputado  
Eduardo Oscar Camaño

Secretarios:

Don Eduardo Daniel Rollano,  
doctor Carlos Guido Freytes  
y don Jorge Armando Ocampos

Prosecretarios:

Doctor Juan Estrada  
e ingeniero Eduardo Santín



## DIPUTADOS PRESENTES:

ÁBALOS, Roberto José  
 ACCAVALLO, Julio César  
 ACEVEDO, Sergio  
 ALARCIA, Martha Carmen  
 ALARCÓN, María del Carmen  
 ALESANDRI, Carlos Tomás  
 ALESSANDRO, Darío Pedro  
 ALLENDE, Alfredo Estanislao  
 AMSTUTZ, Guillermo  
 ARGUL, Marta del Carmen  
 BAIGORRIA, Miguel Ángel  
 BALADRÓN, Manuel Justo  
 BALIÁN, Alejandro  
 BALUZZI, Ángel Enzo  
 BASILE, Daniel Armando  
 BASTEIRO, Sergio Ariel  
 BASUALDO, Roberto Gustavo  
 BAYLAC, Juan Pablo  
 BAYONZO, Liliana Amelia  
 BECERRA, Omar Enrique  
 BERTONE, Rosana Andrea  
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.  
 BIGLIERI, María Emilia  
 BLANCO, Jesús Abel  
 BONACINA, Mario Héctor  
 BORTOLOZZI, Adriana Raquel  
 BRAVO, Alfredo Pedro  
 BREARD, Noel Eugenio  
 BRIOZZO, Alberto Nicolás  
 BRITOS, Oraldo Norvel  
 BROWN, Carlos Ramón  
 BUCCO, Jorge Luis  
 BUSSI, Ricardo Argentino  
 CABALLERO MARTÍN, Carlos Aurelio  
 CALFIERO, Mario Alejandro Hilario  
 CALVO, Pedro Jorge Camilo  
 CAMAÑO, Eduardo Oscar  
 CAMAÑO, Graciela  
 CAMBARERI, Fortunato Rafael  
 CANEVAROLO, Dante Omar  
 CANTINI, Guillermo Marcelo  
 CAPELLO, Mario Osvaldo  
 CAPPELLERI, Pascual  
 CARBONETTO, Daniel  
 CARRIÓ, Elisa María Avelina  
 CASANOVAS, Jorge Osvaldo  
 CASTELLANI, Carlos Alberto  
 CASTRO Alicia Amalia  
 CAVALLERO, Héctor José  
 CAVIGLIA, Franco Agustín  
 CHAYA, María Lelia  
 CHIACCHIO, Nora Alicia  
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge  
 CONCA, Julio César  
 CONTE GRAND, Gerardo Amadeo  
 CÓRDOBA, Stella Maris  
 CORFIELD, Guillermo Eduardo  
 CORREA, Elsa Haydée  
 CORREA, Juan Carlos  
 CORTINAS, Ismael Ramón  
 COTO, Alberto Agustín  
 CUSINATO, José César Gustavo  
 DAHER, Zulema Beatriz  
 DAMIANI, Hernán Norberto Luis  
 DAUD, Jorge Carlos  
 DE NUCCIO, Fabián  
 DI BENEDETTO, Gustavo Daniel  
 DI COLA, Eduardo Román  
 DI LEO, Marta Isabel  
 DÍAZ BANCALARI, José María  
 DRAGAN, Marcelo Luis  
 ELIZONDO, Dante  
 ESAÍN, Daniel Martín  
 ESCOBAR, Jorge Alberto  
 FALBO, María del Carmen  
 FALÚ, José Ricardo  
 FAYAD, Víctor Manuel Federico  
 FERNÁNDEZ VALONI, José Luis  
 FERRARI de GRAND, Teresa Hortensia  
 FERRERO, Fernanda  
 FERRIN, María Teresa  
 FIGUEROA, José Oscar  
 FILOMENO, Alejandro Oscar  
 FOGLIA, Teresa Beatriz  
 FONTDEVILA, Pablo Antonio  
 FRIGERI, Rodolfo Anibal  
 GARCÍA, Eduardo Daniel José  
 GARRÉ, Nilda Calia  
 GELJO, Ángel Oscar  
 GIUBERGIA, Miguel Ángel  
 GIUSTINIANI, Rubén Héctor  
 GONZÁLEZ, María América  
 GONZÁLEZ, Oscar Felix  
 GONZÁLEZ, Oscar Roberto  
 GONZÁLEZ, Rafael Alfredo  
 GOY, Beatriz Norma  
 GROSSO, Edgardo Roger Miguel  
 GUTIÉRREZ, Alicia Verónica  
 GUTIÉRREZ, Gustavo Eduardo  
 GUTIÉRREZ, Julio César  
 HERNÁNDEZ, Simón Fermín G.  
 HERRERA, Alberto  
 HERRERA, Griselda Noemí  
 HERZOVICH, María Elena  
 HONCHERUK, Atlanto  
 HUMADA, Julio César  
 INSEFRAN, Miguel Ángel  
 IPARRAGUIRRE, Carlos Raúl  
 ISLA de SARACENI, Celia Anita  
 JALIL, Luis Julián  
 JAROSLAVSKY, Gracia María  
 JARQUE, Margarita Ofelia  
 JOBE, Miguel Antonio  
 JOHNSON, Guillermo Ernesto  
 KUNEY, Mónica  
 LAFALLA, Arturo Pedro  
 LAMISOVSKY, Arnoldo  
 LARREGUY, Carlos Alberto  
 LEONELLI, María Silvina  
 LERNOUD, María Teresa  
 L'HUILLIER, José Guillermo  
 LIX KLETT, Roberto Ignacio  
 LLANO, Gabriel Joaquín  
 LÓPEZ, Juan Carlos  
 LORENZO, Antonio Arnaldo  
 LOUTAIF, Julio César  
 LOZANO, Encarnación  
 LUGO de GONZÁLEZ CABAÑAS, Celia  
 LYNCH, Juan C.  
 MACALUSE, Eduardo Gabriel  
 MALDONADO, Aida Francisca  
 MARTÍNEZ, Alfredo Anselmo  
 MARTÍNEZ, Silvia Virginia  
 MASTROGLIACOMO, Miguel A.  
 MATZKIN, Jorge Rubén  
 MELILLO, Fernando C.  
 MÉNDEZ de FERREYRA, Araceli Estela  
 MENEM, Adrián  
 MEZA, Martha Elizabeth  
 MILLET, Juan Carlos  
 MÍNGUEZ, Juan Jesús  
 MIRÁBILE, José Arnaldo  
 MOISÉS, Julio Carlos  
 MOLINARI ROMERO, Luis Arturo R.  
 MONTEAGUDO, María Lucrecia  
 MONTOYA, Fernando Ramón  
 MORALES, Nélida Beatriz  
 MOREAU, Leopoldo Raúl Guido  
 MUKDISSE, Miguel Roberto Daives  
 NARDUCCI, Alicia Isabel  
 NATALE, Alberto Adolfo  
 NERI, Aldo Carlos  
 NIETO BRIZUELA, Benjamín Ricardo  
 NIEVA, Alejandro Mario  
 NOFAL, María Beatriz  
 OBEID, Jorge Alberto  
 OCAÑA, María Graciela  
 OLIVERO, Juan Carlos  
 OSORIO, Marta Lucia  
 OSTROPOLSKY, Aldo Héctor  
 OSUNA, Blanca Inés  
 OVIEDO, Alejandra Beatriz  
 PARENTELLA, Irma Fidela  
 PASCUAL, Jorge Raúl  
 PATTERSON, Ricardo Ancell  
 PELÁEZ, Víctor  
 PEPE, Lorenzo Antonio  
 PÉREZ MARTÍNEZ, Claudio Héctor  
 PERNASETTI, Horacio Francisco  
 PICAZO, Sarah Ana  
 PICCININI, Alberto José  
 PILATI, Norma Raquel  
 PINTO BRUCHMANN, Juan D.  
 POLINO, Héctor Teodoro  
 POSSE, Melchor Ángel  
 PRUYAS, Rubén Tomás  
 PUIG de STUBRIN, Lilia Jorgelina G.  
 QUINTELA, Ricardo Clemente  
 QUIROZ, Elsa Siria  
 RAIMUNDI, Carlos Alberto  
 RATTIN, Antonio Ubaldo  
 RIAL, Osvaldo Hugo  
 RICO, María del Carmen Cecilia  
 RIVAS, Jorge  
 RIVAS, Ojijela del Valle  
 RODIL, Rodolfo  
 RODRÍGUEZ, Jesús  
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia  
 RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Olivia  
 ROGGERO, Humberto Jesús  
 ROMÁ, Rafael Edgardo  
 ROMERO, Gabriel Luis  
 ROMERO, Héctor Ramón  
 ROY, Irma  
 SAADE, Blanca Azucena  
 SALIM, Fernando Omar  
 SAVRON, Haydée Teresa  
 SCHIARETTI, Juan  
 SEBRIANO, Luis Alberto  
 SELLARÉS, Francisco Nicolás  
 SODÁ, María Nilda  
 SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco  
 SOLMOIRAGO, Raúl Jorge  
 STOLBIZER, Margarita Rosa  
 STORERO, Hugo Guillermo  
 STUBRIN, Marcelo Juan Alberto  
 TANONI, Enrique  
 TOLEDO, Hugo David  
 TOMA, Miguel Ángel  
 TORRONTÉGUI, María Angélica  
 TREJO, Luis Alberto  
 TULIO, Rosa Ester  
 UBALDINI, Saúl Edolver  
 URTUBEY, Juan Manuel  
 VÁZQUEZ, Ricardo Héctor

VILLALBA, Alfredo Horacio  
 VITALE, Domingo  
 VITAR, José Alberto  
 VIVO, Horacio  
 WALSH, Patricia  
 ZUCCARDI, Cristina  
 ZÚÑIGA, Ovidio Octavio

AUSENTES, CON AVISO:

CEREZO, Octavio Néstor  
 COUREL, Carlos Alberto  
 FORESI, Irma Amelia  
 GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio  
 MARTÍNEZ LLANO, José Rodolfo  
 MILESI, Marta Silvia

MUSA, Laura Cristina  
 ROSELLI, José Alberto  
 RUBINI, Mirta Elsa  
 SAADI, Ramón Eduardo  
 SÁNCHEZ, Liliana Ester  
 VENICA, Pedro Antonio  
 VILLAVERDE, Jorge Antonio  
 ZAMORA, Luis Fernando  
 ZOTTOS, Andrés

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALCHOURON, Guillermo Eduardo (°)  
 ALVAREZ, Roque Tobías (°)  
 ARNALDI, Mónica Susana (°)  
 ATANASOF, Alfredo Néstor (°)

BORDENAVE, Marcela Antonia (°)  
 CETTOUR, Hugo Ramón (°)  
 CISTERNA, Víctor Hugo (°)  
 DAS NEVES, Mario  
 DÍAZ COLODRERO, Agustín(°)  
 GASTAÑAGA, Graciela Inés (°)  
 GIANNETTASIO, Graciela María  
 GODOY, Norma (°)  
 PALOU, Marta (°)  
 PAMPURO, José Juan Bautista  
 REMES LENICOV, Jorge Luis  
 SCIOLI, Daniel Osvaldo  
 SNOPEK, Carlos Daniel (°)  
 SORIA, Carlos Ernesto  
 TAZZIOLI, Atilio Pascual (°)

(°) Aceptadas en la reunión 44ª del período 1999 (24/2/2000).

(°) Renuncia pendiente de aprobación.

- La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria (37ª reunión, período 1999) de fecha 1º de diciembre de 1999.

## SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 6946.)
2. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 6946.)
3. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se suspende la ejecución de las sentencias y trámites procesales correspondientes a concursos preventivos, quiebras, obligaciones bancarias y acciones judiciales y extrajudiciales de ejecución de las garantías reales de hipoteca, prenda y desalojo (4.863-D.-01). Se sanciona definitivamente (ley 25.563). (Pág. 6947.)
4. **Consideración** del proyecto de resolución del señor diputado González (R.A.) y otros por el que se crea la Comisión de Recuperación del Sector Productivo (7.933-D.-01). Se sanciona con una modificación. (Pág. 6972.)
5. **Moción de orden** formulada por la señora diputada Córdoba de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución del señor diputado Roggero y otros sobre tratamiento de una ley complementaria de las modificaciones a la Ley de Quiebras (7.946-D.-01). (Pág. 6976.)
6. **Mociones de preferencia** formuladas por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria. (Pág. 6976.)
7. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Díaz Bancalari de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución conjunta del señor diputado Zottos y otros por el que se rechaza la observación del Poder Ejecutivo al proyecto de ley registrado bajo el número 25.471, sobre Programa de Propiedad Participada de ex agentes de YPF (7.847-D.-01). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 6978.)
8. **Consideración** del proyecto al que se refiere el número 7 de este sumario. Se sanciona. (Página 6979.)
9. **Continúa la consideración** de las mociones de preferencia a las que se refiere el número 6 de este sumario. Se aprueban. (Pág. 6981.)
10. **Moción de orden** formulada por la señora diputada Alarcía de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución de su autoría sobre incorporación en el presupuesto de una partida destinada al Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (7.907-D.-01). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 6981.)
11. **Consideración** del proyecto al que se refiere el número 10 de este sumario. Se sanciona. (Página 6982.)
12. **Continúa la consideración** de las mociones a las que se refiere el número 5 de este sumario. Son retiradas. (Pág. 6983)
13. **Consultas** formuladas por el señor diputado Natale acerca del alcance de preferencias acordadas y de manifestaciones vertidas por el señor diputado Matzkin al considerarse el asunto al que se refiere el número 4 de este sumario. (Pág. 6984.)
14. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Corfield de que la Honorable Cámara se

aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de preferencia** para el proyecto de ley en revisión sobre cesión del Estado nacional a las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones de los derechos y obligaciones y la plena propiedad sobre el aprovechamiento binacional hidroeléctrico Salto Grande (18-S.-01), y para el proyecto de ley del que es coautor por el que se transfieren a título gratuito a la Municipalidad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, los inmuebles de propiedad del Estado nacional afectados al ramal U4 de la ex línea Urquiza (7.770-D.-01). (Pág. 6985.)

15. **Manifestaciones** relacionadas con la oportunidad en que habrá de considerarse el proyecto de ley de la señora diputada Zuccardi por el que se modifica la Ley de Ética Pública a efectos de establecer la incompatibilidad entre el ejercicio de la función pública y la titularidad de activos financieros en el exterior (7.683-D.-01). (Pág. 6985.)

16. **Moción de orden** formulada por el señor diputado **Ostropolsky** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de preferencia** para el proyecto de ley del que es coautor sobre régimen de devolución de los depósitos en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, por intermedio de certificados de existencia de depósitos disponibles (7.931-D.-01). (Pág. 6986.)

17. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre las mociones a las que se refieren los números 14 y 16 de este sumario. Se aprueban. (Pág. 6986.)

18. **Moción de orden** formulada por el señor diputado **Alessandro** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de preferencia** para el proyecto de ley del señor diputado Filomeno y otros sobre modificación del artículo 6º de la ley 25.561, de emergencia pública y reforma del régimen cambiario (7.964-D.-01). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 6986.)

19. **Apéndice:**

A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Página 6987.)

B. **Inserciones solicitadas por los señores diputados:**

1. **Baladrón.** (Pág. 6991.)
2. **Daher.** (Pág. 6994.)
3. **Loutaif.** (Pág. 6995.)

—En Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de 2002, a la hora 15 y 39:

1

## IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente (Camaño).** — Queda abierta la sesión especial con la presencia de 129 señores diputados.

Invito a la señora diputada por el distrito de Catamarca doña Aída Francisca Maldonado a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada doña Aída Francisca Maldonado procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

## CONVOCATORIA A SESION ESPECIAL

**Sr. Presidente (Camaño).** — Por Secretaría se dará lectura del pedido de sesión especial formulado por varios señores diputados en número reglamentario.

**Sr. Secretario (Rollano).** — Dice así:

Buenos Aires, 29 de enero de 2002.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo Camaño.*

S / D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle una sesión especial de acuerdo a los artículos 35 y 36 de la Constitución Nacional para el día miércoles 30 de enero del corriente, a las 12 horas, a los efectos de considerar el proyecto de ley de suspensión por 180 días hábiles de la ejecución de todas las sentencias y trámites procesales correspondientes a concursos preventivos, quiebras, obligaciones bancarias y todas las acciones judiciales y extrajudiciales de ejecución de las garantías reales de hipotecas, prendas y desalojo (4.863-D.-01).

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

*Humberto J. Roggero. — Jorge A. Obeid.  
— Juan M. Urtubey. — Omar R. Becerra.  
— Oraldo N. Britos. — Olijela del Valle Rivas. — Manuel J. Baladrón. —  
Eduardo R. Di Cola. — Alejandra B. Oviedo. — Daniel A. Basile.*

**Sr. Presidente (Camaño).** — Por Secretaría se dará lectura de la resolución dictada por la Presidencia mediante la que se convoca a la Honorable Cámara a sesión especial.

**Sr. Secretario (Rollano).** — Dice así:

Buenos Aires, 29 de enero de 2002.

Visto la presentación efectuada por el señor diputado don Humberto Roggero y otros señores dipu-

tados, por la que se solicita la realización de una sesión especial para el día 30 de enero de 2002, a las 12.00 horas, con el objeto de considerar el expediente 4.863-D.-01 sobre suspensión por 180 días hábiles de la ejecución de todas las sentencias y trámites procesales correspondientes a concursos preventivos, quiebras, obligaciones bancarias y todas las acciones judiciales y extrajudiciales de ejecución de las garantías reales de hipotecas, prendas y desalojos; y,

CONSIDERANDO los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara

*El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Artículo 1º – Citar a los señores diputados a la realización de una sesión especial para el día 30 de enero de 2002 a las 12.00 horas, con el objeto de considerar el expediente 4.863-D.-01 sobre suspensión por 180 días hábiles de la ejecución de todas las sentencias y trámites procesales correspondientes a concursos preventivos, quiebras, obligaciones bancarias y todas las acciones judiciales y extrajudiciales de ejecución de las garantías reales de hipotecas, prendas y desalojos.

Art. 2º – Comuníquese y archívese.

EDUARDO O. CAMAÑO.

En cumplimiento de esta resolución se han cursado las respectivas citaciones a los señores diputados.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Corresponde que la Honorable Cámara resuelva si considerará el asunto para cuyo tratamiento ha sido convocada. Asimismo, la Comisión de Labor Parlamentaria ha acordado proponer que se incluya en el temario de esta sesión la consideración del proyecto de resolución del señor diputado Rafael González y otros señores diputados por el que se crea la Comisión de Recuperación del Sector Productivo (7.933-D.-01) y de diversos pedidos de preferencia formulados por intermedio de la comisión, de los que oportunamente se dará cuenta por Secretaría.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Queda aprobada la consideración de los asuntos mencionados.

3

### SUSPENSION DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y DE OTROS TRAMITES PROCESALES

**Sr. Presidente (Camaño).** – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Le-

gislación General y de Presupuesto y Hacienda en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre suspensión por 180 días hábiles de la ejecución de todas las sentencias y trámites procesales correspondientes a concursos preventivos, quiebras, obligaciones bancarias y todas las acciones judiciales y extrajudiciales de ejecución de las garantías reales de hipoteca, prenda y desalojo (4.863-D.-01).

### Dictamen de comision

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre la suspensión por 180 días hábiles de la ejecución de todas las sentencias y trámites procesales correspondientes a concursos preventivos, quiebras, obligaciones bancarias y todas las acciones judiciales y extrajudiciales de ejecución de las garantías reales de hipoteca, prenda y desalojo; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Sala de las comisiones, 29 de enero de 2002

*María T. Lernoud. – Eduardo R. Di Cola. – Julio C. Gutiérrez. – José R. Faltú. – Luis F. J. Cigogna. – Angel R. Baltuzzi. – Alejandra B. Oviedo. – Juan M. Urtubey. – Jorge R. Matzkin. – Jorge A. Escobar. – Miguel A. Toma. – Elsa G. Correa. – Rafael A. González. – Alberto A. Coto. – Jesús Rodríguez. – Graciela Camaño.*

En disidencia parcial: *Benjamin R. Nieto Brizuela. – Carlos R. Iparraguirre. – Gracia M. Jaroslavsky. – María S. Leonelli. – Aida F. Maldonado. – Nilda C. Garré. – Miguel A. Giubergia. – Pascual Cappelleri. – Margarita O. Jarque. – Daniel A. Basile. – Guillermo E. Corfield. – Horacio F. Pernasetti. – Aldo H. Ostropolsky. – María B. Nofal. – Rodolfo Rodil. – Julio C. Conca. – Guillermo M. Cantini.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, al considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, han aceptado las mismas compartiendo el criterio del honorable cuerpo.

*Eduardo R. Di Cola*

Buenos Aires, 24 de enero de 2002.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se suspenden por el plazo de ciento ochenta días los concursos preventivos y las quiebras, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## CAPÍTULO I

### *De la emergencia*

Artículo 1º – Declárase la emergencia productiva y crediticia originada en la situación de crisis por la que atraviesa el país, hasta el 10 de diciembre de 2003. Las modificaciones que por la presente se introducen a las leyes que aquí se mencionan, regirán mientras dure la emergencia salvo que se establezca un plazo menor, sin perjuicio de cumplirse y mantenerse hacia el futuro los efectos correspondientes de los actos perfeccionados al amparo de su vigencia.

## CAPÍTULO II

### *De los deudores en concurso preventivo*

Art. 2º – Modifícase el artículo 43 de la ley 24.522, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 43: *Periodo de exclusividad.* Propuestas de acuerdo. Dentro de los ciento ochenta (180) días, desde que quede notificada por ministerio de la ley la resolución prevista en el artículo anterior, o dentro del mayor plazo que el juez determine en función al número de acreedores o categorías, el que no podrá exceder los ciento ochenta (180) días del plazo ordinario establecido, el deudor gozará de un período de exclusividad para formular propuestas de acuerdo preventivo por categorías a sus acreedores y obtener de éstos la conformidad según el régimen previsto en el artículo 45. Las propuestas pueden consistir en quita o espera o ambas; entrega de bienes a los acreedores; constitución de sociedad con los acreedores quirografarios, en las que éstos tengan calidad de socios; reorganización de la sociedad deudora; administración de todos o parte de los bienes en interés de los acreedores; emisión de obligaciones negociables o debentures; emisión de bonos convertibles en acciones; constitución de garantías sobre bienes de terceros; cesión de acciones de otras sociedades; capitalización de créditos, inclusive de acreedores laborales, en acciones o en un programa de propiedad participada, o en cualquier otro acuerdo que se obtenga con conformidad suficiente dentro de cada cate-

goría, y en relación con el total de los acreedores a los cuales se les formulara la propuesta.

Las propuestas deben contener cláusulas iguales para los acreedores dentro de cada categoría, pudiendo diferir entre ellas. El deudor puede efectuar más de una propuesta respecto de cada categoría, entre las que podrán optar los acreedores comprendidos en ellas. El acreedor deberá optar en el momento de dar su adhesión a la propuesta.

Las propuestas no pueden consistir en prestación que dependa de la voluntad del deudor.

Cuando no consista en una quita o espera, deberá expresarse la forma y tiempo en que serán definitivamente calculadas las deudas en moneda extranjera que existiesen, con relación a las prestaciones que se estipulen.

Los acreedores privilegiados que renuncien expresamente al privilegio, deben quedar comprendidos dentro de alguna categoría de acreedores quirografarios. La renuncia no puede ser inferior al treinta por ciento de su crédito. A estos efectos, el privilegio que proviene de la relación laboral es renunciable, debiendo ser ratificada en audiencia ante el juez del concurso, con citación a la asociación gremial legitimada. Si el trabajador no se encontrare alcanzado por el régimen de convenio colectivo, no será necesaria la citación de la asociación gremial. La renuncia del privilegio laboral no podrá ser inferior al veinte por ciento del crédito, y los acreedores laborales que hubieran renunciado a su privilegio se incorporarán a la categoría de quirografarios laborales por el monto del crédito a cuyo privilegio hubieran renunciado. El privilegio a que hubiera renunciado el trabajador que haya votado favorablemente el acuerdo renace en caso de quiebra posterior con origen en la falta de existencia de acuerdo preventivo, o en el caso de no homologarse el acuerdo.

El deudor deberá hacer pública su propuesta presentando la misma en el expediente con una anticipación no menor a veinte (20) días del vencimiento del plazo de exclusividad. Si no lo hiciera será declarado en quiebra.

El deudor podrá presentar modificaciones a su propuesta original hasta el momento de celebrarse la junta informativa prevista en el artículo 45 penúltimo párrafo.

Art. 3º – Modifícase el artículo 49 de la ley 24.522, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 49: *Existencia de acuerdo.* Dentro de los tres (3) días de presentadas las conformidades correspondientes, por parte del deudor, dentro del período de exclusividad, el juez dictará resolución, haciendo saber la existencia de acuerdo preventivo.

Art. 4° - Modificase el inciso 5 del artículo 50 de la ley 24.522, el que queda redactado de la siguiente forma:

Inobservancia de formas esenciales para la celebración del acuerdo. Esta causal sólo puede invocarse por parte de acreedores que no hubieran presentado conformidad a las propuestas del deudor.

Art. 5° - Modificase el artículo 51 de la ley 24.522, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 51: *Resolución*. Tramitada la impugnación, si el juez la estima procedente, en la resolución que dicte debe declarar la quiebra.

Si la juzga improcedente, debe proceder a la homologación del acuerdo preventivo.

Ambas decisiones son apelables, al solo efecto devolutivo, en el primer caso por el concursado y en el segundo por el acreedor impugnante.

Art. 6° - Modificase el artículo 53 de la ley 24.522, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 53: *Medidas para la ejecución*. La resolución que homologue el acuerdo debe disponer las medidas judiciales necesarias para su cumplimiento. Si consistiese en la reorganización de la sociedad deudora, o la constitución de sociedades con los acreedores, o con alguno de ellos, el juez debe disponer las medidas conducentes a su formalización y fijar plazo para su ejecución, salvo lo dispuesto en el acuerdo.

Art. 7° - Modificase el artículo 55 de la ley 24.522, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 55: *Novación*. En todos los casos, el acuerdo homologado importa la novación de todas las obligaciones con origen o causa anterior al concurso. Esta novación no causa la extinción de las obligaciones del fiador ni de los codeudores solidarios, los que quedarán obligados solamente en la extensión de la nueva obligación nacida del acuerdo homologado.

Art. 8° - A partir de la vigencia de la presente ley se prorrogará en todos los procesos concursales presentados con anterioridad y regidos por la ley 24.522 el vencimiento del denominado período de exclusividad, por un plazo no menor a ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de vencimiento prevista o desde la última prórroga otorgada por el juez del concurso.

Suspéndese desde la vigencia de la presente y por el plazo previsto en el artículo 1° de esta ley, cualquier tipo de garantías de obligaciones financieras que de cualquier modo permitan la transferencia de control de las sociedades concursadas o sus subsidiarias.

Art. 9° - Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente ley en los concursos preventivos, la totalidad

de las ejecuciones judiciales y extrajudiciales, incluidas las hipotecarias y prendarias de cualquier origen que éstas sean, así como también las previstas en la ley 24.441, en el artículo 39 del decreto ley 15.348, en la ley 9.643 modificada por la ley 24.486 y las previstas en el artículo 23 de la ley 24.522.

Art. 10. - En los casos de acuerdos concursales judiciales o extrajudiciales homologados en los términos de la ley 24.522, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el deudor, y sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo III se ampliará por un (1) año a contar desde que las obligaciones homologadas en el concordato sean exigibles.

Art. 11. - Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días el trámite de los pedidos de quiebra, dejando a salvo la posibilidad de aplicar las medidas del artículo 85 de la ley 24.522.

Art. 12. - *Acceso al crédito*. El Banco Central de la República Argentina procederá a reglamentar la eliminación de toda restricción que de cualquier modo impida, obstaculice o encarezca el acceso al crédito de las personas físicas y/o jurídicas concursadas. El Banco Central de la República Argentina instrumentará una línea de redescuentos destinada a las entidades financieras que asistan a las empresas concursadas que se encuentren en la etapa prevista en el artículo 43 de la ley 24.522 que tenga por efecto asegurar a los concursados el acceso a créditos y avales suficientes para formular una propuesta de acuerdo a sus acreedores que sea considerada razonable y viable por la entidad bancaria a cuyo cargo se encuentre la asistencia crediticia.

Las empresas concursadas y aquellas en quiebra con continuidad empresarial, podrán contratar libremente con el Estado nacional siempre que reúnan las condiciones exigidas por este último.

Art. 13. - Incorpóranse como últimos párrafos del artículo 3° de la ley 23.898, los siguientes:

*Tasa especial*. En los procesos concursales, la tasa aplicable será del cero setenta y cinco por ciento (0,75 %) del importe de todos los créditos verificados comprendidos en el acuerdo preventivo. Sin embargo, cuando dicho importe supere la suma de \$ 100.000.000 la tasa aplicable será del cero veinticinco por ciento (0,25 %) sobre el excedente.

La Administración Federal de Ingresos Públicos concederá a los procesos concursales, con carácter general, planes de pago de la tasa de justicia determinada en esta ley por un plazo de hasta diez (10) años.

Invítase a las provincias a establecer una disminución en sus respectivos regímenes fiscales en punto a las tasas judiciales en el mismo sentido aquí normado.

Art. 14. - Incorpóranse como último párrafo del artículo 266 de la ley 24.522 el siguiente:

Para el caso que el monto del activo prudentialmente estimado supere la suma de cien mi-

lones de pesos (\$ 100.000.000), los honorarios previstos en este artículo no podrán exceder el 1 % del activo estimado.

### CAPÍTULO III

#### *De la deuda del sector privado e hipotecario*

Art. 15. – Las entidades financieras regidas por la ley 21.526 y complementarias gozarán de un plazo de noventa (90) días para proceder a la reprogramación de las acreencias existentes al 30 de noviembre de 2001 que mantengan con los deudores del sistema a través de un acuerdo con cada uno de ellos, celebrado en el marco de las previsiones de la ley 25.561.

La reestructuración deberá contemplar los términos de quita, espera, tasa y demás condiciones que resulten razonables a las nuevas condiciones cambiarias y de flujo de fondos de las personas físicas o jurídicas.

Si al término de dicho plazo no se ha acordado la reprogramación indicada, la entidad financiera deberá provisionar el ciento por ciento (100 %) del crédito del deudor.

En cuanto a las garantías otorgadas por las sociedades de garantía recíproca (ley 24.467) y/o fondos de garantías, no podrán ser ejecutadas mientras dure la emergencia.

Para el supuesto de mediar acuerdo, las sociedades de garantía recíproca y/o fondos de garantía reasumen sus obligaciones de manera subsidiaria y en los mismos términos del acuerdo a que el deudor hubiera arribado.

Art. 16. – Se prohíben las transferencias de divisas al exterior, con excepción de las que correspondan a operaciones de comercio exterior, o por otros conceptos que autorice el Banco Central de la República Argentina, tales como: a) Régimen de libre disponibilidad de divisas establecido con anterioridad a la presente ley y b) Gastos o retiros que se realicen en el exterior con tarjetas de crédito o débito emitidas en la Argentina hasta que el Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo al avance de la reprogramación de la deuda externa de deudores públicos y privados argentinos, considere que se puede atender el servicio de la misma por parte de los deudores. La reglamentación a dictarse establecerá el régimen informativo para conocimiento de la entidad rectora. No será ejecutable cualquier disposición contractual que posibilite el acceso al mercado de cambios de otro modo que no sea el establecido en este artículo.

En particular quedan exceptuadas de la prohibición estatuida en el párrafo anterior:

- a) La cancelación de los compromisos financieros y comerciales de las empresas exportadoras, en tanto estos pagos se realicen de manera directa en el exterior con el producido de sus exportaciones y sin la previa liquidación de divisas;

- b) La cancelación de acuerdos de financiamiento vinculados al comercio exterior, o que prevean cláusulas de pago con divisas precedentes de exportaciones o de préstamos otorgados o garantizados por organismos multilaterales de crédito o agencias de crédito a la exportación.

Art. 17. – La reprogramación de deuda externa de deudores privados, cuanto los resultados que se deriven como consecuencia de ellas, estarán exentos de todo impuesto nacional y de las tasas de justicia. De igual exención gozarán las transferencias, ventas, cesiones y otras operaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 18. – Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente, la totalidad de las ejecuciones judiciales o extrajudiciales, incluidas las hipotecarias y prendarias de cualquier origen que éstas sean, incluso las previstas en la ley 24.441 y en el artículo 39 del decreto ley 15.348 y las comprendidas en la ley 9.643 modificada por la ley 24.486. Exceptúense de esta disposición los créditos de naturaleza alimentaria y los derivados de la responsabilidad de la comisión de delitos penales, los créditos laborales, los que no recaigan sobre la vivienda del deudor o sobre otros bienes afectados por el mismo a producción, comercio o prestación de servicios, los derivados de la responsabilidad civil y contra las empresas aseguradoras, las obligaciones surgidas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y los casos en que hubiera comenzado a cumplirse la sentencia de quiebra, con la correspondiente liquidación de bienes.

Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días las medidas cautelares trabadas y prohibese por el mismo plazo las nuevas medidas cautelares sobre aquellos bienes que resulten indispensables para la continuidad de las actividades relacionadas con el giro habitual del deudor. Suspéndese asimismo por el mismo plazo las ejecuciones y medidas cautelares a que se refiere el artículo 92 de la ley 11.683 incorporado por el artículo 18 de la ley 25.239.

Serán nulos todos los actos de disposición extraordinaria del deudor sobre sus bienes durante el período de suspensión previsto en el presente artículo, salvo que contare con acuerdo expreso de los acreedores.

Art. 19. –

1. Sustitúyense el primero y segundo párrafos del artículo 6º de la ley 25.561, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo nacional dispondrá medidas tendientes a disminuir el impacto producido por la modificación de la relación de cambio dispuesta en el artículo 2º de la presente ley, en las deudas nominadas en dólares estadounidenses u otras divisas extranjeras, que mantuvieran personas de existen-



cia visible o ideal con el sistema financiero o que mantuviesen personas físicas o jurídicas entre sí, comprendidas en los incisos *a)*, *b)* y *f)* del presente artículo. Al efecto dispondrá normas necesarias para su adecuación.

El Poder Ejecutivo nacional reestructurará las deudas con el sector financiero y entre personas físicas o jurídicas comprendidas en los incisos *a)*, *b)* y *f)* del presente artículo estableciendo la relación de cambio un peso (\$ 1) = un dólar estadounidense (u\$s 1) en deudas con el sistema financiero y entre personas físicas o jurídicas comprendidas en los incisos *a)*, *b)* y *f)* del presente artículo cuyo importe de origen no fuese superior a dólares estadounidenses cien mil (u\$s 100.000) con relación a: *a)* créditos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda; *b)* a la construcción, refacción y/o ampliación de vivienda; *c)* créditos personales; *d)* créditos prendarios para la adquisición de automotores; *e)* a los créditos de personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME); y *f)* las deudas contraídas por personas físicas en su carácter de asociados a sociedades cooperativas o asociaciones mutuales, que hayan tenido por origen y por fin la adquisición, construcción, refacción y/o ampliación de vivienda única y familiar.

2. Incorpórase como último párrafo del artículo 6° de la ley 25.561, el siguiente:

Las sociedades cooperativas y asociaciones mutuales que resulten afectadas por lo dispuesto en esta norma podrán recibir del Poder Ejecutivo nacional el mismo trato que se confiera a las entidades financieras a las que se refiere este artículo.

Art. 20. – Agrégase como último párrafo del artículo 11 de la ley 25.561 el siguiente texto:

Quedan exceptuados de las disposiciones de este artículo los casos comprendidos en el artículo 6°.

#### *Disposiciones complementarias*

Art. 21. – Derógase el inciso *c)* del artículo 28 del decreto 1.023/01.

Art. 22. – Derógase el inciso *e)* del artículo 3° de la ley 23.898.

Art. 23. – Derógase el artículo 48 de la ley 24.522.

Art. 24. – Esta ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 25. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular con el voto de las dos terceras partes de los señores senadores presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional)

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MAQUEDA.  
Juan C. Oyarzún.

**Sr. Presidente (Camaño).** – En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Di Cola.** – Señor presidente...

**Sra. Rodríguez.** – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Di Cola.** – Sí, señora diputada.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez.** – Señor presidente: deseo plantear una cuestión de índole constitucional. El bloque del ARI quiere dejar constancia de que se está vulnerando el procedimiento de formación y sanción de las leyes porque, en este caso, el Honorable Senado ha introducido modificaciones que no guardan analogía sustancial con el texto del proyecto que se ha dado en llamar "proyecto Lamberto". En este caso se está violentando el bicameralismo...

**Sr. Presidente (Camaño).** – Señora diputada: la Presidencia estima que sería conveniente que el miembro informante efectúe su exposición y después usted formule las observaciones correspondientes.

**Sra. Rodríguez.** – De acuerdo, señor presidente.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Di Cola.** – Señor presidente...

**Sra. Alarcía.** – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Di Cola.** – Sí, señora diputada.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Alarcía.** – Señor presidente: por haber tenido que cambiarme de banca no he podido solicitar oportunamente el tratamiento en esta sesión, con posterioridad a la consideración del asunto en debate, del proyecto de resolución contenido en el expediente 7.907-D.-01, referido a la incorporación dentro del presupuesto nacional de 200 millones de pesos mensuales para el funcionamiento del PAMI. En el momento oportuno pediré que esta iniciativa sea leída por Secretaria y formularé las mociones correspondientes a los fines del tratamiento del asunto.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Luego de que concluya la consideración del proyecto en tra-

tamiento la señora diputada podrá formular las correspondientes mociones y la Cámara se pronunciará al respecto, ya que no es procedente alterar los acuerdos alcanzados en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Di Cola.** – Señor presidente: voy a tratar se ser breve a efectos de no superar los diez minutos de que dispongo para hacer uso de la palabra.

Como este proyecto es de conocimiento de todos los señores diputados no hace falta entrar en abundamientos. Realmente, estamos atravesando por una crisis terminal que abarca lo político, lo económico y lo social, y el desafío que tenemos es ver cómo desde la política recorremos un camino que tenga un horizonte más esperanzador. Para ello, reconstruir la política es el primer paso, y debemos hacerlo desde todos los sectores.

El oficialismo debe asumir la responsabilidad que le compete, y lo está haciendo avanzando a través del diálogo y la discusión con los otros sectores políticos y sociales. Todos tenemos la predisposición de avanzar en la reconstrucción de un horizonte político, ya que esto es imprescindible. Sin este paso previo es imposible avanzar en la reconstrucción económica. Esto lo hemos interpretado todos. Estamos tratando de alcanzar, con acuerdos y desacuerdos, lo que hoy aparece como muy difícil de lograr.

También es imprescindible dar otro paso, que es la alianza entre los sectores políticos que compartimos el mismo criterio con los sectores de la producción nacional. En este marco debemos ganar tiempo para darlo a la economía real, a fin de que pueda destrabarse y recuperar lo que es el circuito económico de bienes y servicios normales en un país que debe volver a tenerlo. Para ello, desde este Congreso y en el marco de la emergencia, debemos dictar algunas normas –que si bien son regulatorias no son más que la consecuencia de regulaciones anteriores– para restablecer un mínimo equilibrio, en este caso a favor de aquellos que están apareciendo como endeudados o muy endeudados, tanto financieramente como desde el punto de vista de los créditos y débitos que en la economía se generan a través de la propia relación que se crea.

Lo que se pretende en esta norma a partir de la declaración de la emergencia productiva y

crediticia hasta el 10 de diciembre de 2003, sin eliminar o quitar definitivamente ningún derecho, es prorrogar plazos o dar esperas en la búsqueda de que los sectores dinámicos de la economía puedan nuevamente lograr la movilización que tanto están requiriendo.

La norma en consideración contiene tres capítulos: el primero está dedicado a la declaración de la emergencia productiva y crediticia; el segundo, a los deudores en concurso preventivo, y el tercero, a las deudas del sector privado.

En el capítulo I se establece el encuadre que va a dar juridicidad a las normas que vamos a sancionar con posterioridad, fijando un tiempo determinado a partir de una realidad objetiva, con un principio de razonabilidad de la norma a fin de que se adecue a los límites de dicha realidad y atendiendo al principio del bien común y general.

En el capítulo II se modifican transitoriamente algunas normas de la ley vigente –salvo el caso referido al *cram-down* donde la modificación es definitiva–, cambiando plazos y términos en materia concursal con el denominador común de otorgar este respiro, ventaja o beneficio a quien se encuentre como deudor en esa situación.

En efecto, el artículo 2º amplía el período de exclusividad a ciento ochenta días y otorga al deudor la posibilidad de hacer una propuesta de mayor quita a la que anteriormente establecía la ley. Si la complejidad del concurso y la cantidad de acreedores así lo ameritan, el juez puede prorrogar el plazo por ciento ochenta días más –luego de que dicte la resolución dando verosimilitud a los créditos verificados en cuanto a su monto y privilegio– con el ánimo de que el deudor pueda efectuar una propuesta que se compeze con la necesidad que tiene la economía de que la empresa continúe.

Por el artículo 3º se corrige la eliminación del término *cram-down* en función de la derogación que se hace del artículo que se refiere a este instituto.

El artículo 4º limita las posibilidades de impugnación por parte de los acreedores a aquellos casos que no hayan prestado conformidad a las propuestas que en su momento haya efectuado el deudor.

Por otra parte, los artículos 5º y 6º son consecuencia de la eliminación del instituto del *cram-down*.

El artículo 7º equipara a los fiadores y codeudores solidarios con el concursado, de manera

tal que luego de producida la novación como consecuencia del concurso el fiador quede limitado a la obligación que se ha novado y no al total de lo que estaba obligado con anterioridad al concurso. Esto es para dar protección al fiador que se encuentra en una situación desventajosa al tener que hacer frente al ciento por ciento de un crédito que el deudor principal no va a pagar.

El artículo 8° hace referencia a los concursos presentados con anterioridad a la vigencia de la presente ley a fin de que también puedan hacer uso de este período de exclusividad extraordinario de ciento ochenta días.

El artículo 9° suspende las ejecuciones por el plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta ley, a aquellas empresas y personas físicas que se encuentren concursadas.

El artículo 10 otorga un año más de plazo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el deudor en los casos de las empresas concursadas que ya hayan tenido un concordato homologado.

Por el artículo 11 se suspende por el plazo de ciento ochenta días el trámite de los pedidos de quiebra, dejando a salvo las medidas cautelares que se hubieran solicitado en el proceso.

En virtud del artículo 12 las empresas que estén concursadas, y en el plazo de exclusividad de ciento ochenta días a que hace referencia el artículo 2°, tendrán la posibilidad de acceder al crédito —al que estaban inhabilitadas con anterioridad—, en cuyo caso los bancos podrán ser asistidos a través de redescuentos del Banco Central en tanto y en cuanto accedan a las garantías que permitan acreditar la viabilidad de la propuesta que ha realizado la empresa concursada en el período de exclusividad. Por medio de este artículo se pretende dar una salida crediticia a las empresas que se encuentren en situación de fallidas y que en función de la legislación vigente estaban absolutamente inhabilitadas para acceder al crédito, lo que hacía peligrar la continuidad empresarial. De alguna manera este artículo otorga cierta justificación a la eliminación del instituto del *cram-down*, porque está permitiendo el acceso a un crédito que en esa situación anteriormente no tenía.

El artículo 13 trata de aliviar el aporte en concepto de tasa de justicia cuando los concursos contengan créditos superiores a los cien millones de pesos. Por otra parte, el artículo 14 se

refiere a los honorarios que corresponden a los profesionales que participan en esos concursos.

Estas son las modificaciones que se proponen a la ley concursal, que tendrán vigencia hasta el 30 de diciembre de 2003, con el objeto de dar la posibilidad al deudor o empresa fallidos de continuar como unidades económicas.

El capítulo III se refiere a la deuda del sector privado. En este sentido, el artículo 15 establece una norma que brinda al deudor la posibilidad de negociar en condiciones ventajosas, o al menos de igualdad, con el acreedor bancario, obligando a las entidades financieras a prever el ciento por ciento del crédito del deudor si luego de negociar con él no han llegado a una reprogramación. Con esta medida se pretende llevar al acreedor financiero a una situación donde se vea incentivado para hacer una reprogramación de su crédito a favor del deudor, mediante un mayor plazo, más quita de capital o reducción de intereses.

En relación con los artículos 16 y 17 proponemos lisa y llanamente su eliminación.

En cuanto al artículo 18, por él se suspenden todas las ejecuciones a las que pueden ser sometidos los deudores. Todos los legisladores que provenimos del interior seguramente habremos recibido muchas inquietudes por parte de los deudores que se encuentran con algún remate en ciernes o con procesos judiciales muy avanzados, con excepción de las obligaciones alimentarias, las indemnizaciones y créditos laborales y las indemnizaciones por delitos o cuasidelitos.

**Sr. Baladrón.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Di Cola.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Camaño).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Baladrón.** — Señor presidente: con respecto al artículo 19, quisiera plantear algo sobre lo cual ya he hablado con el señor diputado Di Cola. Tal vez me exceda unos minutos del plazo otorgado a mi bloque para efectuar su exposición.

Por medio del artículo 19 del proyecto de ley en consideración —que le había pedido fundamentar al señor diputado Di Cola— se sustituyen los párrafos primero y segundo del artículo 6° de la ley 25.561.

El 6 de enero sancionamos dicha ley, de emergencia pública y reforma del régimen cambiario,

como consecuencia de la crisis terminal de la Argentina, que determinó que el gobierno tomara la decisión de abandonar la convertibilidad.

En primer lugar, voy a explicar los alcances de esta modificación y en segundo término me referiré a la forma en que se incorpora y se tiene en cuenta a aquellos sectores que originalmente no habían sido considerados en el artículo 6°.

Dicho artículo prevé un régimen especial para aquellos que han tomado créditos que en su origen no superaran los 100 mil dólares, otorgándoles una relación de cambio de un dólar un peso.

El régimen especial está previsto para aquellas personas físicas o jurídicas que hayan solicitado, al sistema financiero, créditos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda. Sin embargo, en el espíritu del legislador, debe estar presente también el caso de los lotes y terrenos, al igual que los montos destinados a la construcción, refacción y ampliación de vivienda y los créditos a personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos de la micro, pequeña y mediana empresa.

Sin embargo, en razón de no contar con la información adecuada, en aquella ocasión lamentablemente no contemplamos a quienes están fuera del sistema bancario, es decir, a aquellos que hubieren contraído deudas con el sector privado. Los casos de las escribanías, las cooperativas y las mutuales no habían sido incorporados.

Esta nueva redacción viene a poner justicia en esta situación, ya que con este agregado hemos incluido a todos los deudores que no están en el sistema financiero, ya sea porque tienen hipotecas como consecuencia de la garantía de contratos de mutuo —por ejemplo— o bien con entidades tales como cooperativas o mutuales.

A efectos de aclarar esta posición, que con acierto señalaran los señores diputados Ferrari de Grand y Zúñiga, quiero...

**Sr. Quintela.** — ¿Me permite una interrupción...?

**Sr. Presidente (Camaño).** — Señor diputado Quintela: llegamos a un acuerdo en la Comisión de Labor Parlamentaria y la Presidencia pretende que sea respetado; de lo contrario, se va a complicar el tratamiento de este proyecto.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Baladrón.** — Digo esto porque deseo aclarar algunas interpretaciones erróneas que a veces se escuchan en los medios, de parte de al-

gunos funcionarios —y hasta de nosotros mismos—, que surgen de definiciones que emite el propio Banco Central.

Cuando el artículo 6° se refiere a la pesificación establece con claridad que alcanza sólo a deudas cuyo importe de origen no sea superior a 100 mil dólares. Por su parte, la comunicación A 3.429 hace referencia a los saldos de financiaciones de un mismo cliente que en su conjunto en la misma entidad financiera no excedan en origen el equivalente a 100 mil dólares. Esta es una postura incorrecta, en primer lugar porque la suma de créditos no está contemplada en la ley 25.561, y en segundo término porque dicha ley es de orden público y deroga cualquier otra norma. Una circular del Banco Central no puede alterar lo que votamos originalmente en este recinto. Además, no se puede hacer decir a la ley, a través de una circular del Banco Central o de un reglamento del Poder Ejecutivo, lo que la ley no dice.

Por ello, es necesario tener en cuenta esta interpretación. El Poder Ejecutivo debe decir a todos los organismos de su dependencia que las leyes no se pueden alterar a través de ninguna reglamentación.

Este proyecto de ley enmendado y que ya debatimos en esta Cámara tiene como finalidad en el corto plazo resolver cuestiones urgentes y al mismo tiempo incorporar a aquellos sectores privados que han tomado créditos fuera del sistema bancario.

**Sr. Presidente (Camaño).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Di Cola.** — Señor presidente...

**Sr. Quintela.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Di Cola.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Camaño).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Quintela.** — Señor presidente: deseo hacer una aclaración sobre lo señalado por el señor diputado Baladrón, quien se ha referido a una omisión respecto del sector privado.

En tal sentido, quiero recordar que en su artículo 11 la ley de emergencia habla de las prestaciones dinerarias exigibles por el derecho privado. Esas son las que el señor diputado señala que han sido omitidas; pero no es así. Están perfectamente identificadas en la ley de emergencia.

El espíritu con el que actuamos fue que las deudas que se pesificaran tuvieran un límite de 100 mil dólares. Es decir que podía haber deudores con 102, 105 o 110 mil dólares y en esos casos la pesificación llegaba hasta los 100 mil; el resto no entraba dentro de la relación uno a uno.

Ese era el espíritu de la ley, que estaba presente en su artículo 6°. Sin embargo, se produjo una alteración en relación con la expresión "de origen".

A lo expuesto por el señor diputado Baladrón quiero agregar que el espíritu de la ley y de este Congreso consiste en proteger al sector más vulnerable de esta sociedad por medio de la pesificación de todas las deudas incluidas en los incisos a), b), c) y e); ahora, se ha incluido el inciso f), sobre cooperativas y mutuales.

Todas las deudas se pesificarán hasta 100 mil dólares. Una persona podrá tener 100 o 1.000 millones de dólares y su deuda se pesificará hasta 100 mil; el resto deberá cancelarse por el dólar paralelo o el dólar oficial. Del mismo modo, respecto de quien tenga una deuda en origen de 105 mil dólares, 100 mil se pesificarán y 5 mil no.

Por otro lado, considero que no es clara la redacción del artículo 19 del proyecto enviado por el Honorable Senado. Creo que se incurre en una contradicción porque en alguna parte de la redacción se incluyen los incisos c), d) y e), y en otra parte son excluidos.

Por ello es que quisiera que en las próximas sesiones —previa consulta— podamos aclarar la redacción de este artículo para que no queden dudas y la ley pueda ser aplicada.

**Sr. Presidente (Camaño).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba, a quien ruego que redondee su exposición.

**Sr. Di Cola.** — Señor presidente: en vista del tiempo insumido voy a concretar la propuesta.

Solicitamos la aprobación de este proyecto tal como ha sido sancionado por el Honorable Senado, con la exclusión de los artículos 16 y 17.

**Sra. Rodríguez.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Camaño).** — Si me permite, señora diputada, quisiera ordenar la sesión. Su bloque está anotado con tres diputados para hacer uso de la palabra durante los veinte minutos que le corresponden. Es verdad que el bloque que se expresó anteriormente se ha excedido en los minutos que se habían acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria. ¿Usted se va a referir puntualmente a este tema?

**Sra. Rodríguez.** — Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente (Camaño).** — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez.** — Señor presidente: seré muy breve. Quiero hacer una consideración de carácter previo, de orden reglamentario y constitucional.

Nosotros queremos advertir que estamos sentando un gravísimo precedente porque esta metodología atenta contra el procedimiento de formación y sanción de las leyes regido por la Constitución.

El Senado trató esta iniciativa basándose en el denominado "proyecto Lamberto" y nos constituye en Cámara de origen cuando en realidad son normas introducidas por el Senado. No hay identidad de objetivos en todas las normas en relación con el proyecto originario ni existe analogía sustancial, requisitos que sostiene toda la doctrina.

El mismo ejemplo que da el señor diputado preopinante, de defectos en la redacción —indudablemente el artículo 19 los tiene— nos deja atados de manos porque sólo podemos insistir en la redacción originaria, rechazando las modificaciones, o aprobarlo tal como está; no podemos introducir modificaciones. Es en este sentido que digo que se está violando el procedimiento de formación y sanción de las leyes. Lo han expresado los propios senadores.

En oportunidad de tratarse el proyecto en el Senado el señor senador Maestro dijo lo siguiente: "Se recurrió a un artilugio —no digo que sea algo descalificatorio, pero sí no es lo habitual— de utilizar un proyecto que había tenido sanción en la Cámara de Diputados de la Nación y que tiene muy poco que ver con lo que envió el Poder Ejecutivo, para introducir esta cuestión y habilitar el tratamiento del tema". Y en alguna más irónica observación el señor senador Baglini dijo que esto se parecía a lo propuesto tanto como él a Brad Pitt.

Por eso advertimos que estamos sentando un grave precedente que atenta contra el artículo 81 de la Carta Magna y contra las normas constitucionales sobre el procedimiento de formación y sanción de las leyes, y principalmente contra los fundamentos básicos del bicameralismo.

**Sr. Presidente (Camaño).** — La Presidencia aclara que hay alrededor de veinte disidencias en la comisión que trató el proyecto, pero ningún diputado hizo esa observación.

Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

**Sr. Pernasetti.** — Señor presidente: para iniciar el debate queremos referirnos a los antecedentes, y el primero de ellos sin duda es la sanción que esta Cámara dio al llamado “proyecto Lamberto”, aunque en realidad había otros proyectos de ley —uno de los cuales era del señor diputado Cafiero— referidos a la emergencia y a la suspensión de las ejecuciones.

En aquella oportunidad la Cámara, reconociendo la emergencia —sobre todo la vinculada a los aspectos naturales, como eran en ese momento las inundaciones que había en varias provincias—, llegó a un consenso y sancionó un proyecto de diez artículos. Esa iniciativa declaraba la emergencia, suspendía por ciento ochenta días los concursos y las quiebras, suspendía también los procedimientos en trámite de ejecución de sentencia, establecía que en los casos en que se hubiese decretado un estado de emergencia por hechos de la naturaleza esos plazos se duplicaban, suspendía la vigencia del período de exclusividad del artículo 43 de la Ley de Quiebras y la suspensión también incluía los procedimientos ejecutivos en general, además de las ejecuciones hipotecarias.

En el artículo 9º señalábamos las exclusiones a la emergencia: el inciso *a)* mencionaba la cuota alimentaria; el *b)*, los créditos laborales; el *c)*, los que no recayeran sobre la vivienda del deudor o sobre otros bienes afectados por él a producción, comercio y prestación de servicios; el *d)*, los que correspondan a deudas con el fisco nacional, provincial o municipal, los derivados de responsabilidad civil extracontractual con las empresas aseguradoras, los reclamos de daños y perjuicios derivados de delitos penales, las obligaciones surgidas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, los casos en que hubiera comenzado a cumplirse la sentencia de quiebra con la correspondiente liquidación de bienes y los créditos provenientes de accidentes y enfermedades de trabajo.

Lamento que el Senado haya eliminado este artículo o haya preferido una redacción mucho más confusa, porque —entre otras cosas— la sanción del Senado tiene varios inconvenientes. Uno de ellos, por ejemplo, es que no excluye las deudas del fisco nacional, provincial o municipal, pero yo concuerdo con el señor senador Maestro, presidente del bloque radical, en el sentido de que se llega a un artilugio. Esto puede ser

discutible, porque se modifica una ley que estaba mencionada en la sanción de diputados como Ley de Quiebras, pero además se introducen otros elementos —que no sé si estarán mal o bien—, porque evidentemente la situación al 25 de enero no era la misma que al 28 de noviembre. En el ínterin el Congreso dictó una ley por la cual salimos del régimen de convertibilidad y se estableció una devaluación cuyos efectos sin duda no podían ser previstos al momento de sanción de la ley. Esto es lo que supongo que llevó a los senadores a introducir otras modificaciones que en muchos casos el Congreso deberá revisar.

Nosotros ayer dijimos en la comisión, y lo reiteramos hoy, que vamos a apoyar en general este proyecto de ley, porque lo más importante es la suspensión de las ejecuciones. El 1º de febrero termina la feria judicial y esta norma debe estar en vigencia ese día; pero ello no significa que avalemos todas las modificaciones hechas por el Senado. Al contrario, desde acá nos comprometemos a trabajar fuertemente para modificar todo aquello que hoy no se puede alterar y que nos parezca que sea contrario al interés general.

Compartimos la modificación al artículo 43 de la ley 24.522, sobre el período de exclusividad, que —como dije— estaba contemplado en la sanción de la Cámara de Diputados. También compartimos las otras modificaciones al procedimiento de quiebras, como la novación. Nos parecen exagerados algunos agregados, como la segunda parte del artículo 8º o el artículo 10, en los casos de acuerdos concursales, judiciales o extrajudiciales homologados, donde se pueden crear situaciones de verdadera injusticia para quienes son acreedores legítimos y de buena fe de concursos y realmente contaban con que los deudores cumplieran con las obligaciones que habían convenido en el concordato.

Consideramos que el artículo 15 del proyecto es una verdadera expresión de deseos, aunque compartimos la necesidad de que los bancos acuerden con aquellas personas cuyas deudas no han sido pesificadas el cumplimiento de sus obligaciones. En cuanto al tercer párrafo de dicho artículo, que establece que en caso de que no se acordara la reprogramación la entidad financiera deberá provisionar el ciento por ciento del crédito del deudor, entendemos que ello podrá ocasionar serios problemas, sobre todo a la banca estatal.

Compartimos, aunque con reservas, la eliminación de los artículos 16 y 17 del proyecto propiciada por la comisión, pues consideramos que en este o en otro instrumento legal debe contemplarse la cuestión relativa a la prohibición de transferir divisas al exterior; de lo contrario, este tema quedará sin ser resuelto. Por lo tanto, entendemos que así como la Cámara debe modificar el artículo 19 del proyecto, también es necesario que las disposiciones del artículo 16 —que se pretende eliminar— sean contempladas, con una redacción distinta, en otro proyecto de ley, limitando las transferencias de divisas al exterior mientras dure la emergencia.

Por otro lado, nos preocupa la redacción del artículo 18 del proyecto, en su parte relativa a la suspensión de medidas cautelares. De acuerdo con la sanción de la Cámara de Diputados, dicha suspensión se limitaba a las medidas cautelares que significaran el desapoderamiento de bienes que son necesarios para que el deudor continúe con su actividad comercial y de aquellos bienes afectados a vivienda única; pero con la suspensión general propiciada en el proyecto de ley —que abarca al Estado nacional, a las provincias y a los municipios— se generará una situación complicada para los propios fiscos, a los que les será difícil recaudar durante la emergencia.

Respecto de la última parte del artículo 18 no entendemos el significado de los términos “disposición extraordinaria del deudor sobre sus bienes”, porque en el período de la suspensión cualquier deudor a quien no se ha podido trabar medidas cautelares tendrá la posibilidad de realizar actos de disposición que no sean extraordinarios y eludir luego el accionar de los acreedores. Según la sanción de la Cámara de Diputados, se prorrogaba la vigencia de todas las medidas cautelares, incluso de las inscripciones registrales, a fin de evitar que sucediera lo que he mencionado.

En relación con el artículo 19 entendemos que el Senado de la Nación, quizás en el afán de incluir en el artículo 6° de la ley 25.561 a aquellas personas que han contraído deudas fuera del sistema financiero —es decir, los denominados deudores hipotecarios de escribanía—, ha redactado la norma de manera confusa. Digo esto porque han sido excluidos expresamente de la pesificación los créditos acordados entre particulares.

La mayor parte de los créditos tomados en escribanías son mutuos, préstamos con garantía real, porque en la hipoteca no se indica cuál es el destino del bien. Nosotros solicitamos en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, y creo que hubo acuerdo de todos los bloques, que hoy mismo la Cámara acordara preferencia a fin de considerar, el próximo miércoles, con despacho de comisión, un proyecto que contemple una adecuada redacción del artículo 6° de la ley 25.561 —que respete el espíritu de este cuerpo al dar sanción a la Ley de Emergencia Pública—, estableciéndose como tope de la pesificación aquellos créditos de hasta 100 mil dólares e incluyéndose el caso de las deudas entre particulares. En relación con este último punto, tal vez deberíamos analizar el monto máximo a pesificar.

Según los medios de prensa, sabemos que el gobierno está por anunciar un plan económico y que entre las medidas a adoptar se ha aludido a la ampliación de la pesificación. Por lo tanto, es lógico que esperemos hasta la semana próxima para considerar este tema. A tal fin, solicito a los presidentes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General que convoquen para el día martes a una reunión conjunta, ocasión en la que consideraríamos la modificación del artículo 6° de la ley 25.561 y una nueva redacción para el artículo 16, cuya eliminación se propicia. De esta manera podríamos llevar tranquilidad a casi todos los deudores hipotecarios, muchos de los cuales recorren nuestros despachos en reclamo de que se los tenga en cuenta y se los trate igualitariamente.

Sin perjuicio de las aclaraciones que he formulado, nuestro bloque va a apoyar la sanción del proyecto en debate. Queremos que hoy sea ley, a fin de que cuando termine la feria judicial no haya nuevas ejecuciones; y también deseamos el próximo miércoles poder llevar tranquilidad a los deudores, mediante el tratamiento de los asuntos a los que me he referido. Asimismo, adhiero a que en un plazo de noventa días o en el término que fijó el Senado —ya sea independientemente o en forma conjunta con la Cámara de Diputados— trabajemos en pos de una reforma integral de la Ley de Concursos y Quiebras a efectos de adecuarla a la nueva realidad del país. Este es el compromiso de nuestro bloque y en ese sentido vamos a actuar. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Camaño).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Natale.** — Señor presidente...

**Sr. Presidente (Camaño).** — Si me permite, el señor diputado Di Cola le está solicitando una interrupción. ¿La concede?

**Sr. Natale.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Camaño).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Di Cola.** — Señor presidente: no quisiéramos que respecto de nuestro bloque —esto es lo que pensamos porque somos respetuosos de las distintas opiniones— se tendiera un manto de sospecha en cuanto a la existencia de una irregularidad en relación con el proceso de formación y sanción de las leyes. Ello, porque —a nuestro juicio— esa suerte de crítica no se compadece con lo que la Constitución determina.

Me remitiré no a los fundamentos de algún doctrinario sino al propio texto de la Constitución, cuyo artículo 81, en la parte que nos interesa en este caso, dice así: “Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes”.

Nosotros hemos recibido del Senado un proyecto de ley que le pasáramos en revisión, al que la Cámara alta ha introducido adiciones y correcciones. Además, en la comunicación del Honorable Senado se deja constancia de que el proyecto fue aprobado con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes.

El artículo 81 continúa así: “La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes...” —este es el caso que nos ocupa— “...En este último caso, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de los presentes”.

En consecuencia, la Cámara de Diputados necesita el voto de las dos terceras partes de los presentes para insistir en su sanción; y si no se alcanzara dicha mayoría, la iniciativa quedaría sancionada definitivamente de acuerdo con

el texto que aprobara el Senado. Esto es lo que establece la Constitución; por lo tanto, nosotros no estamos forzando ninguna interpretación, pues se trata del derecho positivo.

**Sr. Presidente (Camaño).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Natale.** — Señor presidente: cualquier legislación en materia concursal debe perseguir armonizar dos objetivos fundamentales. Uno de ellos es preservar la continuidad de aquellas empresas o personas jurídicas que hayan entrado en situación de desequilibrio financiero. El otro objetivo es mantener incólume la relación crediticia entre deudores y acreedores para que siga habiendo crédito en el ámbito de las relaciones de la sociedad que entra en estado concursal.

El crédito es fundamental. En esto tenemos que poner mucho énfasis. Un país puede vivir —incluso puede hacerlo muy bien— sin producir determinados bienes a condición de que produzca otros bienes que le permitan adquirir aquellos que no produce, pero ningún país puede funcionar sin tener un sistema financiero, sea estatal, privado o mixto, y esto debemos entenderlo. Más allá de los contornos y características que se le quieran asignar, es imprescindible que el país tenga un sistema financiero para que haya crédito, pues si este último no existe, el sistema económico no funciona. Esto fue así desde siempre, pero particularmente desde la Edad Media hasta nuestros días.

Advierto que la legislación que estamos considerando —respecto de la cual ya se anticipó que se va a modificar— pone énfasis en uno solo de los factores de esa ecuación, que es el de la preservación de la empresa, y lo hace a costa del otro factor, que es el mantenimiento del crédito. Esto puede ser tan negativo para la empresa como la situación de insolvencia por la que puede atravesar en un momento determinado.

Voy a hacer algunas observaciones muy sintéticas para que sean tenidas en cuenta por quienes se aboquen al tratamiento de las reformas que ya se nos anticipó que se van a producir.

Todos los plazos previstos en la Ley de Concursos se consideran en días hábiles. El plazo de treinta días originario para hacer una propuesta se amplía a ciento ochenta días hábiles, que puede ser extendido por el juez a otros ciento ochenta días hábiles, es decir, prácticamente un año.



Por otra parte, se elimina el artículo 48 de la Ley de Concursos, que era el que preveía el salvataje empresario –llamado *cram-down* por la doctrina y del que tanto se ha hablado en estos días– y que durante la vigencia de la ley que ahora se está modificando permitió salvar el funcionamiento de muchas empresas.

Otro tema –muy grave– es la extinción del contrato de fianza que se prevé en el artículo 7° de este proyecto, modificatorio del artículo 55 de la ley 24.522. Hablo de la extinción del contrato de fianza porque, una vez arribado a un concordato, los fiadores limitarán la fianza que habían dado al acuerdo homologado sobre lo concordado. Esto es lo contrario de lo que dicen la ley anterior y la buena doctrina. Imagínense qué difícil va a ser a partir de ahora celebrar un mero contrato de locación de inmuebles cuando quien arriende ese bien no va a saber si el fiador, que en definitiva es quien se supone tiene solvencia, le va a responder. También me pregunto qué va a pasar con las fianzas bancarias otorgadas a favor de determinadas empresas, e inclusive a favor del Estado nacional, que muchas veces las exige al igual que los seguros de caución. Fijense qué beneficioso puede resultar esto para algunas grandes empresas que quizás están en una compleja situación desde el punto de vista financiero pero que tienen fiadores muy solventes –a veces del mismo grupo empresario– y que ahora van a poder limitar la responsabilidad del fiador.

Estamos destrozando el contrato de fianza que Vélez Sársfield incluyó en el Código Civil no por capricho intelectual, sino que proviene del antiguo derecho romano. Sin embargo, ahora prácticamente lo eliminamos del funcionamiento de estas instituciones. Además, lo hacemos con un agravante que quiero hacer notar a la Cámara: esto puede producir un efecto totalmente contrario, porque un importante acreedor en un concurso podría verse tentado a provocar la quiebra del deudor; si éste va a la quiebra, le cobrará al fiador, mientras que en caso de ir al concordato limitará su crédito al monto del concordato. Entonces, con la modificación del artículo 55 no sólo estamos haciendo añicos el contrato de fianza sino que vamos a estimular a acreedores importantes a provocar la quiebra de deudores en situación compleja.

También quiero agregar lo siguiente. Cuando el artículo 8° suspende desde la vigencia de la ley cualquier tipo de garantías –en realidad de-

bería decir “cualquier tipo de ejecución de garantías”– que de cualquier modo permitan la transferencia de control de las sociedades concursadas o sus subsidiarias, se está metiendo en un terreno muy resbaladizo, porque no hay una norma estricta para decir cuándo hay control de una empresa sobre otra. No se trata de un número; no es el 51 por ciento de las acciones. El concepto de control de empresas está largamente desarrollado en la doctrina y en la legislación, como ocurre en el artículo 33 de la Ley de Sociedades y en el artículo 161 de la Ley de Concursos –no diría que es un concepto abstracto pero debe ser precisado ante cada situación de hecho–, y fijense qué paradoja: la ley suspende la ejecución de garantías de obligaciones financieras con respecto a situaciones inciertas.

Otro tema preocupante es el artículo 12, cuando habilita al Banco Central a emitir dinero, tema del cual hemos hablado varias veces en los últimos tiempos. También es preocupante la disposición contenida en el artículo 15 –señalada por el diputado Pernasetti hace un instante–, cuando fuerza a la previsión del ciento por ciento de los créditos que no hayan logrado avenimiento entre deudor y acreedor del sistema financiero en un lapso de noventa días. El motivo de esto es la devaluación. Tal como lo dice el artículo la reestructuración deberá contemplar los términos de quita, espera, tasa y demás condiciones que resulten razonables de acuerdo con las nuevas condiciones cambiarias. Es la devaluación –y no los otros factores de la economía– la que ocasiona la sanción de esta norma que prácticamente va a cerrar la posibilidad de que vuelva a funcionar el crédito en nuestro país durante mucho tiempo.

Por otra parte, se han hecho observaciones a los artículos 16 y 17. Evidentemente, la norma tiene mucha discrecionalidad, porque al dejar prácticamente al arbitrio del Banco Central decisiones de tanta magnitud como la transferencia de divisas, puede colocarnos en situaciones muy graves con respecto a la responsabilidad por transferencia o no de divisas, particularmente cuando sabemos que hay infinidad de empresas que están endeudadas en el exterior y a quienes, por supuesto, no se les va a aplicar esta ley.

Si bien podría seguir dando argumentos, quiero circunscribirme a estos.

Nuestro sector, como consecuencia de la devaluación, va a proponer algo que nos parece una mejor solución que la que se propicia en el

artículo 19 del proyecto de ley. Esto será tanto para los deudores como para los acreedores del sistema financiero y las entidades privadas. Habremos de pedir un tratamiento preferencial para esta cuestión, en los mismos términos que lo hizo el señor diputado Pernasetti.

En definitiva, en momentos tan complejos para el país nunca podemos perder de mira los dos objetivos sustanciales de una legislación sobre concursos: mantener el funcionamiento de las empresas y el del crédito. De nada servirá que las empresas subsistan si es que no van a poder ser asistidas crediticiamente.

Este proyecto de ley se ocupa solamente del primer capítulo, pero al perturbar el segundo me parece que va a provocar el efecto no querido: dejar sin crédito a las empresas de nuestro país.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

**Sra. Carrió.** – Señor presidente: en realidad vamos a adelantar nuestro voto con respecto a los cuatro puntos que analiza este proyecto de ley.

En primer lugar, voy a utilizar un procedimiento metodológico y constitucional para responder al señor diputado Di Cola.

Tengo sobre mi banca los Ordenes del Día 523, 1.072 y 1.412, de 1999, de la Cámara de Senadores. En esa oportunidad se trató esta cuestión y se la resolvió de una manera diferente a como se la está tratando hoy aquí. Además, corresponde aclarar que el artículo 81 de la Constitución Nacional exige una interpretación sistemática. Es evidente que cuando un proyecto pasa en revisión a la otra Cámara tiene que existir una sustancial analogía. De ninguna manera el tema vinculado con la salud reproductiva podría incluir un proyecto de ley de quiebra, porque estaría alterando el bicameralismo; pero eso es lo que está sucediendo hoy acá.

Digamos las cosas como son: este es un proyecto de ley que nosotros tenemos que defender, sin repetir el precedente, porque si no vamos a estar entrampados en las cuestiones propias de la Cámara de Diputados. Todo esto excede el interés que debería existir en este proyecto de ley.

Lo que deberíamos haber hecho es devolver el proyecto a la Cámara de Senadores, para que sea tratado debidamente. Incluso, podríamos considerar con mayor seriedad todas las reformas legislativas.

No obstante lo expuesto, entendemos que sobre dos puntos podría existir una analogía, forzando la interpretación constitucional, sobre todo en materia de ejecución y de quiebra.

Nosotros adelantamos el apoyo a la suspensión de las ejecuciones, porque además en el mes de noviembre hemos presentado iniciativas en ese sentido. Además, compartimos lo expresado por el señor diputado Pernasetti en cuanto a que aquí se han eliminado limitaciones que figuraban en la anterior ley y que me parece que deben haber propiciado algunos que hicieron *lobby* en la Cámara de Senadores, tal como queda claro también en los artículos 16 y 17. Después habrá que ver a qué empresas concretamente se está beneficiando con esta exclusión de las limitaciones razonables que existían en el primer proyecto.

Como hay miles de comerciantes y pequeños productores en el país que deben solucionar sobre todo el tema vinculado con la suspensión de las ejecuciones con el Banco de la Nación Argentina y otras instituciones, vamos a apoyar este aspecto del proyecto.

También adherimos a la parte relativa a quiebras, pero con enormes observaciones. Hay que tener mucho cuidado con el tema vinculado con el deber de provisionar si es que no se llega a un acuerdo, porque el grave problema lo va a tener la banca pública argentina. ¿Qué va a pasar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires? ¿Qué va a ocurrir con el Banco de la Nación Argentina? ¿Qué va a hacer el Banco Ciudad?

En realidad, se trata de un apriete a los bancos, pero puede terminar con los bancos de una manera absolutamente irracional.

Los artículos 16 y 17 constituyen un puro y absoluto *lobby*. Nosotros no podemos ser trapeados en la Cámara de Diputados de la Nación para incluir semejante escándalo en un proyecto de ley que nada tiene que ver con la circulación de divisas.

El acuerdo arribado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria en el sentido de rechazar esta cuestión es lo mejor que podríamos haber hecho. De ninguna manera implica dejar de tratar una norma seria. Lo que no puede hacer la Cámara de Senadores es contrabandear puro *lobby* mediante la reforma de un artículo en el que se está tratando la problemática vinculada con las deudas de los pequeños y medianos productores.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Macaluse.** – Señor presidente: tenemos que tratar este proyecto de ley de una manera similar a lo que acontece cuando uno concurre a un supermercado y se encuentra con una oferta que lo lleva a comprar un *pack* en el que hay un producto que le interesa y otros dos que ni siquiera había pensado comprar.

Voy a referirme a los deudores no bancarizados, porque es una cuestión muy delicada en la que se cruzan intereses que no son casualmente el eslabón más débil del sistema financiero. Existen personas que no han podido calificar para pedir un préstamo bancario, y hay sectores muy fuertes que manejan dinero “negro” en nuestro país.

Nadie solicita voluntariamente un crédito privado para darse un lujo, porque generalmente se cobran intereses usurarios que van del 18 al 50 por ciento anual, como pude ver hoy en una pizarra de una institución bancaria.

Muchas veces esos intereses que se cobran están ocultos en el monto del crédito a pagar. Cuando este proyecto de ley se refiere taxativamente al destino del préstamo, deja en descubierto a un porcentaje muy elevado de deudores no bancarizados, porque en los documentos que firmaron no quedó claramente expresado el destino que se iba a dar al dinero obtenido.

Hay mucha gente que ha pedido un préstamo para pagar los gastos que le ocasiona una enfermedad; otros lo hicieron para comprar mercaderías o insumos; incluso, están aquellos que han solicitado un crédito para tapar algunas deudas, y toda esta cuestión no ha quedado explicitada en el documento que han firmado.

En consecuencia, vamos a acompañar la sanción de este artículo porque entendemos que puede ayudar a una serie de deudores que están fuera del sistema; pero también consideramos imprescindible –y por eso vamos a apoyar la moción de preferencia que se formule para que exista un tratamiento de esta cuestión con despacho de comisión– la sanción de un proyecto de ley más consistente y abarcativo que no sólo resuelva la situación de muchísimos deudores privados sino que fundamentalmente permita generar mecanismos para que mediante la intervención del Banco de la Nación Argentina, la AFIP pueda controlar y monitorear patrimo-

nialmente a los acreedores, estableciendo si existieron elusiones o irregularidades en estas tramitaciones.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cafiero.** – Señor presidente: exclusivamente voy a referirme a los artículos 16 y 17, porque a pesar de que me congratula el hecho de que la bancada oficialista haya decidido no aprobarlos tengo una enorme preocupación por la forma en que este tema ha ingresado en el Parlamento.

Quiero recordar cuál fue el debate que se produjo en el Senado, cuando el doctor Alfonsín preguntó cómo se había incorporado una de las partes más importantes del artículo 16, que se refiere a un régimen de libre disponibilidad de las divisas.

¿Qué es todo eso? En el país, en los próximos años, van a escasear los dólares. Esto está claro, porque la Argentina ha perdido financiamiento externo, y el manejo que haga de la divisa norteamericana es clave para el funcionamiento de su economía.

Existen sectores que están presionando para tener una libre disponibilidad de los dólares. ¿Cuáles son esos sectores? Los sectores vinculados con la exportación, fundamentalmente de petróleo y sus derivados.

En consecuencia, este proyecto de ley sancionado por el Senado –de acuerdo con lo que dijo el señor senador Pichetto– fue un agregado sugerido de forma directa por el Ministerio de Economía y por el propio Poder Ejecutivo. Y lo que es peor –lo dijo el señor senador Pichetto–, se trata de no vulnerar acuerdos que están referidos a la Ley de Promoción Minera y al sistema vigente en la explotación del petróleo en la Argentina.

Siguió diciendo el señor senador Pichetto que se trataba de un sistema totalmente desregulado, con la posibilidad de la libre transferencia de divisas al exterior. Acá es donde surge un punto clave: es cierto que existe una serie de decretos –porque la Ley de Hidrocarburos no lo establece– que fijan una suerte de pacto para el desarrollo de la industria petrolera en la Argentina.

Por un lado, se desregulaba totalmente la actividad, en tanto y en cuanto se cumpliera con otra condición: que los precios de los combustibles en la Argentina –lo estableció el Poder Ejecutivo en un decreto– debían alinearse con los

internacionales. Este pacto o acuerdo no se cumplió, porque las empresas petroleras y las distribuidoras de combustibles en la Argentina no alinearon sus precios con los internacionales.

**Sr. Acevedo.** – Sin la carga impositiva.

**Sr. Cafiero.** – Sí, sin la carga impositiva, señor diputado. Los precios son muy superiores a los internacionales más allá de la carga impositiva. Me parece muy adecuada la aclaración.

Para finalizar deseo dar lectura de las conclusiones a las que arribó el defensor del pueblo de la Nación –un funcionario de la órbita del Congreso de la Nación– con motivo de una denuncia que formulamos el señor diputado Roggero, quien habla y otros legisladores sobre abuso de posición dominante de las empresas petroleras.

Las conclusiones del defensor del pueblo en una investigación que formuló y que está a disposición de los señores diputados dicen lo siguiente: “Resumiendo, la ausencia de competencia en el mercado de combustibles líquidos está demostrada en el comportamiento de los precios de los productos vendidos, los cuales al no verse desafiados por competidores externos o por regulaciones internas no han reflejado las variaciones ocurridas en los mercados internacionales.

”Esta actitud, produjo una transferencia monetaria desde los consumidores en su conjunto a la industria petrolera por 4.568 millones de dólares entre 1992 y 1999.”

Por iniciativa de los señores senadores Terragno y Pichetto se propicia beneficiar a estas empresas –esto es así hasta el presente; veremos qué sucede hoy en este cuerpo donde según tengo entendido se rechazaría– con el establecimiento de un régimen de libre disponibilidad de divisas. Consideramos que esta Cámara debe pronunciarse de modo expreso en el sentido de que se está incumpliendo la normativa en materia de desregulación petrolera. En consecuencia, en nuestra opinión este sector no puede gozar del privilegio de la libre disponibilidad de divisas pues además se estaría comprometiendo el 30 por ciento del flujo de dólares que va a haber en el país.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Raimundi.** – Señor presidente: en la misma línea de pensamiento de los señores diputados preopinantes Carrió, Macaluse y Cafiero,

corresponde resaltar que este cuerpo ya se había pronunciado sobre esta materia en un contexto completamente distinto al actual. Recuerdo incluso una iniciativa de la señora diputada Carrió, en la que estaba directamente involucrado el señor diputado Lamberto, hoy secretario de Hacienda.

Reitero que hoy el contexto es muy distinto. Cuando esta Cámara votó prácticamente por unanimidad este proyecto estaban presentes las Mujeres Agropecuarias en Lucha, las pymes deudoras se hallaban muy perjudicadas por la crisis y los productores de la pampa húmeda habían sido afectados por las inundaciones. Es decir que este cuerpo se pronunció en defensa de determinados intereses.

Además de la objeción constitucional que yo comparto existe una fuerte objeción política. La modificación sustancial es que se introduce una mezcla de intereses completamente distinta a la que contemplaba el texto original. Por eso, a los efectos de no seguir estableciendo este tipo de precedentes, solicito que de aquí en adelante no nos enfrentemos a un dilema que tiene mucho de engañoso, por no decir de perversidad jurídica y legislativa. Si nos pronunciamos por una iniciativa que defiende intereses tan complicados y contradictorios al mismo tiempo estamos defendiendo intereses que no deseamos amparar, y si la rechazamos perjudicamos otros intereses que pretendemos favorecer. El juego está muy claro. La carta se cayó, quedó al descubierto, y se aprecia con claridad cómo al proyecto que fue sancionado en cierto contexto y en defensa de determinados intereses se le cruzan en el camino otros que son absolutamente contradictorios. Por ello solicito que no se deje sentado este precedente a fin de que no se repita en el futuro.

Es necesario tener en claro que los cortes no son verticales. Al adoptar una medida lineal única sin establecer topes ni clasificar los casos dentro de determinadas escalas se favorece a todos los deudores. Sin embargo, no es lo mismo favorecer a un pobre deudor de una pyme o a una víctima de un crédito personal que recurrió a una operación entre particulares porque estaba en una situación apretada, que a otro que contrajo una deuda en la Argentina con garantía de depósitos en dólares en el exterior, que luego termina licuando su deuda nacional, conservando sus dólares en el exterior sacados por mecanismos ilegítimos que perjudicaron a los

pequeños y medianos ahorristas del país. Por eso reiteramos que los deudores y los acreedores no son todos iguales.

En nuestra opinión no deben efectuarse cortes verticales sino horizontales, reconociendo que el problema no es entre acreedores y deudores pequeños y medianos sino entre los pequeños y medianos deudores en sus diferentes roles –según como los enfrentó la crisis– y los sectores del poder económico muy fuerte que se benefician tanto otorgando créditos como contrayendo deudas. Esto es lo que debe quedar claro en el espíritu que defiende esta iniciativa.

Por último, deseo señalar la desprolijidad de la modificación al artículo 19, que hay que realizarla con mucho más rigor. En nuestra opinión es necesario incorporar a sectores que quedaron excluidos, pues por un lado se discrimina en función de los incisos de la anterior ley de emergencia económica, pero al mismo tiempo se incluye a todos los deudores de diferentes tipos de crédito sin discriminación alguna de su monto. Solicito que esta Cámara se expida al respecto lo más rápidamente posible por la incertidumbre que esto genera entre los deudores particulares.

La idea es que en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión, el cuerpo considere un proyecto de ley que incluya a los deudores de créditos personales y a los pertenecientes a las economías regionales. Hace unos instantes el señor diputado Vitar me comentó que se reunió con autoridades de las entidades representativas de los productores azucareros comprometidos por el sistema de *warrant*, quienes también deberían ser incluidos en la pesificación que incorpora el artículo 19 de esta norma.

En definitiva, nuestro mensaje es que no se vuelva a caer en este sistema que está muy claro y que no se puede ocultar. Al pronunciarnos frente una situación de crisis por el establecimiento de una prórroga de las ejecuciones para todos los deudores estamos favoreciendo al mismo tiempo intereses que no son precisamente los que en este momento reclama la gente para bien de la República.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Alessandro.** – Señor presidente: aproximadamente un mes y medio atrás esta Cámara sancionó un proyecto de ley que fue remitido al Honorable Senado, donde fue modificado, y hoy tenemos que tratar de sancionarlo.

Aquí se mencionó con razón que desde hace un tiempo este Congreso está respondiendo con la sanción de leyes a la presión que impone la realidad económica y social que vive la Argentina. Obviamente a todos nos gustaría poder trabajar, debatir y analizar los proyectos de ley con más tiempo y efectuar más consultas, pero sabemos que no estamos viviendo una realidad confortable y tranquila en la Argentina, sino una realidad en la que el modelo económico y social explotó, y no imploró. Ahora hay que tratar de que la crisis no se siga agravando y ver cómo suturamos las heridas para salir de a poco de esta difícil situación, difícilísima, en la que nuestro país hoy se ve inserto.

Esta consideración general tiene mucho que ver con la resolución que debemos dar al proyecto que estamos analizando. Cuando se debatió la iniciativa original la situación era grave, pero evidentemente no tenía la entidad que revisa actualmente.

En unos pocos días termina la feria judicial y nos podremos ver inmersos en una situación todavía más complicada para las empresas productivas que aún siguen en pie en nuestro país. Por eso creo que es necesario, más allá de todas las salvedades que se hicieron en esta sesión acerca de cómo estamos sesionando, tener una herramienta legislativa que pueda dar una respuesta, aunque sea medianamente, a la situación que desde el 1º de febrero vamos a vivir en el país.

Obviamente, hay muchos artículos del proyecto de ley que creemos que deben ser modificados, empezando por los artículos 16 y 17, que hoy se ha resuelto excluir del proyecto. Si bien se los excluye para evitar que *lobbies* importantes aprovechen las disposiciones en ellos contenidas, no legislar sobre los aspectos vinculados a la liberalidad de la remisión de divisas, en una situación tan difícil como la que vive la Argentina, es un craso error.

Por eso tenemos que encontrar a través de la sanción de otra ley, que debemos hacer lo más rápido posible, una solución a la situación generada por la no inclusión de los artículos mencionados, ya que se abre una puerta para que salga en su totalidad un bien escaso, como lo son en nuestro país las divisas.

Nosotros ya hemos presentado un proyecto, que está a consideración de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, y vamos a pedir su más

urgente tratamiento, juntamente con otras iniciativas, para limitar la fuga y dar el adecuado uso a las escasas divisas que tiene nuestro país.

En el mismo sentido, la sanción del artículo 19 tal como viene del Senado deja muchísimo que desear, fundamentalmente por dos motivos. Escuché al miembro informante hablar de cuál ha sido el espíritu del legislador para que queden dentro de ese artículo 19 las deudas pesificadas de créditos personales, los créditos prendarios para la adquisición de automotores y los créditos de personas físicas y/o jurídicas encuadrados dentro de la categoría de minipymes; pero creo que no basta con ese espíritu del legislador, y lo más rápidamente posible nosotros tendríamos que dejar absolutamente aclarada esta situación con un nuevo instrumento legal. Por eso nosotros hemos presentado un proyecto de ley para que todas las deudas de hasta 100 mil pesos queden pesificadas.

Sobre ese mismo artículo, más allá del espíritu del legislador planteado en esta sesión, tenemos el temor —y lo tenemos que decir así— de que una necesidad tan básica como la de aquellos deudores que han adquirido terrenos y lotes por montos inferiores a 30.000 pesos, no se vea satisfecha. Debemos legislar para que se queden absolutamente tranquilos en cuanto a que sus deudas serán pesificadas en la relación uno a uno.

De distintas regiones del país se han presentado innumerables reclamos respecto de este tema, y por eso juntamente con el señor diputado Accavallo y otros he presentado un proyecto de ley que trata de solucionar esta situación. Hoy hemos propuesto su tratamiento en la Comisión de Labor Parlamentaria porque queríamos pedir una preferencia para la próxima sesión a efectos de que fuera sancionado, porque viviendas de sectores medios y bajos de la sociedad y empresas muy pequeñas se han erigido sobre lotes adquiridos de esa forma, y hoy sus titulares corren el riesgo de que sus deudas no sean pesificadas y deban ser pagadas en dólares. Son situaciones anómalas que es necesario corregir en muy breve plazo.

También deberemos contemplar los anuncios que hará el Poder Ejecutivo que, según hemos leído en los diarios, incluirán un criterio general acerca de cómo encarar la pesificación; y seguramente esto va a requerir un tratamiento urgente por parte del Congreso y se deberán tomar en cuenta las situaciones que quizás no queden adecuadamente contempladas.

Con las salvedades que estoy marcando, ante el hecho de que no nos queda más remedio que responder inmediatamente a la presión económica y social que vive la Argentina, nosotros vamos a acompañar la sanción que viene del Senado con la decisión que se ha tomado en esta Cámara de excluir dos artículos; pero dejamos claramente establecido que en las próximas sesiones tendremos que dar respuesta a todas las situaciones no suficientemente tenidas en cuenta en esta ley, sabiendo que velar por las empresas productivas que aún están en pie en la Argentina tiene que ser un norte que todos debemos contemplar, porque detrás de esas empresas hay trabajadores.

**Sr. Presidente (Camaño).** — Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

**Sr. Dragan.** — Señor presidente: voy a ser particularmente breve. Quiero puntualizar algunos aspectos que ya han sido desarrollados por otros señores diputados. El primero de ellos es la preocupación por la alteración del mecanismo de la creación y sanción de leyes que ha efectuado el Senado al sancionar una especie de “combo” que contempla una serie de aspectos que no estaban en la sanción original de esta Cámara. El bloque oficialista ha compartido el criterio de la eliminación de los artículos 16 y 17, y creo que esta Cámara va a dar los dos tercios necesarios para excluirlos del proyecto.

También nos preocupan otros artículos. Creemos que la redacción del artículo 18 no es del todo clara cuando de ejecuciones fiscales se trata. Esto puede generar que algunos trámites de cobro por parte de la Dirección General Impositiva sean evadidos, repito, a raíz de la redacción poco clara de este artículo. Creo que esto es algo que el Poder Ejecutivo tendrá que perfeccionar.

Por otra parte, el proyecto de ley avanza peligrosamente en el *default* del sector privado al impedir la transferencia de fondos para el pago de obligaciones de empresas privadas. Al estar dispuesto en una ley de la Nación, estas empresas podrían argumentar que no pagan porque la ley se los impide, y el acreedor —en este caso en tribunales extranjeros— terminará actuando contra el Estado argentino, y todos nosotros tendremos que pagar el incumplimiento del sector privado.

Otro de los casos que se pueden dar está vinculado a que la Argentina hoy tiene empresas globales que participan en varios mercados, y

entrar en un *default* privado puede, precisamente, sancionar toda la gestión de una empresa y arrastrar por un compromiso en el exterior a la parte de la empresa que está funcionando en la Argentina.

Otro de los aspectos que nosotros consideramos cuestionables es la discrecionalidad absoluta del Banco Central para decidir quién gira, quién no gira, cuánto y en qué forma.

Por otro lado, sabemos que la suspensión de las ejecuciones presenta un aspecto sumamente beneficioso para las pymes, o sea para las pequeñas y medianas empresas nacionales y para los particulares. Además, dicha suspensión anula el crédito y el mecanismo del cheque diferido, lo cual constituye uno de los aspectos que dificultan la puesta en marcha del aparato productivo.

Como entendemos que ésta es una ley que necesita el Poder Ejecutivo vamos a votarla afirmativamente. Creemos que ha sido una más que acertada decisión del bloque mayoritario proponer la eliminación de los artículos 16 y 17.

En términos de la emergencia, lo que resta es resolver la situación de la relación con el Senado. En este sentido, dentro de la multiplicidad de tareas que tiene el señor presidente de la Cámara, deberá conversar con su par del Senado a fin de buscar la forma de evitar la alteración del mecanismo de sanción de las leyes en el marco de dicha emergencia, de modo que inconvenientes como el que hoy tenemos no se transformen en una práctica rutinaria por parte del Honorable Senado.

Esta es la posición que deseamos dejar planteada. Consideramos que con la eliminación de los artículos 16 y 17 se corrigen en parte algunos problemas; sin embargo, deben hacerse otros ajustes, que seguramente concretará el Poder Ejecutivo a través del veto.

Por otra parte, nos parece apropiado el plazo de noventa días, y no de ciento ochenta como sugería el Senado, para sancionar una ley correctiva, porque es el término que necesitan ambas Cámaras para el tratamiento del proyecto pertinente. Sin embargo, deberíamos tratar de que ése sea el plazo máximo y de que antes de sesenta días podamos estar sancionando esa ley correctiva que contemple aspectos presentados por diversos legisladores en otras iniciativas.

Por los motivos expuestos, vamos a apoyar esta iniciativa, que es la que el Poder Ejecutivo necesita actualmente.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Castro.** – Señor presidente: el Senado ha enviado este proyecto que propone la modificación parcial de la Ley de Quiebras y suspende por seis meses las ejecuciones; esto dará un alivio temporario y circunstancial a sectores que están en grave crisis. Por ello, vamos a votar afirmativamente esta iniciativa, pero deseamos llamar la atención sobre algunos aspectos, dejando aclarado que propondremos la modificación integral de la Ley de Quiebras para que atienda la real preservación de las empresas y de los puestos de trabajo.

Esta norma es una ley omnibus, como ya se ha dicho aquí, y en ella se han contrabandeado algunos artículos que modifican la ley de emergencia que esta Cámara sancionó hace poco más de veinte días. Durante el tratamiento de esa ley los diputados del bloque Frente para el Cambio alertamos en minoría, en total soledad, y con la poca atención de nuestros colegas –que también estamos mereciendo hoy–, sobre las inequidades que se estaban cometiendo al excluir de la pesificación a aquellos deudores que estaban fuera del sistema bancario y financiero, que en la mayoría de los casos son los más débiles de la economía y que precisamente contrajeron sus deudas en el sector privado porque no calificaban para obtener un crédito en el sistema bancario.

Esa noche esta Cámara no nos quiso escuchar y ante la indiferencia de la mayoría de nuestros colegas, junto con el diputado Villalba y una serie de deudores afligidos y angustiados porque habían quedado fuera de la pesificación, se debió recurrir a la Justicia para solicitar un recurso de amparo.

¿Qué debieron hacer los ciudadanos aparte de angustiarse, enfermarse y ver la escasa repercusión que tienen entre nosotros sus demandas legítimas? Debieron movilizarse con “cacerolazos”, “llaverazos”, “escraches” y protestas y buscar la manera de ser representados, lo que hoy falta en esta Cámara.

Ese error se está subsanando parcialmente, y digo “parcialmente” porque están quedando nuevamente fuera del sistema, en una flagrante inequidad ante la ley, aquellos acreedores que no pertenecen al sistema financiero. El Estado anuncia que va a recurrir al salvataje de los bancos subsidiando la pesificación de sus créditos

hipotecarios para vivienda única, pero en cambio no hará lo mismo con las inmobiliarias, las constructoras y los acreedores particulares. Hoy pedimos que el auxilio eventual del Estado se extienda a los acreedores particulares que han concedido préstamos para la adquisición y refacción de vivienda, y créditos prendarios y personales.

Cabe aclarar que el Poder Ejecutivo vetó el párrafo de la ley que sancionó el Congreso que establecía la pesificación del crédito hipotecario para vivienda única hasta 100 mil pesos y la dolarización del excedente. De esta manera el deudor de un crédito de 101 mil dólares deberá pagar en dólares, lo cual es una inequidad flagrante ante la ley respecto de aquel que tiene un crédito de 99 mil o 100 mil dólares.

¿Qué proponemos los diputados del bloque Frente para el Cambio? Sugerimos extender a los acreedores particulares que se encuentran fuera del sistema financiero la red de salvataje propuesta por la ley 25.561; la pesificación de todos los créditos hipotecarios, prendarios y personales de hasta 100 mil dólares, incluyendo la pesificación de alquileres; la pesificación de los créditos superiores a 100 mil dólares cuyo objeto haya sido la adquisición de vivienda única y familiar o la adquisición de un inmueble para ser destinado a alguna actividad productiva y/o comercial, y la pesificación de los créditos de hasta 500 mil dólares tomados por micro, pequeñas y medianas empresas.

Antes de que sea demasiado tarde y de que el próximo sábado nos encontremos con más sorpresas o con una nueva estatización de la deuda privada, deseamos proponer explícitamente que queden excluidas de la pesificación las deudas superiores a 500 mil dólares que correspondan a los grandes grupos económicos.

Advertimos que puede haber una nueva estatización de la deuda privada. Por lo tanto, proponemos que el texto del artículo 19, por el que se modifica el artículo 6º de la ley 25.561, quede redactado de la siguiente manera: "Las prestaciones dinerarias exigibles desde la fecha de promulgación de la presente ley, originadas en contratos celebrados entre particulares, sometidos a normas de derecho privado, pactados en dólares u otra moneda extranjera o en los que se hubiesen establecido cláusulas de ajuste en dólares u otra moneda extranjera, quedan sometidas a la siguiente regulación:..." Lamento que los miembros de la comisión no nos escu-

chen. Si lo hubieran hecho hace veinte días se habría evitado esta modificación.

Continúo: "1) Las prestaciones serán canceladas en pesos a la relación de cambio un peso (\$ 1) = un dólar estadounidense (u\$s 1), en concepto de pago definitivo y cancelatorio, en el caso de las deudas cuyo importe en origen no fuese superior a dólares cien mil (u\$s 100.000) con relación a: a) Créditos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda; b) Construcción, refacción y/o ampliación de vivienda; c) Créditos personales; d) Créditos prendarios para la adquisición de automotores; e) Contratos de locación sujetos a la ley 23.091".

En este punto cabe señalar que es competencia de esta Cámara la insistencia en el párrafo que fue vetado. Por ello, proponemos que se insista en esta redacción: "O hasta esa suma cuando fuere mayor en los casos del inciso a) si el crédito fue aplicado a la adquisición de la vivienda única y familiar". Y aquí proponemos agregar: "... o a la adquisición de un inmueble destinado a alguna actividad productiva o comercial".

Continúo: "2) Las prestaciones serán canceladas en pesos a la relación de cambio un peso (\$ 1) = un dólar estadounidense (u\$s 1), en concepto de pago definitivo y cancelatorio, en el caso de las deudas cuyo importe sea de hasta dólares quinientos mil (u\$s 500.000) con relación a los créditos de personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos de micro, pequeña y mediana empresa (mipyme)".

Por último, proponemos una redacción que establezca lo siguiente: "El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer medidas compensatorias que eviten desequilibrios en los acreedores privados sometidos a reglas de derecho privado por fuera del sistema financiero y en las entidades financieras comprendidas y emergentes de impacto producido por las medidas autorizadas en el párrafo precedente, las que podrán incluir la emisión de títulos del gobierno nacional en moneda extranjera garantizados. A fin de constituir esa garantía créase un derecho a la exportación de hidrocarburos por el término de cinco (5) años facultándose al Poder Ejecutivo nacional a establecer la alícuota correspondiente. A ese mismo fin, podrán afectarse otros recursos, incluidos préstamos internacionales".

Hacemos esta propuesta con el fin de que queden salvadas las inequidades que está creando este sistema. Porque, ¿de quién, si no de



nosotros, pueden los ciudadanos esperar que velen por la igualdad ante la ley y los principios consagrados en el artículo 16 de la Constitución Nacional?

También quiero expresar mi preocupación en el sentido de que el impuesto sobre los hidrocarburos ha generado resistencias y *lobbies* absolutamente inadmisibles por parte del gobierno español, la empresa Repsol y otras exportadoras de combustible.

Es evidente que la obtención de combustible es una actividad básicamente extractiva. Se trata de un recurso natural no renovable; probablemente, los argentinos no tengamos más petróleo dentro de diez años.

La exportación de combustibles no tiene un agregado de valor importante en concepto de mano de obra, es decir, de trabajo, y los exportadores se verán beneficiados inesperadamente por la devaluación con ganancias extraordinarias. Sus utilidades se verán duplicadas por el aumento del valor del dólar.

Es obvio que en consideración a todos estos elementos esta actividad debería verse alcanzada por un nuevo impuesto, del mismo modo que deberían tener un nuevo gravamen la minería y la pesca. Sin embargo, esta iniciativa es resistida con presiones que han llegado al cinismo.

El presidente de Repsol, el señor Cortina, ha dicho que lo hace quedar muy mal frente a sus accionistas el hecho de que el gobierno le exija el pago de este impuesto. Por ello, ha sugerido cambiarlo—después de haber fracasado un nuevo intento de endeudamiento al Estado argentino, que no tiene capacidad para asumirlo—por un simple adelanto de sus impuestos corrientes.

Independientemente de que nuestro bloque considera que este impuesto debe ser exigible y que debería tener un destino más virtuoso—como el crédito a las pequeñas y medianas empresas generadoras de empleo—, creemos que no acepta más dilaciones. De lo contrario, mucho peor que el señor Cortina va a quedar el presidente de los argentinos.

**Sr. Presidente (Camaño).** — Se ha agotado el tiempo del que disponía para hacer uso de la palabra, señora diputada.

**Sra. Castro.** — Si me permite, redondearé brevemente mi exposición.

Debemos solucionar el problema de los ahorristas porque es muy serio y agrava la recesión y, por ende, la crisis económica de la

Argentina. No se trata de la suma de problemas particulares; es un problema de toda la sociedad argentina.

Un grupo importante de bancos extranjeros ha manifestado públicamente que está dispuesto a devolver los ahorros en dólares —o en la moneda a la que fueron pactados— pero que el gobierno no se lo permite.

Por ello es que propongo que se agregue un nuevo artículo con la siguiente redacción: “Las entidades sujetas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina están autorizadas a devolver a los ahorristas los depósitos en plazo fijo y en cuentas a la vista en la moneda pactada originalmente según los términos convenidos entre las partes y con garantía de sus casas matrices en el exterior”.

Por último, quiero decir que comparto con los ciudadanos el estupor por el hecho de que el canciller argentino esté haciendo consultas de cómo los argentinos debemos salir de la crisis a Colin Powell, un general norteamericano especialista en guerras; no creo que sea un experto en paz social en los países emergentes.

**Sr. Presidente (Camaño).** — Señora diputada: le ruego que se aboque al tema en consideración.

**Sra. Castro.** — Eso hago, señor presidente.

Las soluciones para los argentinos deben encontrarse en el partido mayoritario de los argentinos, el único que expresa a la mayoría de los argentinos, que es el partido de la bronca.

Las soluciones están en la calle y provienen de esa revolución de sentido común protagonizada por los ciudadanos, que quieren hacer entender al gobierno que el único modo de que se reactive la economía argentina es mediante la reactivación del mercado interno, y ello está indisolublemente ligado a un aumento del salario, a la devolución del 13 por ciento de las jubilaciones y los haberes de los estatales, a la estabilidad laboral, a la reestructuración de la pequeña y mediana empresa argentina, a la producción nacional, al empleo argentino y a la devolución de los fondos retenidos en algo que —insisto— no debe ser llamado “corralito”; simplemente es una incautación y expropiación de los salarios y ahorros de los argentinos.

**Sr. Presidente (Camaño).** — Para que no queden mal los señores presidentes de las comisiones, la Presidencia señala que, evidentemente, la señora diputada no está informada de

que se va a constituir una comisión para tal fin. Todavía no han sido designados sus miembros ni su presidente.

Cuando se constituya la comisión todas las demandas serán elaboradas y revisadas y se elevará un proyecto definitivo.

Eso fue lo que se decidió en la Comisión de Labor Parlamentaria. Había representantes del bloque al que pertenece la señora diputada, pero lamentablemente parecería que no recibió la información suficiente.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. García.** – Señor presidente: el bloque del Partido Socialista Popular acompaña en términos generales este proyecto de ley.

Tal como lo ha señalado la totalidad de los señores diputados preopinantes, acompañamos esta iniciativa fundamentalmente en lo referente a la modificación de la ley 24.522 mediante los artículos 3º, 4º y 7º, estableciendo la posibilidad de detener los procesos de quiebras y de convocatorias de acreedores que sin duda se van a iniciar a partir del 1º de febrero, es decir, cuando termine la feria judicial.

Sabemos que éste es un requerimiento solicitado por una gran cantidad de argentinos que han sido víctimas de un modelo económico que se fue quedando con su capital y con la riqueza que generaron en los últimos diez o quince años, lo que se agudizó brutalmente en los últimos meses y en particular en los últimos sesenta días.

Como lo expresaron algunos señores diputados preopinantes, esta ley tiene tres partes: dos de ellas corresponden al proyecto original y la tercera presenta una violación al sistema bicameral con la incorporación de un proyecto de ley que nada tiene que ver con la modificación de la Ley de Quiebras. No podemos dejar pasar esta violación de la Constitución Nacional y por eso queremos dejar asentada nuestra oposición.

Si bien esta iniciativa reclamada en los últimos tiempos viene a resolver algunos problemas, presenta ciertos aspectos que quiero puntualizar. En estos proyectos de ley ómnibus donde se mezclan muchas cosas siempre nos encontramos con que tenemos que optar por lo menos malo, lo cual no es bueno para la calidad institucional del Parlamento argentino.

Me preocupan algunos aspectos del artículo 2º del proyecto de ley que estamos consideran-

do. Si bien es posible extender el plazo y dar ciento ochenta días para renegociar los procesos de quiebra, me preocupa que en el artículo 2º se plantee la posibilidad de que la solución a los procesos de quiebra de las empresas sea a través de la constitución de sociedades con los acreedores. Desde mi punto de vista, esto abre la puerta, fundamentalmente para las pequeñas y medianas empresas –que son las que están más agobiadas por la situación económica–, a la posibilidad de que su propiedad quede en poder de los acreedores, especialmente de los proveedores, profundizando así lo que ha sido la tendencia de este modelo económico, que es la concentración económica en la Argentina.

Otro aspecto que también presenta el artículo 2º de este proyecto de ley es la posibilidad de que el trabajador renuncie a algo que hasta ahora era irrenunciable: el derecho a su indemnización. Esta iniciativa posibilita que los trabajadores renuncien a un porcentaje de su indemnización para transformarse en socios de la empresa, siendo presionados por la situación de la empresa en la cual trabajan, y preserven su fuente de trabajo. Esto viola la legislación laboral y abre una posibilidad peligrosa, que es trasladar el costo y a veces la ineficiencia empresarial a los trabajadores, que deben renunciar a otro de sus derechos como forma de salvar su fuente de trabajo. Esto es realmente preocupante; no podemos compartir esta posibilidad de que se renegocien las quiebras de las empresas.

Otro de los aspectos con los que no coincidimos y que queremos blanquear es lo que ya se ha planteado aquí respecto de los artículos 16 y 17, que si bien podrían ser eliminados de este proyecto –como se expresó– dejan abierta la posibilidad de que las empresas exportadoras –una de las excepciones– cancelen sus deudas a través de las divisas generadas por esa exportación. No hay duda alguna de que esto tiene nombre y apellido: se llama Repsol YPF; pero hay algo que es más preocupante: el Banco Central de la República Argentina no tiene ningún registro de las deudas de las empresas en el extranjero. Esto es así porque en 1992, durante el gobierno de Menem, el ministro Cavallo, por resolución, impidió al Banco Central que confeccionara estos registros, por lo cual no tenemos modo de verificar cuál es la real deuda de estas empresas en el extranjero, lo que posibilitaría sacar sin límites los recursos y las divisas de nuestro país.

La eliminación de estos artículos resolvería el problema, pero deja abierta la posibilidad de que —como fue expresado por varios señores diputados preopinantes— haya empresas que sigan sacando divisas. Por eso es imprescindible que resolvamos la eliminación de los artículos 16 y 17 a través de un proyecto —como también fue planteado con antelación— que impida todo tipo de fuga de divisas de nuestro país por parte de cualquiera de estas empresas.

Sin embargo, es evidente que tenemos que priorizar la necesidad de alcanzar una solución para quienes están más afectados, los que se encuentran al borde de la quiebra, y fundamentalmente los que se vieron alcanzados por la modificación del artículo 6° de la Ley de Emergencia Económica. Dicho artículo fue vetado por el Poder Ejecutivo a través del decreto 30/02, distorsionándose así lo que generó el mayor nivel de consenso tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores. Hoy venimos a reparar eso parcialmente al incluir a aquellos deudores del movimiento mutualista o cooperativo, para la adquisición de vivienda única. Sin duda, todavía se está dejando a un lado a un sector muy importante de la sociedad, quizá el más débil o desprotegido, que no está incluido en el sistema financiero ni tampoco en el movimiento cooperativo y mutualista.

A pesar de todas las observaciones y preocupaciones formuladas creemos que esta modificación al proyecto de ley en consideración constituye un avance y por eso el bloque del Partido Socialista Popular adelanta su voto afirmativo.

**Sr. Presidente (Camaño).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Esain.** — Señor presidente: el Frente de Integración Social para un Cambio en Libertad de Mendoza adelanta su voto afirmativo a este proyecto con la exclusión de los artículos 16 y 17.

El proyecto en consideración denota una brutal intervención del Estado en la vida de los contratos. Esto se da porque durante más de una década y casi dos gobiernos y medio el Estado dejó a la sociedad librada a su propia suerte, llevándola a esta situación de calamidad económica, lo cual hace que tengamos que votar afirmativamente esta iniciativa que realmente significa una intervención directa en la vida de los contratos.

Comprendemos la situación de crisis terminal o de estado de guerra que estamos viviendo, pero queremos decir que aquellos que han sido

víctimas de este modelo social, económico y político merecen algún grado de protección. Me refiero a las pequeñas y medianas empresas y a los puestos de trabajo.

Esta ley de carácter excepcional de alguna manera significa un dique de contención para que no se sigan perdiendo empresas ni puestos de trabajo.

Sé que en la casuística general que seguramente se va a generar habrá situaciones de injusticia, pero no hay duda alguna de que el interés general estará adecuadamente protegido con una norma que trata de salvar las pocas empresas que quedan en la Argentina.

Por otro lado, entendemos que es muy importante la cuestión relativa a la protección de la vivienda familiar, tal como surge de la medida adoptada en cuanto a la suspensión por el plazo de ciento ochenta días de la totalidad de las ejecuciones hipotecarias relacionadas con créditos destinados a vivienda familiar. De todas formas, existen situaciones que generan gran confusión respecto de la interpretación de algunos de los artículos del proyecto en estudio.

Por ejemplo, el artículo referido a la suspensión de las ejecuciones exceptúa los créditos de naturaleza alimentaria y los créditos laborales, entre otros; pero seguidamente impide la aplicación de medidas cautelares sobre aquellos bienes relacionados con la explotación comercial o industrial. En consecuencia, advertimos que existe una contradicción, porque si se permite la ejecución de determinados créditos y que continúe hasta el final, se deben permitir las medidas cautelares y ejecutivas, que son partes necesarias de tal proceso. Entendemos que la suspensión de las medidas cautelares es al solo efecto del principio general, y respecto de aquellos créditos que quedan exceptuados —es decir, los de naturaleza alimentaria, los laborales, etcétera— los procesos pueden continuar con las medidas pertinentes.

Finalmente, compartimos el criterio sustentado en el sentido de la supresión de los artículos 16 y 17 del proyecto de ley.

**Sr. Presidente (Camaño).** — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Monteagudo.** — Señor presidente: sin perjuicio de que tenemos en cuenta los cuestionamientos a la metodología utilizada para el tratamiento de este proyecto, deseamos formular algunas consideraciones.

Por un lado, acompañamos el rechazo de los artículos 16 y 17 aprobados por el Senado. Por otra parte, queremos hacer hincapié en el artículo 19 y, en particular, en dos cuestiones.

En primer lugar, sin perjuicio de las eventuales modificaciones que pudieran hacerse respecto de las disposiciones contenidas en este artículo, deseo recordar el consenso al que se arribó durante la reunión que hoy llevó a cabo la Comisión de Labor Parlamentaria. En tal sentido, solicito que la comisión a la que aludiera el señor presidente de la Cámara trate con urgencia el proyecto de ley del señor diputado Francisco Gutiérrez y otros señores diputados, contenido en el expediente 7.875-D.-01 —que fuera presentado el 24 de este mes—, por el que se adoptan medidas en relación con los damnificados respecto de obligaciones no vinculadas al sistema financiero, con el pago y compensación del acreedor y con la protección de los deudores desempleados.

Finalmente, dada la urgente respuesta que el proyecto de ley en debate brindará frente a la situación de extrema gravedad que hoy padece gran parte del pueblo argentino, entendemos que su sanción no admite dilaciones. Por lo tanto, el bloque del Partido Intransigente adelanta el voto afirmativo a la iniciativa en tratamiento.

**Sr. Presidente (Camaño).** — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Walsh.** — Señor presidente: el bloque de la Izquierda Unida viene acompañando, tanto en este recinto como fuera de él —es decir, en la calle—, el reclamo de las asambleas barriales o populares —como se las quiera llamar—, que al día de hoy suman en la Ciudad de Buenos Aires la cantidad de sesenta y dos. Dentro del temario que ellas proponen se encuentra la cuestión de aquellos créditos que han quedado fuera de los proyectos que han sido considerados por el Parlamento.

Quienes están haciendo esos reclamos no tienen una gran capacidad de *lobby*; sin embargo, para los que no quieren ser ciegos ni sordos ni mudos aquéllas son personas y familias de existencia real que hacen sonar el llaverito o la cacerola aquí en la esquina, en las puertas de este edificio, en la Plaza del Congreso o en otros lugares de esta ciudad donde se reúnen las asambleas barriales.

Esas personas quieren ser escuchadas. Algunas pocas de ellas incluso han intentado com-

partir esta sesión; algunos diputados hemos puesto nuestra firma para que esa gente pudiera ingresar en el recinto; evidentemente no han podido entrar en la cantidad que hubiesen deseado, porque las galerías están casi vacías.

Sin duda, el bloque de la Izquierda Unida —y no es el único en este recinto— tiene un compromiso absolutamente ineludible con la mayoría que está realizando estos reclamos, que ingresan con cuentagotas, de una manera absolutamente forzada, en proyectos que no se llaman como deberían denominarse sino que llevan un título fantasía. En modo alguno creemos que la iniciativa en debate pueda denominarse “de emergencia crediticia” o “de emergencia productiva”, pues su contenido no responde a ninguno de esos títulos.

Nos hallamos frente a una especie de “supercombo” —perdóneseme la comparación—, donde se contrabandean cuestiones confusas; y si tenemos algún grado de experiencia, parecen algo más que confusiones. Son un riesgo. Se trata de un conjunto de medidas de política económica que no están siendo resueltas ni por esta Cámara ni por el Senado —aunque se crea lo contrario—, sino que son debatidas en Washington y se acuerdan con el Fondo Monetario Internacional. De allí que aparezcan y desaparezcan artículos; por eso se llama a la Presidencia y ésta se comunica con Washington para ver qué queda y qué “cae”. Mientras tanto, muchos de nosotros estamos tratando de legislar con urgencia y con responsabilidad.

Por supuesto, porque es nuestro compromiso, vamos a acompañar los artículos del proyecto de ley en análisis, cuyo título es de fantasía —repito— porque no creemos que pueda denominárselo “de emergencia económica” o “de emergencia productiva”, que remiten a la suspensión de las ejecuciones.

Como mencionó algún diputado en este recinto, creemos que el origen —allá lejos— de esta norma fue el proyecto originado en las Mujeres Agropecuarias en Lucha. Esas mujeres no se merecían que se haya bastardeado tanto la idea original del proyecto y que durante el debate en el Senado se haya exhibido de manera obscena el carácter de los *lobbies*, que estaban trabajando para transformarlo en otra cosa.

Lo único que el bloque Izquierda Unida va a acompañar de este proyecto es lo referido al reclamo de las mayorías, al reclamo de aquellos

que están quedando afuera por su escasa capacidad de *lobby*, aquello que nosotros entendemos como el verdadero interés popular. Todo lo demás será rechazado por nuestro bloque, ya que a la hora de hablar seriamente de una ley de quiebras tendríamos que recordar, además de discutir cómo fueron los distintos proyectos, de dónde salió el *cram-down*, que fue introducido por Cavallo y que no condujo a ningún salvataje sino al ahogo de las pymes.

Por lo expuesto, entendemos que el proyecto en consideración ni siquiera puede considerarse modificatorio de la Ley de Quiebras. En un país como el nuestro, donde están quebrados el trabajo, la esperanza y el futuro de millones de argentinos –tengamos en cuenta que quince millones se encuentran en la pobreza y cinco millones en la miseria–, una verdadera ley de quiebras debería ofrecer garantías sobre los puestos de trabajo y la estabilidad en el empleo.

Sin embargo, esta norma no contempla cómo cobrarían sus salarios los trabajadores en caso de que la empresa quiebre o concurse, la mayor parte de las veces en forma fraudulenta, conformando sociedades fantasmas que empiezan a evitar las responsabilidades. Sin ir más lejos, cerca de este Congreso tenemos a los trabajadores de Brukman que reclama por una quiebra que los ha dejado sin ninguna defensa de sus salarios. En el sur de nuestro país ocurre algo similar con los trabajadores de Cerámicas Zanon. También podemos citar lo que está ocurriendo con los trabajadores de la empresa TBA, que están en conflicto y temen precisamente que la empresa acuda a algunos de estos instrumentos para eludir su responsabilidad salarial.

Entendemos que una verdadera ley de quiebras tendría que incluir entre los bienes a proteger el salario, el trabajo, las indemnizaciones y la posibilidad de continuar de algún modo como trabajadores, ya sea en cooperativas, municipalizando, provincializando o nacionalizando la fuente de trabajo. Sin embargo, estas garantías, recaudos o medidas protectoras no están previstas en este proyecto, cosa que no nos sorprende.

Nosotros vamos a acompañar solamente aquello que se ha dejado deslizar con cuentagotas, porque nos sentimos presionados por la situación. Lo que sucede es que no a todos nos presionan las mismas cosas: a mí me presiona la finalización de la feria judicial, porque a mucha gente la van a desalojar, pero hay algunos diputados y senadores que se sienten presiona-

dos por los intereses de los bancos y de las compañías petroleras. Este no es nuestro caso, señor presidente.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Polino.** – Señor presidente: cuando se trató en esta Cámara el proyecto de ley de emergencia pública y reforma del régimen cambiario propuse incluir en el artículo 6° a las cooperativas y mutuales por una razón de igualdad jurídica ante la ley. Lamentablemente, en aquel momento la propuesta no fue aceptada por la comisión. Por eso vemos con satisfacción que el Senado de la Nación haya reparado esa injusticia y las haya incluido en el artículo 19 del proyecto que estamos considerando.

No obstante, si bien los movimientos cooperativo y mutualista constituyen un universo que abarca todas las actividades –económicas, culturales, deportivas, etcétera–, quedan fuera del régimen de esta norma un conjunto de situaciones específicas vinculadas a una cantidad importante de asociados, tanto a cooperativas como a mutuales.

Quiero hacer referencia a una nota que me fue enviada por el presidente del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual que recepta la inquietud planteada ante ese organismo por la Comisión Coordinadora de Políticas Mutuales y Cooperativas del Consejo Consultivo Honorario integrado de conformidad con lo establecido en el decreto 721/00 del Poder Ejecutivo, en concordancia con lo prescrito en la ley 20.337.

Por esa razón, el 25 de enero del corriente año –es decir, al día siguiente de la aprobación de esta norma por el Honorable Senado– presentamos un proyecto de ley que contempla un conjunto de situaciones no previstas en el artículo 19 de la iniciativa que estamos considerando. Por eso, en el momento reglamentario que corresponda voy a formular una moción de preferencia para que sea considerado con despacho de comisión el proyecto contenido en el expediente 7.887-D.-01. De esta manera completamos una gran cantidad de situaciones no previstas en el proyecto de ley que estamos considerando y concluimos con un acto de injusticia hacia un movimiento que tiene millones de asociados en el país y que cumple una función importantísima. Basta señalar que de acuerdo con un dato suministrado por el organismo

oficial, existen 556.418 personas asociadas a las mutuales que han recibido créditos vinculados a este tema. El monto de esos créditos asciende a la suma de 1.310.487.950, de los cuales el 15,23 por ciento es en pesos y el 84,77 en dólares. Además, hay un conjunto de situaciones referidas a créditos personales para la compra de automotores para las pymes y microemprendimientos que sería bueno que fueran contempladas en su oportunidad.

Por lo expuesto, repito, vamos a pedir preferencia con despacho de comisión con respecto al proyecto que he señalado.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Castellani.** – Señor presidente: muy brevemente voy a manifestar que un proyecto de ley como el que hoy se va a votar puede ser perjudicial para la actividad económica, porque el hecho de beneficiar a las pequeñas y medianas empresas provocará el resentimiento del crédito y la reducción de la actividad económica. Además, como el desorden y la anarquía económica probablemente superen los momentos que vivimos, desde esta bancada de la Unión del Centro Democrático votaremos negativamente.

**Sr. Presidente (Camaño).** – La Presidencia informa que se ha agotado la lista de oradores.

Se va a votar si se aceptan las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, con excepción de los artículos 16 y 17.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Se va a votar si se rechazan los artículos 16 y 17 del proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado. Se requiere el voto de las dos terceras partes de los presentes.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley en los términos que resultan de los pronunciamientos adoptados por la Honorable Cámara.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

En razón de que fueron eliminados dos artículos del proyecto que se acaba de sancionar, si hubiere

asentimiento la Presidencia procederá a efectuar el ordenamiento de la numeración.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Se va a votar si se autorizan las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.<sup>2</sup>

#### 4

### COMISION DE RECUPERACION DEL SECTOR PRODUCTIVO

**Sr. Presidente (Camaño).** – De acuerdo con lo resuelto, corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Rafael González y otros señores diputados sobre creación de la Comisión de Recuperación del Sector Productivo (7.933-D.-01).

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE

Artículo 1º – Créase, por el plazo de noventa (90) días, la Comisión de Recuperación del Sector Productivo que estará integrada por diputados de las distintas bancadas, respetando la representatividad de sus respectivos bloques y será presidida por un integrante del bloque de mayor número. Delégase en la Presidencia del cuerpo la determinación el número y la integración de la misma con los legisladores oportunamente propuesto por los bloques.

Art. 2º – Será su función proponer soluciones legislativas tendientes a resolver las situaciones que se generen en los procesos concursales y quiebras –ya iniciados o a iniciarse– de empresas del sector productivo nacionales, y formular propuestas de reprogramación de plazos, quitas, esperas, tasas de interés y reestructuración de propuestas concursales que no hayan logrado acuerdo en el proceso judicial, en el marco de la Ley de Emergencia Productiva y Crediticia, y de la ley 25.561.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rafael A. González. – Gabriel L. Romero.  
– Miguel A. Toma. – Jorge R. Matzkin.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Argentina viene experimentando una abrupta caída de la actividad económica, con sus múltiples secuelas: menor consumo, caída de la producción in-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 6987.)

<sup>2</sup> Véase el texto de las inserciones solicitadas en el Apéndice. (Pág. 6991.)

dustrial, graves dificultades de la cadena de pagos, incesante aumento de los quebrantos comerciales e industriales, persistente incremento de la tasa de desempleo, que hoy ronda el 20 %, fuerte deterioro de la recaudación impositiva, y otros preocupantes síntomas que son necesarios de revertir.

En este marco el Congreso de la Nación tiene la misión de resguardar la actividad productiva nacional como factor de inversión real, apertura de fuentes de trabajo, contribución fiscal y generación de recursos genuinos que se colocan en el país.

Dichos argumentos han dado sustento a la creación de una comisión específica y transitoria en el ámbito del Senado de la Nación y se justifica actuar en simetría en la Honorable Cámara de Diputados.

Ello justifica la aprobación del proyecto que se impulsa.

*Rafael A. González. – Gabriel L. Romero.  
– Miguel A. Toma. – Jorge R. Matzkin.*

**Sr. Presidente (Camaño).** – En consideración.

**Sr. Pernasetti.** – Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

**Sr. Pernasetti.** – Señor presidente: al inicio de esta sesión adelantamos que formularíamos una moción de preferencia para que la Cámara trate, con despacho de comisión, una serie de proyectos de distintos bloques, vinculados con la modificación del artículo 6° de la Ley de Emergencia Económica. Además, existe un proyecto que acaba de presentar el bloque Justicialista para incorporar algunas cuestiones vinculadas con el artículo 16 que acabamos de eliminar del proyecto de ley recientemente sancionado.

Por lo tanto, voy a solicitar preferencia para que esos dos temas sean considerados en la sesión de la semana próxima.

**Sr. Presidente (Camaño).** – La Presidencia se permite sugerir al señor diputado que sería conveniente cumplir primero con los compromisos asumidos en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, en la que se acordó considerar en esta instancia el proyecto sobre creación de la Comisión de Recuperación del Sector Productivo. El señor diputado luego podrá formular su moción.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. González.** – Señor presidente: sin perjuicio de lo enunciado, y coincidiendo con lo que ha dicho el señor diputado Pernasetti...

**Sr. Presidente (Camaño).** – Señora diputada: la Presidencia entiende que en primer lugar

corresponde considerar el proyecto de resolución. Posteriormente le cedería la palabra para que siga expresándose sobre un tema que no tiene relación con esta iniciativa.

**Sra. González.** – Es sobre el mismo tema, señor presidente.

Estaba diciendo que, sin perjuicio de que se cree esta comisión, el señor diputado Pernasetti se ha referido al artículo 6° de la ley 25.561, sobre pesificación.

Como existen muchos proyectos sobre esta cuestión, y en la Cámara hemos avanzado en su análisis para tener en cuenta la situación de mucha gente, no sería necesario establecer en el proyecto un plazo de noventa días, sino dar un mensaje a la sociedad en el sentido de que estamos dispuestos a tratar esta cuestión el próximo miércoles, con o sin despacho de comisión. Esto lo manifiesto, porque estas iniciativas fueron debatidas ayer en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**Sr. Presidente (Camaño).** – La Presidencia entiende que se está haciendo referencia a temas diferentes.

La comisión a crearse nada tiene que ver con lo planteado por el señor diputado Pernasetti, quien habrá de formular una moción de preferencia para considerar distintos proyectos vinculados con la modificación del artículo 6° de la Ley de Emergencia Económica. ¿Es así, señor diputado Pernasetti?

**Sr. Pernasetti.** – Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Lo que esta Presidencia oportunamente someterá a votación es el proyecto sobre creación de la citada comisión, que sí contará con noventa días para dar su opinión con respecto a los temas planteados durante la sesión de hoy, con la posibilidad de expedirse sobre proyectos que vienen en revisión del Senado. Lo que ha planteado el señor diputado Pernasetti es para la sesión de la semana próxima.

Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca para aclarar la cuestión.

**Sr. Pernasetti.** – Señor presidente: claramente he dicho que hay algo que puede esperar noventa días, y que tiene que ver con el estudio concienzudo y meduloso de la modificación de la Ley de Concursos y Quiebras. En esto estamos de acuerdo, y el Senado también va a trabajar sobre esta cuestión.

Lo que no puede esperar —y por eso formularé una moción de preferencia— es la modificación del artículo 6º de la Ley de Emergencia Económica y del artículo 16 rechazado del proyecto de ley recientemente sancionado.

**Sr. Presidente (Camaño).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: quería expresar la opinión de la bancada Justicialista con respecto a lo que ha dicho el señor diputado Pernasetti.

Aunque perdamos unos minutos, es importante que informemos al cuerpo que en las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda que se reunieron ayer, la casi totalidad de los bloques allí reunidos se dio cuenta de que es preciso mejorar algunas cuestiones de técnica jurídica. Ambas comisiones nos comprometimos a realizar un trabajo de inmediato para mejorar algunos de los institutos que hemos modificado hoy.

Una decisión igual habíamos asumido cuando votamos la modificación de la Carta Orgánica del Banco Central, ya que nos habíamos comprometido a mejorar cuestiones vinculadas con el control del Congreso en la facultad que habíamos otorgado al banco para emitir.

Además, es probable que antes de que termine esta semana existan anuncios del Poder Ejecutivo en materia de política económica. Entonces, con todos estos antecedentes, la semana próxima vamos a tener necesidad de trabajar en las comisiones para ordenar la legislación que hemos sancionado en estos días.

Lo acordado ayer en la reunión de las comisiones, más lo que acaba de expresar el señor diputado Pernasetti, conforma un pequeño programa de trabajo que será muy útil a esta Cámara.

**Sr. Presidente (Camaño).** — Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

**Sra. Carrió.** — Señor presidente: si el objeto de la comisión es mejorar la legislación de fondo en mi opinión debería estar integrada por los miembros de la Comisión de Legislación General. De lo contrario se incurriría en una enorme superposición de competencias: habría una comisión compuesta por miembros de este cuerpo para proponer reformas a la Ley de Quiebras, cuya competencia de enmienda corresponde a la Comisión de Legislación General.

**Sr. Presidente (Camaño).** — La Presidencia sugiere que se integre una subcomisión en

la Comisión de Legislación General que se ocupe específicamente de lo que propone el artículo 2º del proyecto de resolución.

**Sra. Carrió.** — Estoy de acuerdo, señor presidente.

**Sr. Presidente (Camaño).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cafiero.** — Señor presidente: considero que debemos resguardar la función de este Parlamento. El artículo 2º se refiere a “soluciones legislativas” y en realidad ésa es nuestra responsabilidad; no se requiere crear una comisión o una subcomisión. Asimismo, agrega: “...y formular propuestas de reprogramación de plazos, quitas, esperas, tasas de interés y reestructuración de propuestas concursales que no hayan logrado acuerdo en el proceso judicial...”. De este modo se pretende que la Cámara se constituya en una suerte de mediadora en el caso de que no haya habido acuerdo entre el deudor y el acreedor, en el marco de un concurso donde hay un juez que debe atender esa cuestión en una situación de emergencia en la que también el Poder Ejecutivo debe procurar soluciones.

**Sr. Presidente (Camaño).** — ¿Cuál es su propuesta, señor diputado?

**Sr. Cafiero.** — Que se clarifique el objeto de creación de esta comisión.

**Sr. Presidente (Camaño).** — La Presidencia solicita a la señora diputada por el Chaco, quien participó de la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria en su condición de presidenta de bloque, que explique al señor diputado por Buenos Aires el objeto de esta comisión.

**Sra. Carrió.** — Se lo explicaré de inmediato, señor presidente. (*Risas.*) Mi confusión se debe a que el nombre de la comisión es tan grandilocuente que pensé que era su competencia cuando en realidad ella está acotada en el artículo 2º.

**Sr. Presidente (Camaño).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. González (R. A.).** — Señor presidente: como uno de los firmantes del proyecto debo aclarar en primer lugar que el plazo de noventa días que se establece para la comisión no obsta a que ella pueda expedirse antes de que expire ese término.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que muchos legisladores han manifestado inquietudes respecto de la aplicación de esta nor-



ma, y que es muy posible que se presenten diversas iniciativas por parte de los señores diputados con el objeto de perfeccionarla, la idea es crear un ámbito en el que se puedan consensuar y unificar las diversas posiciones vinculadas a este tema.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Vitar.** – Señor presidente: a nadie escapa que las medidas económicas adoptadas en las últimas semanas han generado un conjunto de desacoples en el funcionamiento de la economía. En el marco de las limitaciones que aquí se han señalado de modo reiterado, el proyecto de ley que se acaba de sancionar definitivamente brinda una respuesta de emergencia a la situación muy condicionada por el proceso de formación y sanción de las leyes.

Por lo expuesto, desde mi punto de vista aquí hay dos cuestiones. Por un lado están los desacoples por los que el Congreso de la Nación se ha transformado en caja de resonancia de una serie de situaciones que afectan a diversos sectores sociales. A mi juicio no corresponde que cada uno de nosotros plantee aquí el tema de su interés porque todos tenemos una larga lista. La comisión a crear permitirá que surjan las iniciativas que solucionen estos problemas.

Por otro lado, cabe tener en cuenta lo planteado por el señor diputado Pernasetti sobre la insistencia de la Honorable Cámara en su sanción respecto del artículo 6° de la ley 25.561. No consideramos que sea incompatible la respuesta al masivo reclamo de que el Congreso de la Nación insista en su posición con la constitución de una comisión en los términos que aquí se han planteado.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Iparraguirre.** – Señor presidente: tras haber sancionado definitivamente el proyecto de ley sobre suspensión de ejecución de sentencias y de otros trámites procesales y en el marco de esta propuesta de crear una comisión o subcomisión que modifique algunos aspectos que no han quedado del todo claros, me parece importante formular una aclaración.

Mientras esta norma no sea modificada los jueces tendrán una gran responsabilidad en el sentido de aplicarla de acuerdo con el espíritu que el Congreso de la Nación le ha impreso. Como bien se ha señalado, no será la primera

vez que para salvar a justos se beneficie a peccadores o que algunos vivos se aprovechen de estas herramientas que se crean con un objetivo muy especial.

En ese sentido corresponde resaltar que el espíritu de este Parlamento es el de evitar la liquidación y la quiebra masiva de empresas y no el de incrementar en forma desmedida la presentación de concursos que sólo perjudicarán a los sectores más desfavorecidos de la economía. Por eso considero que los jueces deberán ser muy restrictivos en la aplicación de tres aspectos de esta norma. El primero de ellos es la apertura de los concursos, para que no se convierta en una herramienta que algunos especuladores utilicen para suspender pagos e intereses y afectar a las pequeñas empresas. En segundo lugar, la extinción del plazo de exclusividad más allá de los ciento ochenta días deberá quedar a criterio del juez, y en tercer término, en cuanto a la suspensión de las medidas cautelares, debe quedar claro que la idea es que no se produzca el desapoderamiento, y no evitar la adopción de medidas de garantía y el orden de prelación.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Camaño.** – Señor presidente: en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó que una posible solución a los planteos y las dudas que surgieran en torno a las modificaciones que introdujo el Honorable Senado al proyecto de ley que le pasáramos en revisión podría ser la constitución de esta suerte de comisión que a partir de un proyecto del señor diputado Rafael González nosotros denominamos Comisión de Recuperación del Sector Productivo. Quien mejor lo ha expresado esta tarde ha sido el señor diputado Vitar. Es todo el sector productivo el que nos está requiriendo permanentemente resolver algunas cuestiones que tiene pendientes.

No me parece prudente el planteo del señor diputado Cafiero, y a efectos de zanjar las dudas que le surgen respecto del artículo 2° del proyecto, propongo que en la parte que se refiere a “plazos, quitas, esperas, tasas de interés y reestructuración de propuestas” incluyamos la expresión “propuestas legislativas” a los efectos de que no queden dudas de que no queremos usurpar funciones de otros poderes, sino que pretendemos, como bien manifiesta el ar-

título 2º en su primera parte, intentar la búsqueda de soluciones legislativas a los problemas que se han planteado, que el señor diputado Vitar definiera como una serie de problemas surgidos de la nueva realidad económica.

Creo que con esta inclusión quedaría salvada la inquietud, y debemos poner a consideración, tal como lo planteamos en la Comisión de Labor Parlamentaria...

**Sr. Presidente (Camaño).** – Si me permite, la señora diputada Carrió quiere hacer una aclaración.

**Sra. Camaño.** – Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Para una aclaración tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

**Sra. Carrió.** – Señor presidente: en realidad la inclusión que propone la señora diputada sería más correcta ubicarla en el punto que dice: "... –ya iniciados o a iniciarse– de empresas del sector productivo nacionales, y formular propuestas...". Aquí debería agregarse la palabra "legislativas". La inclusión de la palabra "legislativas" iría en el renglón de arriba.

**Sra. Camaño.** – Estoy de acuerdo.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Se va a votar el proyecto de resolución con la modificación propuesta.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Queda sancionado el proyecto de resolución.<sup>1</sup>

## 5

### MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

**Sra. Córdoba.** – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones reglamentarias a fin de considerar sobre tablas el proyecto de resolución contenido en el expediente 7.946-D.-01, que ha sido acordado dentro del bloque Justicialista. Además, pido que oportunamente se le dé lectura.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Cuando se disponga del texto del proyecto por Secretaría se dará lectura.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 6990.)

## 6

### MOCIONES DE PREFERENCIA

**Sr. Presidente (Camaño).** – A efectos de ir ganando tiempo, mientras llega la copia del proyecto cuyo tratamiento propone la señora diputada, por Secretaría se dará cuenta de las preferencias solicitadas por varios señores diputados para que los respectivos proyectos sean considerados con despacho de comisión, con el agregado solicitado por el señor diputado Pernasetti.

**Sr. Secretario (Rollano).** – Dice así: "Del señor diputado Loutaif: preferencia con o sin despacho de comisión, para la próxima sesión, respecto del proyecto de resolución contenido en el expediente 7.847-D.-01..."

**Sr. Presidente (Camaño).** – Perdón, señor secretario, la Presidencia anunció que se trataba de preferencias con despacho de comisión. ¿Puede aclarar, señor secretario?

**Sr. Secretario (Rollano).** – La propuesta del señor diputado Loutaif consiste en un pedido de preferencia con o sin despacho de comisión, para la próxima sesión, respecto del proyecto de resolución contenido en el expediente 7.847-D.-01, por el que se rechaza la observación efectuada por el Poder Ejecutivo nacional, mediante el decreto 1.477/01, a la ley 25.471 (ex agentes YPF).

**Sr. Presidente (Camaño).** – La Presidencia advierte que se está solicitando una preferencia con o sin despacho de comisión.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Díaz Bancalari.** – Señor presidente: en la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó que los pedidos de preferencia serían con despacho de comisión. El cuerpo puede modificar esta proposición, pero me parece que lo que corresponde es que se modifique el pedido y que la preferencia sea con despacho de comisión. En este caso la acompañaríamos.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Loutaif.** – Señor presidente: el proyecto para el que solicito preferencia consiste en rechazar el veto a una ley sancionada prácticamente por unanimidad en ambas Cámaras. Esta ley está vinculada al pago de una indemnización a ex agentes de YPF que no pudieron adherir al Programa de Propiedad Participada. Hubo voluntad política de ambas Cámaras para aprobar

esta norma, que luego fue vetada por el gobierno del presidente de la Rúa.

Por tratarse de un tema muy sensible para los trabajadores de las provincias productoras de petróleo, solicitamos que el proyecto se trate con o sin despacho de comisión.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Gutiérrez (G. E.).** – Señor presidente: quisiera agregar a lo expresado por el señor diputado Loutaif que esta Cámara organizó el año pasado una audiencia pública con los ex agentes de YPF en el subsuelo del edificio Anexo de la Cámara, lo cual originó una movilización de miles de personas desde todos los puntos cardinales del país.

Recordemos que el accionar de YPF se ha extendido desde el punto más austral de la República Argentina hasta la frontera con la República de Bolivia. Toda esa gente rodeó el Congreso en una forma pacífica, ordenada, asumiendo un gran costo por el traslado. Explicaron a todos los legisladores nacionales que asistieron a la audiencia pública cuál era la situación social de los que se habían quedado sin las acciones del Programa de Propiedad Participada, y el accionar de la sociedad en muchos lugares que se hicieron conocidos por piquetes, por tomas o por hechos de violencia. Esto se ha dado particularmente en las provincias de Salta y del Neuquén. En muchas regiones no se han registrado hechos de violencia, pero la situación social imperante es tanto o más grave que en los lugares donde sí se han producido y que hemos conocido por televisión.

Esta Cámara aprobó por unanimidad este reconocimiento. Es una deuda que de todas maneras el Estado tendrá que reconocer, porque constitucionalmente van a poder probar lo que esta Cámara demostró al aprobar la ley de privatización de YPF; es decir que el plantel de la empresa, que en ese momento estaba conformado aproximadamente por veinticinco mil agentes, debía contar con un programa de propiedad participada.

De los veinticinco mil o veintiséis mil agentes que estaban en actividad en YPF al momento de sancionarse la ley de privatización solamente entre cinco mil y seis mil agentes han recibido acciones; es decir que hay alrededor de veinte mil familias que han quedado sin ese reconocimiento por ley.

Quería dar estos argumentos porque este Congreso ya atendió a esa gente en audiencia pública y se comprometió con ellos a dar satisfacción a sus legítimos reclamos.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Bravo.** – Señor presidente: quiero reflexionar sobre este tema que estamos analizando. Si la ley se aprobó por unanimidad tanto en Diputados como en el Senado, ¿qué dictamen queremos recabar ahora? Me parece que solicitar ahora un dictamen de comisión es dilatar la situación; desde mi punto de vista, esto no tiene sentido. Así como se ha procedido en el día de hoy respecto de otros asuntos, este tema debería tratarse en la próxima sesión aun sin despacho de comisión.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Díaz Bancalari.** – Señor presidente: quiero plantear tres cuestiones para aclarar la situación. En primer lugar, es cierto que el tema fue aprobado por unanimidad en la Cámara sobre la base de un proyecto de ley del entonces diputado Marcelo López Arias. También hay otros proyectos en el mismo sentido, como el del señor diputado Urtubey. Por lo tanto, no habría ningún inconveniente en conseguir el despacho de comisión.

Lo que me parece que no es correcto ni de buena práctica parlamentaria, en primer lugar, es tratar de usufructuar iniciativas que han sido de otro bloque y enrostrarlas como si mi bloque estuviera en contra, y en segundo término, sentar un precedente en el sentido de que se acuerda algo en la Comisión de Labor Parlamentaria y después se deja sin efecto por alguna razón que puede ser de utilización política.

Si la Cámara entiende que debe acordarse preferencia para que esta iniciativa sea tratada con o sin despacho de comisión, quiero dejar expresamente aclarado que la ley que este cuerpo sancionó en su momento se basó en un proyecto del señor diputado López Arias, y que además existe otra iniciativa del señor diputado Urtubey por la que se rechaza el veto del Poder Ejecutivo. Además, deseo señalar que todos estamos de acuerdo en que este asunto debe ser tratado en forma inmediata, pero –reitero– no sentemos el precedente de borrar aquí con el codo lo que se acordó en otro ámbito.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Loutaif.** – Señor presidente: no pretendo de ninguna manera negar la autoría de los proyectos que se acaban de mencionar. Lo que sucedió fue que luego de que esta ley fuera vetada por el Poder Ejecutivo un grupo de diputados del interbloque de partidos provinciales presentamos una iniciativa por la que se proponía el rechazo de ese veto.

Es cierto lo que ha manifestado el señor diputado Bravo en el sentido de que hubo voluntad política por parte de las Cámaras de Diputados y de Senadores para aprobar dicho proyecto. El autor de la iniciativa es lo de menos; lo importante es resolver el problema de la gente que está esperanzada en cobrar su indemnización, que constituye una verdadera reivindicación para aquellos que no pudieron hacerlo en su momento, como lo acaba de explicar el señor diputado Gustavo Gutiérrez.

Para que quede claro, deseo señalar expresamente que no pretendo utilizar este tema políticamente. Si existe la voluntad política, aprobemos esta iniciativa en ambas Cámaras; en todo caso será el ex diputado López Arias, el diputado Urtubey y quienes han presentado otros proyectos –yo no era diputado en ese momento– los que saquen rédito político. Lo que me interesa es el rédito social, porque la gente está esperando cobrar la indemnización.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Gutiérrez (G. E.).** – Señor presidente: quiero aclarar al señor diputado Díaz Bancalari que existen varias iniciativas referidas justamente al reconocimiento de esta propiedad participada de acciones. A los nombres que él mencionó hay que agregar los de los señores diputados Fayad, de quien habla y de otros diputados de partidos provinciales que se sumaron al proyecto que finalmente se aprobó.

Deseo señalar a la Honorable Cámara lo siguiente: a pocos días de las elecciones este Congreso sancionó por unanimidad un proyecto por el que se reconocía el Programa de Propiedad Participada a más de veinte mil familias de ex agentes de YPF. Posteriormente, el gobierno del doctor de la Rúa vetó esa norma, que contaba con un compromiso político unánime, y ahora, frente a un nuevo gobierno constitucional, estamos dilatando nuevamente la cuestión.

Este asunto no puede demorarse ni un minuto más; debemos aprobarlo más allá de quién haya tenido la iniciativa, porque ningún legislador de provincias petroleras ha dejado de presentar proyectos para solucionar este problema de los ex agentes de YPF.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

**Sra. Carrió.** – Señor presidente: a efectos de que el señor diputado Díaz Bancalari no incurra en una confusión, quiero aclarar que el hecho de que el partido que él representa anuncie que solamente va a votar favorablemente las preferencias que se soliciten con despacho de comisión, no significa que los diputados estén inhabilitados para pedir preferencias con o sin despacho de comisión. Aclaro esto porque en la Comisión de Labor Parlamentaria nunca se acordó que los diputados no pudieran solicitar preferencias en esas condiciones porque el bloque Justicialista habría de votar negativamente.

## 7

#### MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Díaz Bancalari.** – Señor presidente: terminemos de una vez por todas con estos dimes y diretes, que lo único que hacen es dilatar la concreción de un derecho de los trabajadores que ha sido postergado.

Por lo tanto, formulo moción de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de tratar sobre tablas esta iniciativa. ¡No nos vengán a correr por izquierda si de todos modos esto va a aprobarse por unanimidad! ¡Para qué vamos a estar dando vueltas una, dos o tres semanas, si finalmente todos sabemos que este proyecto será aprobado por unanimidad! ¡No demos lugar a los especuladores, señor presidente!

**Sr. Presidente (Camaño).** – La Presidencia debe señalar que le ha sorprendido la forma en que ha sido planteado este asunto. En la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria escuché las diversas propuestas de los señores diputados y sobre esa base se elaboró un listado de preferencias con despacho de comisión para la próxima semana, que iba a ser leído por Secretaría. Ahora me encuentro con que la Cámara está por votar un proyecto de estas ca-

racterísticas. No tengo objeciones al respecto, pero sí debo observar que el mecanismo utilizado no es el que ha sido acordado. Si procediéramos de esa manera, podríamos cometer un error ya que hay muchos diputados que tienen el mismo derecho que aquellos que plantearon alguna preferencia en la Comisión de Labor Parlamentaria y, sin embargo, se han mantenido callados por el acuerdo al que se arribó.

La Presidencia no puede poner a consideración de la Cámara un asunto cuyo tratamiento no ha sido acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, porque los presidentes de los distintos bloques podrían plantear que hay otros diputados que desean proponer preferencias con o sin despacho de comisión que no han sido consensuadas en la Comisión de Labor Parlamentaria. Hago esta aclaración a efectos de evitar cualquier tipo de contradicción respecto de los temas que forman parte del plan de labor de la sesión.

Es cierto lo que planteó la señora diputada Carrió, pero el tratamiento de los temas debe acordarse previamente, porque de lo contrario muchos señores diputados pueden desconocer lo que está pasando y generar discusiones que no son convenientes.

Si la Cámara decide tratar este asunto, no veo inconveniente alguno. Es cierto lo que ha dicho el señor diputado Díaz Bancalari en el sentido de que esta iniciativa será aprobada en el transcurso de esta semana o la próxima. Hago esta aclaración a efectos de que los señores diputados no se vean sorprendidos en su buena fe y para que esto no ocurra nuevamente.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Loutaif.** – Señor presidente: en función de lo que usted acaba de señalar, solicito preferencia para que este tema sea tratado con despacho de comisión...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Loutaif.** – No pretendo que el señor presidente sea sorprendido en su buena fe.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Si todas las bancadas están de acuerdo, la Cámara puede abocarse al tratamiento de esta iniciativa en este momento, pero es aconsejable no reiterar un procedimiento que puede llevar a confusión.

En consecuencia, se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el se-

ñor diputado por Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires en relación con el proyecto de resolución contenido en el expediente 7.847-D.-01.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Habiendo sido aprobada la moción, queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de esta sesión.

## 8

### INSISTENCIA EN LA SANCION DEL PROYECTO DE LEY REGISTRADO BAJO EL NUMERO 25.471

**Sr. Presidente (Camaño).** – De acuerdo con lo resuelto, corresponde considerar el proyecto de resolución conjunta del señor diputado Zottos y otros señores diputados por el que se rechaza la observación efectuada por el Poder Ejecutivo, mediante decreto 1.477/01, al proyecto de ley registrado bajo el número 25.471 (7.847-D.-01).

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Rechazar la observación efectuada por el Poder Ejecutivo nacional, mediante el decreto 1.477/01, a la ley 25.471 e insistir en el mantenimiento de la misma tal como fuera sancionada.

*Miguel A. Costas Zottos. – Julio C. Loutaif. – Ismael R. Cortinas. – Antonio U. Rattin. – Haydé T. Savron. – Fernanda Ferrero. – Miguel A. Jobe. – Alberto A. Natale. – Gabriel J. Llano. – Luis J. Jalil. – Roberto I. Lix Klett. – Encarnación Lozano.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sanción de la ley 25.471 tiene por objeto contemplar la situación de alrededor de 30.000 ex agentes de YPF que en forma arbitraria fueron privados de acceder al Programa de Propiedad Participada, que se instrumentó en la empresa

YPF S.A. bajo el régimen de la ley 23.696, de reforma del Estado.

Por ello, el artículo 1º de la ley 25.471 establece que tienen derecho a acceder a la propiedad participada de YPF S.A. el personal que se encontraba en relación de dependencia de la mencionada empresa al 1º de enero de 1991 y que hubiese comenzado su relación laboral con anterioridad a esa fecha.

Cabe aclarar que la fecha aludida corresponde a la de la puesta en vigencia del decreto 2.778/90 por el cual se declara la privatización de YPF, empresa del Estado, disponiendo la transformación de esta firma en sociedad anónima. A su turno la ley 24.145 otorgaría rango legislativo al decreto 2.778/90 aprobando la declaración de "sujeta a privatización" de YPF y reservando el 10 % de las acciones de la nueva sociedad anónima al personal de YPF S.A., que las obtendría de acuerdo al régimen de propiedad participada de la ley 23.696.

Atento al tiempo transcurrido desde el 1º de enero de 1991 y a la imposibilidad física de otorgar las acciones correspondientes a los ex trabajadores de YPF, la ley observada por el Poder Ejecutivo, en su artículo 2º, establece que el gobierno nacional reconoce una indemnización económica a favor de estos agentes que por motivos ajenos a su voluntad o en razón de la demora en la instrumentación de las normas o que simplemente por exclusión fueron privados de ejercer su derecho de formar parte de la empresa privatizada.

A su vez el artículo 5º autoriza al Poder Ejecutivo a emitir bonos o a reasignar partidas para llevar a cabo la indemnización dispuesta.

El Poder Ejecutivo observa en su totalidad la ley 25.471 a través del decreto 1477/01, destacándose entre los considerandos que fundamentan el veto los siguientes:

Luego de hacer referencia a los artículos de la ley 23.696 que regulan el instituto de la propiedad participada de los trabajadores en las empresas privatizadas, el Poder Ejecutivo hace hincapié en la resolución 72/95 del ex Ministerio de Economía en la que se establece que "el paquete accionario clase C de YPF S.A., oportunamente reservado por el Estado nacional para la instrumentación del programa de propiedad privada, fue distribuido entre todos los empleados en relación de dependencia al 7 de julio de 1993".

Continúa argumentando "que no cabe dudas que la privatización de YPF S.A. se materializó el 7 de julio de 1993, fecha en la que se colocaron en los distintos mercados las acciones clase D, destinadas según el estatuto social para su venta al capital privado, transfiriéndose el patrimonio del organismo estatal al sector privado [...] Que fue a partir del 7 de julio de 1993, que comenzaron a generarse derechos para los empleados adherentes, en tanto sólo desde esa fecha se encontraban en disponibilidad de adquirir los títulos en el marco de un régimen eminentemente oneroso [...] Que ello es así por

cuanto sólo al momento de transferirse el patrimonio del organismo estatal al sector privado, se produjo la privatización a la que hacen referencia las leyes citadas, por lo que sólo al personal que se encontraba vinculado laboralmente a YPF al 7 de julio de 1993, le correspondía el derecho a participar en el referido Programa de Propiedad Participada".

No obstante lo expuesto precedentemente, es necesario afirmar que la ley 23.696 en ningún artículo del capítulo III que regula el Programa de Propiedad Participada establece que el referido programa se pondrá en práctica sólo una vez que se produzca la materialización de la privatización de las empresas, entendiéndose como tal el momento en que se colocan o transfieren las acciones de las sociedades privatizadas en el mercado.

La única condición que indica la ley 23.696 (artículos 16 y 21) para que pueda operar el Programa de Propiedad Participada es que la empresa de que se trate cuente con la declaración emanada del Poder Ejecutivo que la designe como sujeta a privatización.

En el caso de YPF la declaración aludida se emite en el decreto 2.778/90 que entra en vigencia el 1º de enero de 1991, por lo que a partir de ese momento se resuelve la privatización de YPF, siendo esta norma posteriormente ratificada por ley del Congreso 24.145.

De allí que se pueda afirmar que las disposiciones que luego efectúa el ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, permitiendo el acceso a la propiedad de las acciones de YPF, exclusivamente al personal de la empresa que hubiera estado trabajando en la misma al 7 de julio de 1993, excluyendo de esa forma al personal que se encontraba en sus puestos de trabajo al momento que la empresa era privatizada, es decir al 1º de enero de 1991, carecen de fundamento legal.

Se trata de normas arbitrarias e irrazonables, si se tienen en cuenta los motivos que impulsaron la incorporación al ordenamiento jurídico de un instituto como el de la propiedad participada, en la que indudablemente se plasman los mandatos del artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Por otra parte, cuando la ley observada señala la fecha correcta que debe tenerse en cuenta para considerar cuáles trabajadores de YPF pueden acceder a la propiedad de las acciones de YPF S.A., no desconoce, como se aduce en los considerandos del decreto 1.477/01, el conjunto de facultades que la ley 23.696 le otorga al Poder Ejecutivo para implementar las privatizaciones de las ex empresas estatales y constituir en cada caso un programa de propiedad participada.

Por el contrario, la ley 25.471 contempla la aplicación de normas en su conjunto y no en forma aislada, entendiéndose en este sentido que las atribuciones que el Congreso le otorga al Poder Ejecutivo en la ley 23.696, para llevar a cabo las privatizaciones, no pueden ejercerse en desmedro de los derechos de los trabajadores que también están amparados por el ordenamiento jurídico.

Finalmente cabe expresar que la ley 25.471 no pretende considerar a los Programas de Propiedad Participada como una "especie de indemnización laboral" a los trabajadores por haber pertenecido a las empresas que se privatizaron, desnaturalizando así la función primordial de estos programas, tal como lo afirma el Poder Ejecutivo.

En realidad la ley observada otorga directamente una indemnización a los trabajadores de YPF por haber sido privados de ejercer la participación accionaria que les correspondía, causándoles innumerables perjuicios económicos. A esos efectos se facultó al Poder Ejecutivo para que arbitre los medios necesarios a fin de hacer frente a una deuda que ha sido reconocida también por el Poder Judicial en causas concretas.

Por las consideraciones vertidas se auspicia que el Congreso de la Nación rechace, mediante una resolución conjunta de la Cámara de Diputados y de Senadores de la Nación, el veto formulado por el Poder Ejecutivo a la ley 25.471 y se insista en la redacción originaria de la misma.

*Miguel A. Costas Zottos. – Julio C. Loutaif. – Ismael R. Cortinas. – Antonio U. Rattin. – Haydé T. Savron. – Fernanda Ferrero. – Miguel A. Jobe. – Alberto A. Natale. – Gabriel J. Llano. – Luis J. Jalil. – Roberto I. Lix Klett. – Encarnación Lozano.*

**Sr. Presidente (Camaño).** – En consideración.

Se va a votar. De conformidad a lo prescripto por el artículo 83 de la Constitución Nacional, se requiere el voto de las dos terceras partes de los presentes.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Queda sancionado el proyecto de resolución, y en consecuencia queda confirmada por parte de la Honorable Cámara la sanción del proyecto de ley registrado bajo el número 25.471.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

## 9

### MOCIONES DE PREFERENCIA (continuación)

**Sr. Presidente (Camaño).** – Prosigue la lectura por Secretaría del listado de asuntos respecto de los cuales en la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó solicitar preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.)

**Sr. Secretario (Rollano).** – Dice así:

**Del señor diputado Jobe:**

–Proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga excepciones al cronograma de vencimientos reprogramados de los depósitos en el sistema bancario (7.876-D.-01).

**Del señor diputado Elizondo:**

–Proyecto de resolución por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las causas de la excesiva cantidad de denuncias públicas sobre comportamientos abusivos de parte de cooperativas de vivienda en San Juan con sus asociados (7.820-D.-01).

**De los señores diputados Accavallo y Alessandro:**

–Proyecto de ley por el que se incorpora el capítulo IV a la ley 25.561 (7.893-D.-01).

**Del señor diputado Alessandro:**

–Proyecto de ley sobre modificación de la ley 21.382, de inversiones extranjeras sobre transferencias de utilidades (7.728-D.-01).

**Del señor diputado Pernasetti:**

–Proyecto de ley sobre prohibición de transferencias de divisas al exterior (7.957-D.-01)

–Proyectos vinculados con la modificación del artículo 6° de la ley 25.561, de emergencia pública y de reforma del régimen cambiario.

**De la señora diputada Monteagudo:**

–Proyecto de ley sobre régimen de bancarización de deudas privadas (7.875-D.-01).

**Del señor diputado Polino:**

– Proyecto de ley sobre modificación del artículo 6° de la ley 25.561, de emergencia pública y reforma del régimen cambiario (7.887-D.-01).

**Sr. Presidente (Camaño).** – En consideración.

Se va a votar en un solo acto si se acuerdan las preferencias solicitadas.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

## 10

### MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Alarcia.** – Señor presidente: al inicio de la sesión adelanté que habría de formular un pedido en relación con el proyecto de resolución contenido en el expediente 7.907-D.-01, cuyo texto he acercado a la Secretaría. Por lo tanto, solicito que en primer lugar se dé lectura de dicha iniciativa.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Por Secretaría se dará lectura del proyecto de resolución al que se ha referido la señora diputada por Córdoba.

**Sr. Secretario (Rollano).** – Dice así:

–Se lee.<sup>1</sup>

**Sr. Presidente (Camaño).** – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Alarcia.** – Señor presidente: por si quedara alguna duda en relación con este proyecto, quiero aclarar que si lo recaudado no alcanzara –todos sabemos que hay serios problemas con la recaudación dada la grave situación por la que atraviesa el país–, el Estado nacional aportaría la diferencia hasta la cifra determinada en el proyecto. Por supuesto, si subiera la recaudación bajaría el aporte del Estado con destino a esta partida presupuestaria.

Dejo así planteada la moción de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para considerar sobre tablas el asunto al que me he referido.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por la señora diputada por Córdoba. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada por Córdoba.

Se a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Queda aprobada la moción, y en consecuencia, se incorpora la consideración del asunto en el orden del día de esta sesión.

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto y sus fundamentos en la página 6990.

## 11

### INCORPORACION DE UNA PARTIDA DESTINADA AL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

**Sr. Presidente (Camaño).** – Corresponde considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Alarcia sobre la incorporación de una partida especial con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (7.907-D.-01).

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Incorporar al presupuesto nacional una partida especial para el INSSJyP de hasta \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones) mensuales, por el término de un año.

Dichos aportes, del Estado nacional, variarán mensualmente de acuerdo a la suma que el instituto recibe por ley, recaudada por los entes competentes, a la que se le deberán aportar los fondos necesarios para completar la cifra total de doscientos millones.

El resto se afectará al pago de deudas adquiridas con anterioridad por el INSSJyP, según lo dispongan las actuales autoridades.

Esta afectación de partidas presupuestarias deberá ser controlada por los organismos de fiscalización del Estado.

*Martha C. Alarcia.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El INSSJyP atraviesa la más grave crisis desde su fundación; la misma no es ajena a la situación por la que atraviesa el país en su conjunto, sus ingresos mensuales han disminuido a sumas muy por debajo de las que el instituto necesita para su normal funcionamiento, esto como consecuencia del recorte sufrido por jubilaciones, pensiones y sueldos estatales, que aportaban al mismo. A esto debemos agregar la gran deuda que el instituto mantiene con los prestadores, la que continúa incrementándose mes a mes.

El sistema nacional de salud está quebrado y no puede pretenderse, por tanto, que el hospital público desmantelado al igual que el país, preste este servicio asistencial.

Este sector, pues, no podrá hacerlo, entonces cabe preguntarse: ¿quién se responsabiliza de este abandono de argentinos que inexorablemente pagarán con sus vidas si no aprobamos este proyecto? ¿Las entidades financieras, el FMI, los servicios internacionales prestadores de servicios de salud?



Esta situación hace peligrar la salud y la vida de nuestros ancianos, que están sin la atención que merecen. No podemos permitir el genocidio de nuestros mayores, quienes ya debieron soportar una disminución del 13% en sus haberes, la falta de medicamentos y de servicios, debido al quebranto económico del país.

Es por ello que el Estado nacional debe auxiliar al INSSJyP, más diría, es un deber del Estado nacional, hasta que logre sortear este difícil momento que está atravesando. Para cumplir con este objetivo aportará una suma, variable mes a mes, por el término de un año. Al dinero obtenido por el INSSJyP de sus propios ingresos, el Estado aportará la cifra necesaria para completar los doscientos millones de pesos que el instituto necesita para su correcto funcionamiento, de acuerdo a los estudios económico-financieros que así lo acreditan.

De esta manera, el instituto podrá brindar todos los servicios en forma eficiente, reducir los costos financieros por el endeudamiento que mantiene, respetando los derechos laborales de todos sus empleados.

Señor presidente, no podemos abandonar a su suerte a quienes durante años contribuyeron a la grandeza de nuestro país, debemos por lo tanto socorrer al instituto en este momento tan grave, es una obligación de nuestra parte; las sociedades que no honran a sus mayores están condenadas al mismo fracaso de aquellos que rápidamente olvidan su historia.

*Martha C. Alarcia.*

**Sr. Presidente (Camaño).** – En consideración.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Queda sancionado el proyecto de resolución.<sup>1</sup>

Se harán las comunicaciones pertinentes.

## 12

### MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS (continuación)

**Sr. Presidente (Camaño).** – Por Secretaría se dará lectura del proyecto de resolución del señor diputado Roggero y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el tratamiento, en el plazo de treinta días, de una ley complementaria de las modificaciones a la ley de quiebras (7.946-D.-01), respecto del cual formulará una proposición la señora diputada por Tucumán.

**Sr. Secretario (Rollano).** – Dice así: “La Honorable Cámara de Diputados de la Nación resuelve: Dar tratamiento en el plazo de los próximos 30 días a una ley complementaria de las modificaciones que hoy se tratan en este recinto referidas a la ley de quiebras, que incluya entre otras modificaciones las siguientes: I) la no eliminación, sino la suspensión, del mecanismo denominado de *cram-down*; II) incluir dicho mecanismo, como una instancia voluntaria a solicitud del deudor”.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

**Sr. Pernasetti.** – Señor presidente: el proyecto de resolución que se acaba de leer es contradictorio de la iniciativa que recientemente ha sancionado la Cámara, es decir, la creación de una comisión para revisar la ley de quiebras.

El *cram-down* es un instituto que estaba previsto en el artículo 48 de la ley de quiebras y que acabamos de eliminar. Sin duda su suspensión generará controversias, al igual que muchas de las modificaciones introducidas.

Considero que debemos limitarnos a lo ya votado y no avanzar en otro tema. De lo contrario, estaremos cambiando posiciones a cada rato en función de las inquietudes –por cierto legítimas– de todos los legisladores.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

**Sra. Córdoba.** – Señor presidente: a riesgo de generar confusión en relación con el proyecto que acaba de aprobarse sobre creación de una comisión especial, en el momento en que decidimos presentar este proyecto de resolución consideramos que el mecanismo del *cram-down*, que ha sido debatido largamente en el Honorable Senado y que se ha decidido eliminar mediante la ley que acabamos de aprobar, no ha recibido una solución equilibrada por cuanto sólo se ha evaluado la posibilidad de derogarlo o dejarlo en vigencia.

Consideramos que hay una solución intermedia y es la que queremos proponer cuando se discuta acabadamente este instituto. En tal sentido, sugerimos la posibilidad de que el mecanismo funcione a instancias del pedido del deudor.

Por otra parte, insistimos en el plazo de treinta días porque el de noventa, establecido en la resolución por la que se crea la Comisión de Reparación del Sector Productivo, puede perjudicar a algunas pequeñas y medianas empresas

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 6990.)

que deberían contar con la posibilidad de hacer uso de esta opción para salvar, en algunos casos, fuentes de trabajo.

Por tales motivos insistimos en la aprobación del proyecto de resolución al que he aludido.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

**Sr. Pernasetti.** – Señor presidente: comparo la preocupación de la señora diputada en cuanto a la eliminación del *cram-down*. Al respecto quiero aclarar que en el artículo 43 hemos modificado simplemente el plazo de exclusividad, pero no así la forma en que pueda arribar un deudor a un acuerdo con los acreedores. Dentro de esas posibilidades está la capitalización, que en definitiva es una de las formas que adquiere el *cram-down*.

Estoy de acuerdo en que hay que discutir dicha figura. Incluso, cuando en esta misma Cámara en 1995 tratamos la ley, lo que quizá más tiempo llevó fue la discusión del artículo 48, por lo cual hay antecedentes de sobra.

Si el Senado ha optado por la eliminación, ello se debe a las nuevas circunstancias que se verifican a partir de la devaluación y al peligro –cierto o no– de que haya empresas nacionales que queden a merced de capitales buitres que están buscando adquirir empresas que incluso están devaluadas en su precio como consecuencia de la desvalorización de nuestra moneda.

Por ello, la posibilidad del deudor de tomar cualquiera de las formas que establece el artículo 43 para remediar su situación está prevista, pero la eventual modificación de la figura del *cram-down* y de toda la ley de quiebras debe llevarla a cabo la comisión que acabamos de crear.

**Sr. Presidente (Camaño).** – La Presidencia opina que si la iniciativa de la señora diputada fuera un proyecto de declaración, otra sería su suerte.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Alessandro.** – Señor presidente: lo que ha planteado el señor diputado Pernasetti es muy claro.

Acabamos de crear una comisión cuyo objeto es abocarse al estudio y modificación de la ley de concursos y quiebras. Siendo así, un proyecto de declaración o de resolución que nos comprometa a modificar determinado instituto en un tiempo perentorio –aunque compartamos la preocupación–, no tiene mayor sentido.

Con todo respeto hacia los señores diputados que han promovido este proyecto, y a usted, señor presidente, creo que deberíamos diferir su tratamiento, porque hay una comisión que se ha creado a tal efecto, y continuar con la consideración de los pedidos de preferencia, con despacho de comisión, que formulen los señores diputados.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Señora diputada Córdoba: para que este tema pueda ser tratado se necesita, primero, que la Cámara se aparte del reglamento –con tres cuartos de votos–, y luego, que se apruebe una moción de tratamiento sobre tablas, que requiere los dos tercios de los votos que se emitan. En vista de que es posible que no se obtenga ese resultado, la Presidencia le sugiere que el proyecto sea girado a la comisión pertinente, de manera que una vez que cuente con dictamen pueda formularse una proposición para su tratamiento.

**Sra. Córdoba.** – Estoy de acuerdo, señor presidente.

**Sr. Presidente (Camaño).** – En consecuencia, el proyecto será girado a la comisión pertinente.

### 13

#### CONSULTAS

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Natale.** – Señor presidente: la señora diputada Biglieri y otros legisladores solicitamos preferencia para la consideración del proyecto de ley incluido en el expediente 7.955-D.-01, cuya temática es similar a la de un conjunto de proyectos respecto de los cuales solicitó preferencia el señor diputado Pernasetti.

Dado que por Secretaría no fue mencionada la iniciativa a la que me he referido, consulto a la Presidencia si dicho asunto recibirá el mismo trato que el resto de los proyectos.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Así es, señor diputado.

**Sr. Natale.** – Por otra parte, hace unos instantes, al discutirse la creación de la comisión que va a considerar la reforma de la ley de quiebras, el señor diputado Matzkin hizo referencia a la posibilidad de introducir modificaciones a la Carta Orgánica del Banco Central, sancionada hace pocos días.

Mi duda consiste en si esta tarea se va a formalizar dentro de la comisión especial que aca-

ba de crearse o si se llevará a cabo en el seno de otra comisión especial.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** – No está prevista ninguna otra comisión especial.

En el día de ayer las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda estuvieron analizando las tareas que se encuentran pendientes. Entre ellas reconocimos que figuran la Carta Orgánica del Banco Central, el proyecto de ley que sancionamos en el día de hoy y algunas otras iniciativas que se encuentran bajo examen en las comisiones. Además, habíamos acordado esperar, porque se supone que en el curso de esta semana podría haber anuncios del Poder Ejecutivo nacional vinculados a los temas sobre los que estuvimos legislando, por lo que probablemente tengamos necesidad de reordenar las normas que hemos producido en los últimos quince o veinte días.

Este fue el comentario que se hizo para ilustración de la Cámara y lo que convinieron las comisiones especializadas que se reunieron ayer, que fue trabajar en el examen de dichos asuntos pero sin crear nuevas comisiones.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Natale.** – Señor presidente: me permito entonces sugerir a los presidentes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas, diputados Matzkin y Frigeri, respectivamente, que en el cúmulo de temas vinculados analicen la posibilidad de reconsiderar la ley de emergencia, que fue la primera que sancionamos, para ver si podemos volver al sistema de convertibilidad con la paridad uno a uno y así sacar de encima del país todos estos problemas que lamentablemente se le han creado en los últimos tiempos.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** – Señor presidente: si el señor diputado Natale presenta un proyecto, con mucho gusto vamos a analizarlo.

#### 14

#### MOCION DE ORDEN Y MOCION DE PREFERENCIA

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Corfield.** – Señor presidente: solicito que, previo apartamiento del reglamento, se acuerde preferencia con dictamen de comisión para que en la próxima sesión la Cámara trate el proyecto de ley por el que el Estado nacional cede a las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones la totalidad de sus derechos y obligaciones y la plena propiedad sobre el aprovechamiento binacional hidroeléctrico Salto Grande. Dicho proyecto, que viene en revisión, corresponde al expediente 18-S.-01.

Asimismo, solicito preferencia con dictamen de comisión respecto del proyecto de ley contenido en el expediente 7.770-D.-01, del que somos coautores el señor diputado Daud y quien habla, sobre transferencia a título gratuito a la Municipalidad de Gualaguaychú de los inmuebles de propiedad del Estado nacional afectados al ramal del ex Ferrocarril "General Urquiza".

#### 15

#### MANIFESTACIONES

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

**Sra. Zuccardi.** – Señor presidente: solicito que en la próxima reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se resuelva el tratamiento del expediente 7.683-D.-01 en la primera sesión que celebre la Cámara. Se trata del proyecto de ley por el que se modifica la Ley de Ética Pública, cuyo tratamiento fue acordado por unanimidad en dos oportunidades. Dicho proyecto establece la incompatibilidad de los funcionarios de cualquier poder del Estado con la titularidad de un activo financiero en el exterior.

Pensé que ese proyecto estaría incorporado en el plan de labor de esta sesión, pero como no ha sido así solicito que se lo incluya en el temario de la próxima sesión.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene razón, señora diputada. Le informo que las comisiones están trabajando en ese tema. Sería bueno que se expidieran a la brevedad; de lo contrario, lo trataremos en la próxima reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria. Este es un compromiso asumido y le pido disculpas por la omisión.

**Sra. Zuccardi.** – La vez pasada se aprobó una preferencia con o sin dictamen de comisión para el tratamiento de este asunto. Le pido que el proyecto se trate, señor presidente, en la oportunidad que usted considere oportuna, pero aclaro que si pasa demasiado tiempo la iniciativa

carecería totalmente de sentido. Dejo a su criterio cómo hacerlo, pero pienso que habría que resolverlo a la brevedad.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Así se hará, señora diputada.

## 16

**MOCION DE ORDEN Y MOCION  
DE SOBRE TABLAS**

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Ostropolsky.** – Señor presidente: cuando pedí la palabra la Cámara iba en otra dirección respecto de estos temas. De todos modos aprovecho la oportunidad, ya que me toca hacer uso de la palabra en este momento –soy nuevo en la Cámara y francamente observo que hay un desorden en materia de pedidos de preferencia–, para pedir preferencia, con dictamen de comisión, previo apartamiento del reglamento, respecto del proyecto contenido en el expediente 7.931-D.-01 a efectos de que sea tratado lo antes posible. Dicha iniciativa, que fue presentada en el día de hoy, se refiere a la restitución de los depósitos a plazo fijo a los inversores a través de certificados de existencia de depósitos emitidos por los bancos.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Iparraguirre.** – Señor presidente: quiero solamente hacer una aclaración debido a la gran cantidad de temas respecto de los cuales se está solicitando preferencia con dictamen de comisión. Me parece que hay varios expedientes sobre un mismo asunto, que son los vinculados a la nueva redacción del artículo 6º de la ley de emergencia, referido al ordenamiento de la pesificación. Con respecto a esto insisto en el planteo formulado por el presidente de nuestro bloque en el sentido de que quede establecido el compromiso...

**Sr. Presidente (Camaño).** – Ya ha sido votado, señor diputado.

**Sr. Iparraguirre.** – ...de que el martes, cuando se reúnan las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General...

**Sr. Presidente (Camaño).** – La Cámara ya se pronunció al respecto, señor diputado.

## 17

**PRONUNCIAMIENTO**

**Sr. Presidente (Camaño).** – Si hubiere asentimiento, el cuerpo se pronunciará en forma con-

jointa respecto de las mociones formuladas por los señores diputados Corfield y Ostropolsky.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Se va a votar si la Honorable Cámara se aparta de las prescripciones del reglamento. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Camaño).** – En consideración las mociones de preferencia formuladas por los señores diputados Corfield y Ostropolsky.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

## 18

**MOCION DE ORDEN Y MOCION  
DE PREFERENCIA**

**Sr. Presidente (Camaño).** – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Alessandro.** – Señor presidente: previo apartamiento del reglamento, solicito preferencia con dictamen de comisión para el proyecto de ley contenido en el expediente 7.964-D.-01, también sobre modificación del artículo 6º de la ley 25.561, a cuyos efectos pido que la Comisión de Presupuesto y Hacienda se expida en el menor tiempo posible.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Se va a votar en primer término la moción de apartamiento del reglamento. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Camaño).** – En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por la Capital.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Camaño).** – Queda acordada la preferencia solicitada.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Es la hora 18 y 53.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.

*Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos.*

## APENDICE

### A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

#### 1

### PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### CAPÍTULO I

##### *De la emergencia*

Artículo 1º – Declárase la emergencia productiva y crediticia originada en la situación de crisis por la que atraviesa el país, hasta el 10 de diciembre de 2003. Las modificaciones que por la presente se introducen a las leyes que aquí se mencionan, regirán mientras dure la emergencia salvo que se establezca un plazo menor, sin perjuicio de cumplirse y mantenerse hacia el futuro los efectos correspondientes de los actos perfeccionados al amparo de su vigencia.

#### CAPÍTULO II

##### *De los deudores en concurso preventivo*

Art. 2º – Modifícase el artículo 43 de la ley 24.522 el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 43: *Periodo de Exclusividad. Propuestas de Acuerdo.* Dentro de los ciento ochenta (180) días, desde que quede notificada por ministerio de la ley la resolución prevista en el artículo anterior, o dentro del mayor plazo que el juez determine en función al número de acreedores o categorías, (el que no podrá exceder los ciento ochenta (180) días del plazo ordinario establecido, el deudor gozará de un periodo de exclusividad para formular propuestas de acuerdo preventivo por categorías a sus acreedores y obtener de éstos la conformidad según el régimen previsto en el artículo 45. Las propuestas pueden consistir en quita o espera o ambas; entrega de bienes a los acreedores; constitución de sociedad con los acreedores quirografarios, en las que éstos tengan calidad de socios; reorganización de la sociedad deudora; administración de todos o parte de los bienes en interés de los acreedores; emisión de obligaciones negociables o debentures; emisión de bonos convertibles en acciones; constitución de garantías sobre bienes de terceros; cesión de acciones de otras sociedades; capitalización de créditos, inclusive de acreedores laborales, en acciones o en un programa de propiedad participada, o en cualquier otro acuerdo que se obtenga con conformidad suficiente dentro de cada categoría, y en relación con el total de los acreedores a los cuales se les formulara la propuesta.

Las propuestas deben contener cláusulas iguales para los acreedores dentro de cada categoría, pudiendo diferir entre ellas. El deudor puede efectuar más de una propuesta respecto de cada categoría, entre las que podrán optar los acreedores comprendidos en ellas. El acreedor deberá optar en el momento de dar su adhesión a la propuesta.

Las propuestas no pueden consistir en prestación que dependa de la voluntad del deudor.

Cuando no consista en una quita o espera, deberá expresar la forma y tiempo en que serán definitivamente calculadas las deudas en moneda extranjera que existiesen, con relación a las prestaciones que se estipulen.

Los acreedores privilegiados que renuncien expresamente al privilegio, deben quedar comprendidos dentro de alguna categoría de acreedores quirografarios. La renuncia no puede ser inferior al treinta por ciento de su crédito. A estos efectos, el privilegio que proviene de la relación laboral es renunciable, debiendo ser ratificada en audiencia ante el juez del concurso, con citación a la asociación gremial legítima. Si el trabajador no se encontrará alcanzado por el régimen de convenio colectivo, no será necesaria la citación de la asociación gremial. La renuncia del privilegio laboral no podrá ser inferior al veinte por ciento del crédito, y los acreedores laborales que hubieran renunciado a su privilegio se incorporarán a la categoría de quirografarios laborales por el monto del crédito a cuyo privilegio hubieran renunciado. El privilegio a que hubiera renunciado el trabajador que haya votado favorablemente el acuerdo renace en caso de quiebra posterior con origen en la falta de existencia de acuerdo preventivo, o en el caso de no homologarse el acuerdo.

El deudor deberá hacer pública su propuesta presentando la misma en el expediente con una anticipación no menor a veinte (20) días del vencimiento del plazo de exclusividad. Si no lo hiciere será declarado en quiebra.

El deudor podrá presentar modificaciones a su propuesta original hasta el momento de celebrarse la junta informativa prevista en el artículo 45 penúltimo párrafo.

Art. 3º – Modifícase el artículo 49 de la ley 24.522 el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 49: *Existencia de acuerdo.* Dentro de los tres (3) días de presentadas las conformidades correspondientes, por parte del deudor, dentro del periodo de exclusividad, el juez dictará resolución, haciendo saber la existencia de acuerdo preventivo.

Art. 4º – Modificase el inciso 5 del artículo 50 de la ley 24.522, el que queda redactado de la siguiente forma:

Inobservancia de formas esenciales para la celebración del acuerdo. Esta causal sólo puede invocarse por parte de acreedores que no hubieran presentado conformidad a las propuestas del deudor.

Art. 5º – Modificase el artículo 51 de la ley 24.522 el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 51: *Resolución*. Tramitada la impugnación, si el juez la estima procedente, en la resolución que dicte debe declarar la quiebra.

Si la juzga improcedente, debe proceder a la homologación del acuerdo preventivo.

Ambas decisiones son apelables, al solo efecto devolutivo, en el primer caso por el concursado y en el segundo por el acreedor impugnante.

Art. 6º – Modificase el artículo 53 de la ley 24.522, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 53: *Medidas para la ejecución*. La resolución que homologue el acuerdo debe disponer las medidas judiciales necesarias para su cumplimiento. Si consistiese en la reorganización de la sociedad deudora, o la constitución de sociedades con los acreedores, o con alguno de ellos, el juez debe disponer las medidas conducentes a su formalización y fijar plazo para su ejecución, salvo lo dispuesto en el acuerdo.

Art. 7º – Modificase el artículo 55 de la ley 24.522, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 55: *Novación*. En todos los casos, el acuerdo homologado importa la novación de todas las obligaciones con origen o causa anterior al concurso. Esta novación no causa la extinción de las obligaciones del fiador ni de los codeudores solidarios, los que quedarán obligados solamente en la extensión de la nueva obligación nacida del acuerdo homologado.

Art. 8º – A partir de la vigencia de la presente ley se prorrogará en todos los procesos concursales presentados con anterioridad y regidos por la ley 24.522 el vencimiento del denominado periodo de exclusividad, por un plazo no menor a ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de vencimiento prevista o desde la última prórroga otorgada por el juez del concurso.

Suspéndese desde la vigencia de la presente y por el plazo previsto en el artículo 1º de esta ley, cualquier tipo de garantías de obligaciones financieras que de cualquier modo permitan la transferencia de control de las sociedades concursadas o sus subsidiarias.

Art. 9º – Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente ley en los concursos preventivos, la totali-

dad de las ejecuciones judiciales y extrajudiciales, incluidas las hipotecarias y prendarias de cualquier origen que éstas sean, así como también las previstas en la ley 24.441, en el artículo 39 del decreto ley 15.348, en la ley 9.643 modificada por la ley 24.486 y las previstas en el artículo 23 de la ley 24.522.

Art. 10. – En los casos de acuerdos concursales judiciales o extrajudiciales homologados en los términos de la ley 24.522, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el deudor, y sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo III se ampliará por un (1) año a contar desde que las obligaciones homologadas en el concordato sean exigibles.

Art. 11. – Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días el trámite de los pedidos de quiebra, dejando a salvo la posibilidad de aplicar las medidas del artículo 85 de la ley 24.522.

Art. 12. – Acceso al crédito. El Banco Central de la República Argentina procederá a reglamentar la eliminación de toda restricción que de cualquier modo impida, obstaculice o encarezca el acceso al crédito de las personas físicas y/o jurídicas concursadas. El Banco Central de la República Argentina instrumentará una línea de redescuentos destinada a las entidades financieras que asistan a las empresas concursadas que se encuentren en la etapa prevista en el artículo 43 de la ley 24.522 que tenga por efecto asegurar a los concursados el acceso a créditos y avales suficientes para formular una propuesta de acuerdo a sus acreedores que sea considerada razonable y viable por la entidad bancaria a cuyo cargo se encuentre la asistencia crediticia.

Las empresas concursadas y aquellas en quiebra con continuidad empresarial podrán contratar libremente con el Estado nacional siempre que reúnan las condiciones exigidas por este último.

Art. 13. – Incorpóranse como últimos párrafos del artículo 3º de la ley 23.898, los siguientes:

*Tasa especial*. En los procesos concursales, la tasa aplicable será del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75 %) del importe de todos los créditos verificados comprendidos en el acuerdo preventivo. Sin embargo, cuando dicho importe supere la suma de \$ 100.000.000 la tasa aplicable será del cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) sobre el excedente.

La Administración Federal de Ingresos Públicos concederá a los procesos concursales, con carácter general, planes de pago de la tasa de justicia determinada en esta ley por un plazo de hasta diez (10) años.

Invítase a las provincias a establecer una disminución en sus respectivos regímenes fiscales en punto a las tasas judiciales en el mismo sentido aquí normado.

Art. 14. – Incorpórase como último párrafo del artículo 266 de la ley 24.522 el siguiente:

Para el caso que el monto del activo prudentialmente estimado supere la suma de cien mi-

liones de pesos (\$ 100.000.000), los honorarios previstos en este artículo no podrán exceder el 1 % del activo estimado.

### CAPÍTULO III

#### *De la deuda del sector privado e hipotecario*

Art. 15. – Las entidades financieras regidas por la ley 21.526 y complementarias gozarán de un plazo de noventa (90) días para proceder a la reprogramación de las acreencias existentes al 30 de noviembre de 2001 que mantengan con los deudores del sistema a través de un acuerdo con cada uno de ellos, celebrado en el marco de las previsiones de la ley 25.561.

La reestructuración deberá contemplar los términos de quita, espera, tasa y demás condiciones que resulten razonables a las nuevas condiciones cambiarias y de flujo de fondos de las personas físicas o jurídicas.

Si al término de dicho plazo no se ha acordado la reprogramación indicada, la entidad financiera deberá previsionar el ciento por ciento (100 %) del crédito del deudor.

En cuanto a las garantías otorgadas por las sociedades de garantía recíproca (ley 24.467) y/o fondos de garantías, no podrán ser ejecutadas mientras dure la emergencia.

Para el supuesto de mediar acuerdo, las sociedades de garantía recíproca y/o fondos de garantía reasumen sus obligaciones de manera subsidiaria y en los mismos términos del acuerdo a que el deudor hubiera arribado.

Art. 16. – Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente, la totalidad de las ejecuciones judiciales o extrajudiciales, incluidas las hipotecarias y prendarias de cualquier origen que éstas sean, incluso las previstas en la ley 24.441 y en el artículo 39 del decreto ley 15.348 y las comprendidas en la ley 9.643 modificada por la ley 24.486. Exceptúense de esta disposición los créditos de naturaleza alimentaria y los derivados de la responsabilidad de la comisión de delitos penales, los créditos laborales, los que no recaigan sobre la vivienda del deudor o sobre otros bienes afectados por el mismo a producción, comercio o prestación de servicios, los derivados de la responsabilidad civil y contra las empresas aseguradoras, las obligaciones surgidas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y los casos en que hubiera comenzado a cumplirse la sentencia de quiebra, con la correspondiente liquidación de bienes.

Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días las medidas cautelares trabadas y prohíbense por el mismo plazo las nuevas medidas cautelares sobre aquellos bienes que resulten indispensables para la continuidad de las actividades relacionadas con el giro habitual del deudor. Suspéndese asimismo por el mismo plazo las ejecuciones y medidas cautelares a

que se refiere el artículo 92 de la ley 11.683 incorporado por el artículo 18 de la ley 25.239.

Serán nulos todos los actos de disposición extraordinaria del deudor sobre sus bienes durante el período de suspensión previsto en el presente artículo, salvo que contaren con acuerdo expreso de los acreedores.

Art. 17. –

1. Sustitúyense el primero y segundo párrafos del artículo 6° de la ley 25.561, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo nacional dispondrá medidas tendientes a disminuir el impacto producido por la modificación de la relación de cambio dispuesta en el artículo 2° de la presente ley, en las deudas nominadas en dólares estadounidenses u otras divisas extranjeras, que mantuvieran personas de existencia visible o ideal con el sistema financiero o que mantuviesen personas físicas o jurídicas entre sí, comprendidas en los incisos *a)*, *b)* y *f)* del presente artículo. Al efecto dispondrá normas necesarias para su adecuación.

El Poder Ejecutivo nacional reestructurará las deudas con el sector financiero y entre personas físicas o jurídicas comprendidas en los incisos *a)*, *b)* y *f)* del presente artículo estableciendo la relación de cambio un peso (\$ 1) = un dólar estadounidense (u\$s 1) en deudas con el sistema financiero y entre personas físicas o jurídicas comprendidas en los incisos *a)*, *b)* y *f)* del presente artículo cuyo importe de origen no fuese superior a dólares estadounidenses cien mil (u\$s 100.000) con relación a: *a)* créditos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda; *b)* a la construcción, refacción y/o ampliación de vivienda; *c)* créditos personales; *d)* créditos prendarios para la adquisición de automotores; *e)* a los créditos de personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos de micro, pequeña y mediana empresa (mipyme); y *f)* las deudas contraídas por personas físicas en su carácter de asociados a sociedades cooperativas o asociaciones mutuales, que hayan tenido por origen y por fin la adquisición, construcción, refacción y/o ampliación de vivienda única y familiar.

2. Incorpórase como último párrafo del artículo 6° de la ley 25.561, el siguiente:

Las sociedades cooperativas y asociaciones mutuales que resulten afectadas por lo dispuesto en esta norma po-

drán recibir del Poder Ejecutivo nacional el mismo trato que se confiera a las entidades financieras a las que se refiere este artículo.

Art. 18. — Agrégase como último párrafo del artículo 11 de la ley 25.561 el siguiente texto:

Quedan exceptuados de las disposiciones de este artículo los casos comprendidos en el artículo 6º.

#### *Disposiciones complementarias*

Art. 19. — Derógase el inciso c) del artículo 28 del decreto 1.023/01.

Art. 20. — Derógase el inciso e) del artículo 3º de la ley 23.898.

Art. 21. — Derógase el artículo 48 de la ley 24.522.

Art. 22. — Esta ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 25.563.)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dos.

JUAN CARLOS MAQUEDA.	EDUARDO O. CAMAÑO.
<i>Juan C. Oyarzún.</i>	<i>Eduardo D. Rollano.</i>
Secretario parlamentario	Secretario de la C. DD.
del Senado.	

2

### RESOLUCIONES<sup>1</sup>

1

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Incorporar al presupuesto nacional una partida especial para el INSSJyP de hasta \$200.000.000 (pesos doscientos millones) mensuales, por el término de un año.

Dichos aportes, del Estado nacional, variarán mensualmente de acuerdo a la suma que el instituto recibe por ley, recaudada por los entes competentes, a la que se le deberán aportar los fondos necesarios para completar la cifra total de doscientos millones.

El resto se afectará al pago de deudas adquiridas con anterioridad por el INSSJyP, según lo dispongan las actuales autoridades.

<sup>1</sup>Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación Gaceta Legislativa.

Esta afectación de partidas presupuestarias deberá ser controlada por los organismos de fiscalización del Estado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día cinco de diciembre de dos mil uno.

EDUARDO O. CAMAÑO.
<i>Eduardo D. Rollano.</i>
Secretario de la C. DD.

2

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE

1º — Créase, por el plazo de noventa (90) días, la Comisión de Recuperación del Sector Productivo que estará integrada por Diputados de las distintas bancadas, respetando la representatividad de sus respectivos bloques y será presidida por un integrante del bloque de mayor número. Delégase en la Presidencia del cuerpo la determinación el número y la integración de la misma con los legisladores oportunamente propuesto por los bloques.

2º — Será su función proponer soluciones legislativas tendientes a resolver las situaciones que se generen en los procesos concursales y quiebras — ya iniciados o a iniciarse— de empresas del sector productivo nacionales, y formular propuestas de reprogramación de plazos, quitas, esperas, tasas de interés y reestructuración de propuestas concursales que no hayan logrado acuerdo en el proceso judicial, en el marco de la ley de emergencia productiva y crediticia, y de la ley 25.561.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día cinco de diciembre de dos mil uno.

EDUARDO O. CAMAÑO.
<i>Eduardo D. Rollano.</i>
Secretario de la C. DD.

3

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Rechazar la observación efectuada por el Poder Ejecutivo nacional, mediante el decreto 1.477/01, a la ley 25.471 e insistir en el mantenimiento de la misma tal como fuera sancionada.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día cinco de diciembre de dos mil uno.

EDUARDO O. CAMAÑO.
<i>Eduardo D. Rollano.</i>
Secretario de la C. DD.



## B. INSERCIONES

1

**Inserción solicitada por el señor diputado Baladrón. Fundamentos del apoyo del señor diputado al proyecto de ley por el que se suspende la ejecución de las sentencias y trámites procesales correspondientes a concursos preventivos, quiebras, obligaciones bancarias y acciones judiciales y extrajudiciales de ejecución de las garantías reales de hipoteca, prenda y desalojo**

El proyecto de ley que estamos tratando tuvo su origen en esta Cámara y hoy nos abocamos al tratamiento de las modificaciones que el Honorable Senado de la Nación le ha introducido. No resulta ninguna novedad sostener que estamos viviendo una situación de excepción, de carácter grave, que involucra a todos los sectores de la sociedad como consecuencia de la grave crisis económica y social, crisis que requiere, necesariamente, una respuesta rápida y adecuada.

Hay momentos y determinadas situaciones que exigen de nosotros soluciones inmediatas, que nos obligan a recurrir a una suerte de "derecho de emergencia", para ir resolviendo los temas que preocupan a la sociedad no ya en el corto o mediano plazo sino en el día a día.

Nuestro país ha declarado el *default* en el sector público y por supuesto esta situación ha impactado en la actividad económica privada, fundamentalmente, en las micro, pequeñas y medianas empresas, lo que se manifiesta a través de la quiebra de la cadena de pagos

Si, además, le sumamos las consecuencias del llamado corralito, la reciente devaluación y la recesión que vienen sufriendo desde hace casi cuatro años el estado de *shock* económico financiero por el que atraviesan los sectores de la producción primaria, el comercio, los servicios, etcétera, de nuestro país, vemos que han llegado a un lugar cuyo único camino es el concurso de acreedores, en el mejor de los casos o su quiebra, lo que traería aparejados, más desocupación, más crisis económica y por supuesto mayor descontento social.

En razón de lo dicho con anterioridad, me voy a referir, muy brevemente, a algunas de las modificaciones que a mi criterio resultan relevantes y que han sido introducidas por el Senado de la Nación a la ley 24.522, de concursos y quiebras.

Quisiera aclarar que no tengo dudas de que este proyecto de ley puede recibir muchas críticas desde el punto de vista jurídico, pero no es menos cierto que debemos dar una respuesta rápida, adecuando las normas transitoriamente a fin de lograr que los efectos de la crisis sean lo menos perjudiciales para los actores en juego.

El artículo 2º del proyecto de ley modifica el artículo 43 de la ley 24.522, modificando el plazo del

periodo de exclusividad, que es aquel en que el deudor negocia con sus acreedores a través de una propuesta de pago. La ley vigente contempla treinta días y se ha estimado conveniente ampliarlo a ciento ochenta días, que pueden ser prorrogados por el juez del concurso en caso de que lo considere necesario. El profesor Maffia sostiene que una propuesta incluye un plan de comercialización, una estrategia, un programa de futuros mercados, un plan de continuidad de la empresa.

Si nos atenemos a lo que la realidad nos muestra, sin una ampliación del plazo del período de exclusividad en un país que, como lo ha dicho el señor presidente de la Nación, está en quiebra, sin reglas claras, ¿qué propuesta puede realizar un deudor en estas condiciones que satisfagan a su acreedor y que pueda ser sustentable en el tiempo? Ninguna. Sin esta extensión del plazo lo único que lograríamos es la condena a muerte de la empresa.

El artículo 23 del proyecto ha derogado el artículo 48 de la ley 24.522 y, por lo tanto, se ha eliminado el instituto del *cram-down* o salvataje y el sistema de capitalización obligatoria para que los acreedores de las empresas deudoras formaran parte de su paquete accionario y conjuntamente asumieran el compromiso de sacarlas adelante.

Sobre esta cuestión es necesario advertir, que es imprescindible que, en un plazo mayor a sesenta días, debemos llenar el vacío legislativo de la eliminación de la capitalización. Es un plazo muy corto, pero nos permitirá realizar un trabajo más reflexivo para encontrar una solución que contemple todas las alternativas posibles, las circunstancias de la realidad económica actual y la opinión de los sectores de la producción, del trabajo y del sector financiero.

Se contemplan además modificaciones al artículo 49, en cuanto a que la existencia del acuerdo deberá ser realizada dentro de los tres días de presentadas las conformidades correspondientes.

El artículo 5º del proyecto modifica el artículo 51 de la ley 24.522 en relación con las impugnaciones.

Otra modificación importante es la del artículo 55 de la ley 24.522 respecto de la novación, ya que establece que el acuerdo homologado importa la novación de todas las obligaciones con origen o causa anterior al concurso. Se amplía el plazo a un año para pagar las obligaciones emergentes del concordato homologado (artículo 10 del proyecto). Se suspenden por ciento ochenta días los pedidos de quiebra, dejando a salvo las medidas precautorias que puede aplicar el juez previstas en el artículo 85 de la ley 24.522.

El artículo 12 del proyecto prevé el acceso al crédito de las empresas concursadas, así como también deberán ser tenidas en cuenta por el Estado nacional para contratar libremente.

Se reducen los costos de la tasa de justicia y se rebajan los honorarios regulados, que sin duda re-

sultan elementos importantes en relación con el costo en el proceso del concurso.

El artículo 15 del proyecto resuelve sobre, todo con su primera parte, una cuestión que generó una sede de inquietudes en orden a la interpretación de los artículos 6 y 11 de la ley 25.561. Con esta redacción todas las entidades financieras estarán obligadas a iniciar una renegociación, caso por caso, de todas las situaciones que pueden comprender quitas, esperas, tasas y todas las condiciones necesarias para amortiguar las nuevas condiciones cambiarias tanto de personas físicas como jurídicas.

Los artículos 16 y 17 han generado una gran controversia en el seno de nuestro bloque y, por lo tanto, vamos a rechazar la redacción que ha venido del Senado. De esa forma han quedado eliminados, y asumimos el compromiso de ponernos de inmediato a trabajar en la redacción de un nuevo proyecto que deberemos consensuar, para resolver el tema de transferencias de divisas al exterior y la reprogramación de la deuda externa de deudores privados.

El artículo 18 del proyecto suspende por ciento ochenta días, contados a partir de vigencia de la presente ley, la totalidad de las ejecuciones judiciales y extrajudiciales, incluidas las hipotecarias y prendarias de cualquier origen, exceptuándose a los créditos de naturaleza alimentaria derivados de la responsabilidad de la comisión de delitos penales, los créditos laborales, y los que no recaigan sobre la vivienda del deudor o sobre bienes afectados por él mismo a la producción, comercio o prestación de servicios y los derivados de la responsabilidad civil y contra las empresas aseguradoras.

El artículo 19 del proyecto de ley sustituye los párrafos primero y segundo del artículo 6º de la ley 25.561.

El Congreso de la Nación sancionó con fecha 6 de enero de 2002 la ley 25.561, de emergencia pública y reforma del régimen cambiario, como corolario de la crisis terminal de la Argentina, lo que determinó que el gobierno en ejercicio tomara la decisión de abandonar la convertibilidad.

Cuando discutimos en este mismo recinto la ley de emergencia pública –por la que autorizamos al Poder Ejecutivo Nacional a modificar el régimen cambiario– éramos conscientes de que esa modificación iba a impactar fuertemente en un sector muy importante de nuestra sociedad.

Precisamente y como forma de amortiguar el impacto es que redactamos el artículo 6º que constituye en mi opinión, una de las claves de la reforma del régimen cambiario, por los efectos que su implementación provocó en los deudores de créditos hipotecarios, prendarios y personales. Dicho artículo prevé un régimen especial para aquellos deudores que habían tomado créditos que en su origen no hubieran superado los cien mil dólares, otorgándoles una relación de cambio de un dólar = un peso.

El régimen especial está previsto para aquellas personas físicas o jurídicas que hayan solicitado al

sistema financiero créditos hipotecarios destinados a: a) la adquisición de vivienda; b) la construcción refacción y/o ampliación de vivienda; c) créditos personales; d) créditos prendarios para la adquisición de automotores; e) los créditos de personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos de micro, pequeña y mediana empresa.

Lamentablemente, en esa ocasión y en razón de no contar con la información adecuada respecto de la cantidad de deudores que estaban fuera del sistema bancario, es decir, aquellos que habían contraído deudas con el sector privado, llamémosles escribanías, cooperativas o mutuales, no fueron incorporados. Esta nueva redacción viene a poner justicia en esta situación, ya que con este agregado hemos incluido a todos los deudores que no estén en el sistema financiero, ya sea porque tienen hipotecas con escribanías, con mutuo o bien con entidades cooperativas o mutuales.

Pero con el objeto de aclarar mi posición en este punto, se hace necesario detallar algunos aspectos de interpretación que deben tenerse en cuenta a partir de la redacción original del artículo 6º de la ley 25.561, hoy vigente. Digo esto porque es necesario aclarar algunas interpretaciones erróneas que uno escucha a través de los medios de comunicación, de funcionarios, legisladores e incluso y esto es lo más grave de lo que surge de algunas disposiciones que emite el mismo Banco Central.

Cuando el artículo 6º se refiere a la pesificación, establece con meridiana claridad que alcanza a: "... solo en deudas [...] cuyo importe en origen no fuese superior a cien mil dólares". Por lo tanto, el alcance que le otorga la comunicación "A" 3.429 cuando en su primer párrafo establece que: "... los saldos de las financiaciones de un mismo cliente que en su conjunto en una misma entidad no excedan en origen el equivalente a dólares cien mil" es incorrecto en un doble aspecto.

En primer lugar, la suma de créditos no está contemplada en la ley 25.561. En segundo lugar, la ley 25.561 es de orden público y determina que deroga toda otra ley que se oponga a ella. Por lo tanto para cambiar o modificar el texto de la norma en análisis se requiere otra de su misma jerarquía que a derogue. No se puede hacer decir a la ley lo que la ley no dice y mucho menos a través de una norma de jerarquía inferior.

El artículo 6º es muy claro y además ésa fue la intención del legislador cuando estableció que la reestructuración de las deudas alude a cada crédito individualmente que, en origen, haya sido inferior a cien mil dólares. Esta interpretación debe ser tenida en cuenta por el Poder Ejecutivo nacional para que el órgano de su dependencia que deba efectuar la reglamentación no desvirtúe ni altere la voluntad y letra del legislador, para evitar de esa manera contradicciones innecesarias.

Por otro lado, en la delegación de facultades otorgadas al Poder Ejecutivo nacional de cuyo ejercicio

debe informar mensualmente al Poder Legislativo, el tema fue tratado en el sentido de la consideración individual de cada crédito.

Por todo lo expuesto, entiendo que el proyecto de ley en revisión y que ya fuera debatido en el seno de esta Cámara tiene como finalidad, en el corto plazo, resolver algunas cuestiones urgentes para evitar el agravamiento del colapso existente en el Poder Judicial, tratando de evitar la concurrencia en masa de pedidos de quiebras o concursos cuando se termine la feria judicial el próximo 31 de enero, y en el mediano y largo plazo adecuar la normativa vigente a la nueva situación económica con el fin de poder reconstruir la idea de sistema un empesariado nacional con vocación nacional y adecuar el sistema financiero a esta realidad, en el marco de la crisis, único camino para lograr la reconstrucción nacional, en un clima de armonía social que involucre a todos los sectores de nuestra sociedad.

Por último, quisiera reiterar algo que ya dije antes en mi exposición. No tengo dudas de que este proyecto recibirá críticas desde el ámbito jurídico, pero es necesario entender que en una situación de emergencia la única posibilidad que queda al legislador es dar respuestas adecuadas a una sociedad que reclama soluciones, respetando primordialmente principios constitucionales insoslayables en un Estado de derecho.

En este sentido, debo expresar que hemos trabajado denodadamente para no violar el principio de igualdad establecido en el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional, principio que se instala en el ordenamiento jurídico supremo como principio y regla y, a partir de tal recepción, configura un derecho y una garantía.

La igualdad como principio y garantía tiende a condicionar a los poderes públicos en cuanto al grado de su consideración a la hora de reglar o actuar. La igualdad como derecho se interrelaciona con el resto de los derechos fundamentales, es presupuesto de su ejercicio y está alcanzado por el principio constitucional que establece que no hay derecho en su ejercicio absoluto. La cuestión esencial al discutir esta ley y a la luz de lo que la misma implica, radicaba en determinar qué se entiende por igual y qué criterios o pautas debemos emplear para igualar o diferenciar respetando nuestro ordenamiento supremo.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que el derecho por definición, distingue, crea categorías y dispone clasificaciones tales como: deudores/acreedores; mayores/menores de edad; inocentes/culpables, etcétera. La negación de estas diferenciaciones equivaldría tanto como a impedir la sanción de normas.

Doctrina reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que la ley debe ser igual para los iguales en igualdad de circunstancias. Es decir, ha examinado la categoría normativa hacia

adentro, para evaluar si a alguno de los integrantes de aquélla se los excluye del goce de los derechos que se le reconocen a los otros.

El derecho de igualdad provoca fuerte polémica en torno a la función de los poderes del Estado, al rol de los tribunales, al alcance mismo del concepto y a su vinculación con los principios de solidaridad y cooperación.

La igualdad de derechos y equidad en la distribución de recursos ponen en jaque al sistema democrático y lo muestran, en numerosos supuestos, débil e inerte para reaccionar aun a costa de su propia supervivencia. La democracia sin un mínimo de equidad no puede resistir.

Toda norma, cualquiera sea su jerarquía y linaje, afecta de algún modo la igualdad. Es sencillo verificar que las decisiones políticas que hacen al contenido de lo jurídico crean grupos, categorías de cosas o personas, regímenes, situaciones que de un modo u otro producen limitaciones, restricciones o modificaciones en el modo de ejercicio de las libertades reconocidas. Por lo tanto, impactan sobre el principio de igualdad.

Partiendo del presupuesto constitucional según el cual el derecho a la igualdad, en idéntico sentido que el resto de los derechos fundamentales consagrados en la norma suprema, está condicionado al principio de ejercicio relativo, su correcta aplicación exige advertir las distinciones que fueran procedentes para garantizar su plena vigencia.

Sin desconocer que el sistema constitucional se sustenta sobre la especial deferencia al órgano legislativo, por su función en la estructura democrática, y por tal razón se le reconoce un amplio margen para la toma de decisión, la realidad es que toda norma afecta de algún modo el principio de igualdad. Sea desde los sujetos o grupos cuyos derechos serán considerados de modo diverso al de otros, o desde las consecuencias, efectos o requisitos para acceder o gozar de determinada posición. La cuestión clave es, entonces, precisar como juega la razonabilidad de la selección y de la ponderación cuando se trata de someter al test de constitucionalidad las diversas facetas de la igualdad plasmada en la norma en análisis.

Y ello es así por cuanto el principio de igualdad genérico reconoce el derecho a ser tratado como igual en igualdad de condiciones, vedando discriminaciones arbitrarias. Pero a su vez el sistema reconoce la necesidad de establecer, bajo ciertas circunstancias, diferenciaciones, esto es a no ser tratado como igual, a los efectos, justamente, de lograr que mediante ese tratamiento se proteja el derecho a la igualdad.

El problema es precisar e identificar qué propiedades, qué características, qué variables y qué situaciones deben ser consideradas para concluir que estamos tratando igual a los iguales, desigual a los desiguales. Ello configura un mandato material que

obliga a una ponderación que debe ligarse a fines constitucionalmente legítimos, a la intensidad de intereses gubernamentales involucrados y a la individualización de grupos o personas y variables consideradas, entre otros aspectos.

El principio general de igualdad, representado por la máxima de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales sólo vincula al legislador en la medida en que se lo interprete como una exigencia de contenido. Esto es, como mandato material. Siempre teniendo en cuenta determinadas propiedades o circunstancias y su correcta valoración.

Una regla básica dirigida a tal propósito es reconocer que el principio de razonabilidad es el núcleo mismo de la doctrina sobre la igualdad. Justificación objetiva y razonable, y finalidad y efectos de la medida considerada no contradictoria con la Constitución, y que muestre una estructura coherente en términos de proporcionalidad con el propósito perseguido.

En síntesis el proyecto de ley que vamos a votar, pese a la emergencia en la que fue concebido ha tratado de conciliar todos los aspectos jurídicos relevantes que hacen a la eficacia de esta norma.

2

**Inserción solicitada por la señora diputada Daher.  
Fundamentos de la propuesta de modificación  
de la señora diputada al artículo 19 del proyecto  
de ley por el que se suspende la ejecución  
de las sentencias y trámites procesales  
correspondientes a concursos preventivos,  
quiebras, obligaciones bancarias y acciones  
judiciales y extrajudiciales de ejecución  
de las garantías reales de hipoteca, prenda  
y desalojo**

Solicito la inclusión como último párrafo del artículo 19 del proyecto de ley aprobado por el Senado, por el que se suspenden por el plazo de ciento ochenta días los concursos, preventivos y las quiebras, del siguiente texto: "O hasta esa suma cuando fuere mayor en los casos del inciso a) si el crédito fue aplicado a la adquisición de la vivienda única y familiar y en el caso del inciso e)".

Este agregado estaba en la redacción original del artículo 6° de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario 25.561, que fuera sancionada por este Congreso con fecha 6 de enero de 2002 y luego fue vetado mediante decreto del Poder Ejecutivo 30/2002. La única razón que esgrime el Ejecutivo para vetar este párrafo es que las evidentes limitaciones económicas no permiten en las actuales circunstancias extender a los montos adeudados superiores a cien mil dólares estadounidenses (US\$ 100.000) las compensaciones originadas en la modificación del tipo de cambio dispuesto por la referida ley.

En primer lugar, cabe preguntarse si una pesificación parcial que sólo favorece a algunas deudas

es constitucional o, por el contrario, si afecta el principio de igualdad ante la ley. Creo que con este agregado al texto se resguardaría en mayor medida el precepto del artículo 16 de nuestra Carta Magna. Considero que debemos realizar un esfuerzo para no caer en arbitrariedad, en discriminación, en desigualdad para con los distintos sectores que componen nuestra Nación. En consecuencia, no debemos crear diferencias entre los deudores por montos de hasta cien mil dólares estadounidenses.

En definitiva, el ideal es una razonable composición entre los intereses de deudores y acreedores. Creo que en este texto que solicito incluir se contempla con absoluta objetividad el interés de los deudores –adquirentes de vivienda única para uso familiar y micro, pequeñas y medianas empresas–, aun cuando sus deudas hayan sido por un monto superior a cien mil dólares, y también se tiene en cuenta el interés del sector financiero al establecer la paridad de uno a uno solamente hasta aquella suma.

Con esta inclusión se trata de no afectar los intereses económicos y de trato equitativo y digno –protegidos por el artículo 42 de la Constitución Nacional–, que merecen aquellas personas que se endeudaron para adquirir una vivienda para uso familiar, que es su única vivienda y para aquellos que contrajeron créditos a fin de invertir en su pequeña o mediana empresa, no siendo justo que ellos deban pagar los costos de la actual situación, sufriendo un perjuicio patrimonial ilícito.

Por otra parte, la ley 25.561 en su artículo lo declara la emergencia en materia social, económica, financiera y cambiaria. No debe escapar a nuestra atención que este párrafo, que fue observado por el Poder Ejecutivo atiende a dos cuestiones que hacen directamente a la emergencia descrita en el artículo, lo de la misma ley: proteger la vivienda familiar, para aquellos créditos hipotecarios que superaran los cien mil dólares, estableciendo la paridad uno a uno hasta esa cifra –acorde con la emergencia social y la paridad de uno a uno hasta esa cifra para los créditos a las llamadas mipymes –acorde con la emergencia económica–.

Observando esa parte del artículo 6° de la ley 25.561, el Poder Ejecutivo claramente viola el artículo 80 de la Constitución Nacional en cuanto tuerce la intención del legislador, la tuerce en una magnitud tal que es más de lo que una república puede soportar, ya que se viola sistemáticamente la intención del legislador atacando el propio espíritu de la norma.

Considerando que el derecho de la emergencia debe ser ante todo derecho, es decir racional, equilibrado y justo, y que la Corte Suprema de Justicia en numerosos fallos estableció que: "no se debe excluir a algunos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias", es que solicito la inclusión de este párrafo al final del artículo 19 del presente proyecto de ley.

● **Inserción solicitada por el señor diputado Loutaif.  
Fundamentos del voto afirmativo en general  
del señor diputado en el proyecto de ley  
por el que se suspende la ejecución  
de las sentencias y trámites procesales  
correspondientes a concursos preventivos,  
quiebras, obligaciones bancarias y acciones  
judiciales y extrajudiciales de ejecución  
de las garantías reales de hipoteca, prenda  
y desalojo**

El proyecto que estamos tratando es la continuación de la llamada ley de salto al vacío que determinó la salida de la convertibilidad y la devaluación de nuestra moneda. Esta errónea decisión que critiqué en su momento ha ocasionado muchos más problemas que soluciones. No sabemos adónde vamos, no se ha formulado un plan económico "sustentable", no hay propuesta, no hay política monetaria y lo que se está tratando de hacer no es otra cosa que actuar como bomberos apagando incendios constantemente.

La salida de la convertibilidad trajo aparejado un desequilibrio en el sistema financiero, en las relaciones entre las personas físicas y jurídicas, en los contratos y en las empresas. Ante esta situación, el Estado está tratando de arbitrar entre perdedores y ganadores de una devaluación, lo que resulta muy difícil. Este proyecto lo vamos a apoyar con reservas y sólo porque se acordó un compromiso de emprolijarlo a través de la formación de una comisión a crearse especialmente a esos efectos.

Indudablemente, la emergencia económica y social que atravesamos amerita que contemplemos la situación de numerosas empresas y particulares que no pueden hacer frente a sus obligaciones. Por ello, nos reunimos a tratar la suspensión de las ejecuciones judiciales y extrajudiciales, incluidas las hipotecarias, prendarias, los *warrants* y buscamos flexibilizar los plazos de la ley 24.522, de quiebras, a fin de ayudar a los deudores y acreedores en el cumplimiento de sus obligaciones y satisfacción de sus acreencias. Pero aún reconociendo que la situación es extraordinaria no se pueden avalar disposiciones que alteren el ordenamiento jurídico en forma abusiva o irrazonable.

Por ello y para mencionar sólo algunos ejemplos nos referimos al artículo 18, cuando dispone en forma arbitraria la suspensión de las medidas cautelares ya interpuestas y las que se puedan interponer en

el futuro. Estos instrumentos que brindan las leyes procesales tienen como fin, en el caso de que se trata, proteger el crédito y para hacerse efectivas no pueden ser suspendidas. Además, ¿cómo se van a realizar las ejecuciones que la misma ley permite como las alimentarias, las provenientes de delitos penales, las ejecuciones laborales, si se impide el ejercicio de medidas precautorias?

El artículo 10 amplía el plazo para el cumplimiento de los acuerdos concursales judiciales o extrajudiciales logrados en el marco de la ley 24.522 a un año a contar desde que las obligaciones homologadas sean exigibles. Este plazo nos parece excesivo si tenemos en cuenta que para llegar a estos acuerdos ya pasó un tiempo considerable en el que las partes se hicieron concesiones, quitas, etcétera. Así alargar de esta forma el plazo del cumplimiento de este tipo de acuerdos no parece conveniente, tanto para el deudor como para el acreedor.

Asimismo, no se logra una modificación acertada de la ley 25.561 en relación con los artículos 6° y 11, ya que se siguen dejando afuera innumerables sectores de la comunidad que se han visto perjudicados por las nuevas normas cambiarias, sin perjuicio de la redacción confusa que se propone del artículo 6°, de la mencionada ley y de las contradicciones que surgen, a partir de estos cambios, con los decretos que reglamentan la ley 25.561. No obstante ello estamos convencidos de que se necesita proteger a muchos comerciantes, productores e industriales del interior de nuestro país que apostaron al trabajo y hoy están en virtual cesación de pagos. Espero que esta ley pueda contribuir a ese fin, pero con esta suerte de convocatoria colectiva de acreedores no alcanza.

Salimos de la convertibilidad pero no sabemos dónde vamos. Esta es responsabilidad del gobierno. Los instrumentos están, el Congreso se los dio, algunos con gran apoyo, otros con no tanto. No queda tiempo, la economía está parada, las cacerolas y los piquetes y los medios de prensa están corriendo delante del gobierno. Se fue un presidente por lento, porque no resolvía, porque demoraba. ¡Ojo, todavía no vemos ritmo, y de fuerza y coraje para que del mismo modo que se tomó la iniciativa de devaluar se tome la de arrancar!

Entonces, como ya lo expresamos, con el convencimiento de que este instrumento debe ser emprolijado, pero con la idea de no dejar librados a su suerte a los pequeños y medianos productores, industriales y comerciantes de nuestra provincia, vamos a votar en general a favor de este proyecto.

